

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1822

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 97 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.

109
11

Certif. El infrascripto Secretario de Ill. Ayuntamiento
Comptu. de una Villa de Pineda mi don
Certifico: que en el presente año han sido
Nombados Alcaldes D. Alberto Ferrnandez y
D. Josef Ferrnandez: Regidores Josef Joseph Moreno
Andres Diaz Blanco, Diego Infante y
Josef Fran. Sanchez y Simón Bartolomé
Agudo; y con los Regidores Juan Perez
Chavez, Bernardo Ferrnandez (hoy supenido)
Juan Adame y Josef Moreno Agudo y el
Sindico Josef Martin Ferrnandez de Ferrnandez
Nex al Ayuntamiento en el presente año,
habiendo tomado posesion los quince
Enem dia. Jueves a primera de
Enero a mil ochocientos veinte y dos =

Antonio M. Ferrnandez
Secretario
Sic

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1835
12th DE



10 MRS
21st

SELO 40. MRS. AÑO DE 1822.



Consejo celebrase en sesiones a dos o tres veces por semana
 y dos presididos por el Sr. Alcalde primero y compuesto
 de los Capitulares que abajo se expresaron =

Se trata en este Consejo de los puntos que deben gobernar
 se coniente para el mejor orden y administracion
 publica y que enen expedidos todos los asuntos que conuen
 gieren a las atribuciones de la autoridad gubernativa
 y de aqui lo siguiente =

Se celebran tres las
 sesiones ordinarias
 y extraordinarias

Se señala para estas y sesiones ordinarias todos
 los lunes de cada semana; sin perjuicio de celebrar
 se cabildo extraordinario cuando la urgencia lo exija;
 de forma que si los ordinarios no se necesitan
 y para los demas siendo en el acto se para personalm^{te}
 por el govrno y siendo la mañana siguiente se tovara
 la bandera de Cabildo q.^a que sirva a todos un
 señal de reuniones: y que conuenan quisiere baso
 la multa que tenga a bien imponerle el Sr. Alc
 Presidente, excepto en los casos en q.^a enfermedades u otras
 causas urgentes de sus individuos lo impidiesen, en
 el que daran parte con anticipacion y q.^a conite

Se divide el
 pueblo en
 secciones o
 demarcaciones

Que se divide el pueblo en secciones o demarca
 ciones q.^a el orden que se esta haciendo en la capital
 de provincia y ha demorado a d.^o Gefe sup. govrno
 se observen, a cuyo fin se lleve a debido efecto lo d.^o
 vandos remitidos: que los Alcaldes de Barrio y hom
 bres buenos de demarcacion se encarguen de la conser
 vacion del orden y tranquilidad publica y se que se
 cumplan los vandos de buen gobierno, dando parte
 en las formas que viera d.^o Tho. S.^o Gefe govrno.

bajo la responsabilidad que se le impone: que se
les pase copia de los mismos bandos al buen gobierno
para que los tengan a la vista y cumplan por
su parte con su tenor cooperando a que se eva-
liere el buen orden público, conprimiendoles las faul-
tades necesarias y dandolos a conocer q. que el ve-
cundario es instruido en sus atribuciones. En el
Pueblo de S. Maria se nombra a D. Bernardo Becer-
ra y Altamir Medina, demarcando la jurisdiccion
para lo cual se comisiona al Regidor D. Juan Pico
y José Compa quienes les designan sus socios auxiliares.
En S. Ana José Hidalgo, Joaquín Dominguez y
y en Santa Catalina Manuel Lara
y Antonio Dominguez Goico: entendiendose igual pre-
venidos para con ellos =

Que por lo respectivo a patulias por comer-
var el orden y pagar de contino, bien sea por los
Alcaldes y demas Capitulados, o bien q. los Alcaldes
Buenos y hombres buenos de demarcacion, llevándose a
gusto y debida coleccion en todas sus partes la observan-
cia de las Leyes y de los bandos que se publicaren
de policía, salubridad y demas que correspondan: los
cuales se arrestarian inmediatamente y se harian nota-
rios por los medios acostumbrados =

Requerido en S. Pedro
Cuenta de
alojamientos
y sagaces

Para alojamientos y embargos se nombra
una Junta presidida por el Tenor Regidor que
vaya en turnos mensualmente dando principio por el
primero, y por socios e individuos de ella a dos o tres
hombres buenos de los mas proximos a la casa del
dho. Regidor que en su turno, para que en tiempo
alguno dege de haber una persona que tome con
esta operacion, teniendo todo el cuidado de avisarse
mutuamente para que no falte sino que

Relacion
de S. Pedro
buena
en el libro
al inter

SELO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1822.

que en cualquiera ocasion hubiesen ocurrido tan
graves a los beneméritos defensores de la patria:
Uvándose un teniente riguroso bajo la mas estrecha
responsabilidad de los encargados, a quienes se enaja
los muros de cuatro alcaides si contra vinieren,
asome de pagar los danos y expensas que cau-
sen a terceros espaldas con justa causa: quedando
los vecinos en la libertad de deducir las acciones que
les interesen = entregándose un padrón criminal =

Se dio cuenta del estado en que se hallan los
reparacion: y recaudacion de las contribuciones públi-
cas en el presente año economico: se habló con some-
nuda extension de los motivos que han entorpecido
hasta ahora estas operaciones: la territorial q. haber
se acordó ya concluido el mes de Octubre último la
orden para su imposicion, con la que se ocurrió a

Militarmente
de la actividad
de la actividad

J. C. la Dignacion Provincial restando el agave
de veinte y cinco mil d. q. se han cargado de mas
por equivocacion a un pueblo, sin haberse aun
resultado q. S. E. con alguna. Se acordó: se representa
de nuevo sobre el particular; y que para evi-
tar mayores compromisos y entorpecim. se proceda
a recibir el reparto q. los gastos reconocidos
q. el Ayuntamiento. Del año proximo anterior, a cuya
fin se fue para que inmediatamente se reunan y
hagan la graduacion de la riqueza territorial, y q.

Relacion de...
de firma...
de firma...
en el libro...
al intento

por calle se llama a los vecinos sujetos a ella q.
que con relacion verbal de sus fincas ricas
firmándose en el libro q. se lleve al intento

y ejecutando con arreglo a las instrucciones ori-
gentes. No obstante de haberse ya nombrado
los peritos, mediante a que algunos se hallan im-
posibilitados de serlo se eligen por tales a los S.^{os}
Abades segundo D. Josef Fernandez y Dey. quart
Josef Moreno Aranda, a los Ciudadanos de esta villa
D. D. ^{Co} ^{de} ^{Marino} Camacho, Francisco Mon-
tero y Pedro Molina: y q. lo respectivo a peritos
Forasteros se nombra a Juan Co. Albarran y Demas
Salvador de la Higuera a quienes se ha de saber
por medio de oficio q. se debe en este dia q.
que conunan jurament. En causa el jueves
y proximo; y q. en el caso de que alguno de los do-
se exure juram. se nombra a Josef Torres el
mismo domicilio. En cuanto a la comisi. de conu-
sumos se habla detenidam. sobre el estado y de cuanto
no pasado exacta del modo de hacerlo efectiva, y de
la necesidad en que se ha visto el Ayuntamiento. saliente
de imponer derechos sobre las especies de consumo y
granos publicos. En cuanto a Cinos se hizo q. no
No habra aun concluido el ajoro; y se acordó que
se continúe; y lo mismo por lo respectivo a ayentes
que para mayor facilidad de una operacion en conu-
sumos de los duenos de molinos se hara responsable a
ellos y a los mismos molineros sino cumplier con lo
que se precisare en causas de viento y vino de
esta villa, del número de arrobas que conegida se
quiere haber movida en los dias que fue abierto
el molino: lo cuyo fin se acordará el dia en que
cada uno principiá a molar, y el en que concluyere
cada unacion se hara por los Regidores Juan
Pena y D. Josef Fernandez. Que se acuerde
a q. se los demas arbitrios adoptados en el

Nombraunt. de
peritos repartid.

Conti. hucio
de consumos

Adas de vino
y aceite

Comisario del
Ayuntamiento del 25 de
D. Juan y D. Juan
duenos de molinos
y Molinos

Asiste
como lo
de la
del gabo

Col. an.
Conti. hucio
las car.

Conti. hucio
Tribal

SELLO 4.^o
 40. MRS.



AÑO DE
 1822.

Existencia en
 tanto de la Real
 al cargo y abono
 del ganado

Colocación de la
 cantidad sobre
 las cosas

Copia de la
 Real de patentes

cuando sin perjuicio de indemnidad en lo que sea justo por lo respectivo a las especies conminadas desde primero de Julio. Que principien los Registros de Remates a presencia del Jefe y malatama o Jefe cuando en los términos acordados; y q. se instruya uno en sus respectivas obligaciones y de las multas q. se han impuesto que se exigiran inmisiblemente. Por lo que heal a aquandiente y exentos publicos se q. tambien se han encargado los aporadores de D. D. D. q. presenten la relacion de herencia las oportunas liquidaciones q. imponerle el derecho q. les correspondan segun acordado anteriormente. En cuanto a contribucion en Casa que ya esta repartida, exentese la cobranza q. por el Rey. Encargado segun el estado en q. se halla este asunto. La industrial o de patentes luego que vengas en las se procederá a traerla efectiva en la forma establecida, en cuyo caso se nombraran los respectivos encargados de su exaacion.

Sin perjuicio de acordar despues sobre el nombramiento de los demas oficios cuando el Ayuntamiento este mas desembarazado de negocios, se trata sobre la necesidad que hay de Abogado o Ministro porteros, a motivo de que particularmente el un o los dos q. estan ejerciendo estos deberes tran. co. Pedro que no cumple con sus deberes segun es publico y notorio por sus continuas embrogues, q. no han sido bonantes q. se le conuccion las amonestaciones y acuerdos q. les han hecho los S. Alcaldes auer.

Separacion
de un signat
y para tanto
fundo texto

que en el dia de ayer fue tal su embriaguez
que no pudo examinar delij. alguna como se le en
Cargos, se avia: removido al menos en el interin
No vana de comuta, y q. se haga de nuevo con
el or. p. el mes de la vida y del merumien:
nombrandonse en su lugar en dase el interino por
ahora a don. Duarte de Nacion Portugués =

Se suspendio una aya que se condan a las dos o la
tances. Lo firmas los d. Capitanes, o q. se suspic =

Alberto Fernandez Joseph Fernandez

Juan Perez

Josef Cones Moreno

Diego y n. anre

Jose Fran. Tombo

Novena

Andres Diaz

Blanca

Josef Martinez

Bartholomeo

Antonio M. Guo

Domingo

Sio

Episcopo
Catedral
Iglesia

Episcopo
Roman
Reglan
Senes

Procurador
Londos

Receptor
Bulas

Junta de



Cabildo celebrado en Jeneral á cuatro de Enero a mil ochocientos veinte y tres presidido p. el Sr. Alcalde primero Constitucional =

Se acordó proceder al nombramiento de Oficios y Comisiones que se ejecuta en la forma siguiente =
Para las festividades del Corpus y Desagravios, Candelaria, Patrona de la Villa, y demas que ocurran se nombró por Diputados á los S. Res. Regidores Josef Conejo Astorero y Josef Astorero Aguado =

Para firmar las libranzas p. la entrega de fondos en partidas de reglamento u. ordenes posteriores de ley. Abono en cuentas, se comisiona á los S. Res. Alcaldes, Reg. Perez, y Diaz Blanco, y Sindico Martin. Y en cuanto á otras partidas hagan saber al teniente que se nombra no las pague sin la firma de todos los Capitulares =

Por ordenes de fondos públicos se recoge á D. Eleuterio Perez, llevando asientos separados para cada ramo, formándosele los cargos en clase de Contador, con cuya intervencion se expediran las libranzas que anotaria en libros q. lleve al intento =

Con receptor de Pulas á Estanislao Marquez, quien dara firma á responsos de su importe =

Por individuos de la Junta municipal de Sanidad presidida p. el Sr. Alcalde primero se nombraron á D. Juan Perez Chaves y Josef Fran. Sanchez Reg. y al Sr. Cura Barro mas antiguo, los Ciudadanos D. Eusebio Mello P.º, D. Fran. Carbajo de Astorero y D. Fran. Sales Barro, y á los facultativos =

médicos y Cirujanos titulares
 tasadores. — Por tasadores de daños de montes y demas prados
 rústicos excepto huertas se nombra en clase de peritos
 á Antonio Galan mayor y Alvaro Deabo tanas
 Para los de huertas á Juan. Pires Carreros —
 Para obras de albanileria á Julian Martinen
 y Josef Conyo Martinen —
 P. de carpinteros á Juan. Cumplido y Josef San
 cbez menor —
 P. d. de ropas al Sastre Teodoro Bord =

Se dio cuenta de q. p. el repartim^{to} de la con
 tribucion territorial se nombra en cuando anterior a
 D.º Degraçias Camacho, y ha contextualdo no pudes
 aceptar el cargo por hallarse imposito de los da.
 de Ciudadano de resutras de procesos criminal: en
 su lugar se nombra á D.º Ant.º Cordero, y
 en lugar de Pedro Molina que lo fue el año
 anterior y se releva y.º Alegria á un Eclesiast.
 se nombra por tal á D.º Josef Cinto Pao

tambien se hizo presente en este Cavildo
 son tantas y tan graves las atenciones del Ayun
 tamiento y lo recargada que se halla de negocios
 la Secretaria, en terminos de que no puede
 poner expedir todos los asuntos que ocurren
 de los que corresponden á las atribuciones de
 los Alcaldes y Ayuntamiento: que la para
 liberacion de los negocios conviene en la falda
 de Maros, pues la corta dotacion de Secre
 tario no le permite pagar por su cuenta
 los oficiales de que necesita. Con lo tanto á

Permiso para
 un plaza de
 de Secretaria
 Cortes mayores males se acordó: representar
 tar al Gobierno y.º el Condueto de la cose.
 Suplicacion Provincial á fin de que se
 D

ficu
 q.º
 bajo
 de los

ficu
 para
 tena
 bajo
 de ver
 los que

Fav
 Renat
 Ger

SELO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Para comen un oficial estado or los fondos
públicos q. a facilitar los trabajos que estan
paralizados por esta razon =

Tambien se acordó: conceder licencia a los
vecinos p. a que ramoneen en los montes de Prop.
en los sitios en q. lo exija la necesidad y seña-
len los guardas si las delicias bajo la responsabi-
lidad de aquellos y estos en la parte respectiva
si hacen daños que serán reconocidos por los
pericos de la Villa =

Tambien se acordó: dar licencias para
cortar la leña necesaria para hacer carbon; pero
sea y se entienda con esta facultad con la condición
precisa de que las carboneras se situen en los
parajes más à propósito y que tengan necesidad
de limpiar, los que señalarán los guardas, sugeren-
dose aquellos à quienes se concedan las licencias
à las condiciones y responsabilidades, acostumbradas
y que se les hará entender al tiempo de fran-
quearles dichas licencias, y dando fianza à res-
ponder de los daños que causen y de la impacion
à las condiciones que se le impongan, entre las
que se comprenda el artículo de que traiga
cada uno cuatro cargas de carbon para el
auxilio de los pobes puros y guardias de
la ferreria de esta villa

Que se tosen las veruas de la Dicha
la rapilla por los pobes, y se vendan en
públicas subastas para ganado cabrio para

licencia
de la com.
licencia
los días
licencia
para cortar
leña y carbon
bajo igual
licencia de
los guardas
Fianza y
Renata de
Lerdo

el día de S.^o Miguel de este año, y se remata para su remate el Domingo de este año
Consistente = que el Domingo próximo se haga el remate de los pesos y medidas por todo el presente año publicándose en este día y en el de mañana =

Remate de
Pesos y Medidas

Asistiendo a
Milicia Nacional

Uniformidad
de la Milicia

Que se haga nuevo alistamiento de la Milicia Nacional para que se organice en todas la extensiones de q. sea susceptible tanto la voluntaria como la formada; y que se reclamen las armas y municiones para cuyo pago estan destinados los fondos de Paises; y por lo respecto a Uniformes estimularse el espíritu público de los milicianos, y tomarse razon de los que no puedan equiparse q. se adopten algunos medios que proporcionen lo que se desea. Luego que se haga el citado nuevo alistamiento formal reunirse todos q. que nombren los Jefes que les faltan, y se acabe de organizar una institución tan saludable y útil a la Patria =
Con lo q. se concluyó este Cav. que firmaron los
Jefes, a q. certifico =

Fernand J. Fernandez Perez

Blanco yn Zante

Martinez Aguirre

Publicar
en el
Gobierno

Un
de

30-11

1811

San

8

SELO 4.
40. MRS.

ANNO DE
1822.



Quinto celebrado en la Real Audiencia de San Fernando de Bogota el cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y dos =
 presidido por el Sr. D. Juan Manuel de Caceres, Presidente de la Real Audiencia.

- Se acordó publicar y fijar las cédulas de su Real Gobierno comprendidas en los artículos siguientes.
- 1.ª - Que todas y qualquiera personas sin empleo oficial o modo de vivir conocido ya sean de los llamados gitanos u otros vagos que no tengan ocupacion útil, sirvan por sueldo y sueldo con arreglo a lo que se acordó el 20 de octubre de mil ochocientos veinte y dos.
 - 2.ª - Que la agremiacion y testimonio de los malhechores y contrarios de la ley de las causas que los producen se acuerda que todo vicio o faltas de esta naturaleza se ponga a aporte y a reportarlo en todos los pueblos donde haya comercio. Cuyo layona de un tomo se repartiere y delibere como tal hasta alrededor su comercio.
 - 3.ª - Se previene y manda a todos los jueces de primera instancia y capitulares de merced de Casa y Campo, que en el momento que se les presentare y hubiere presentado en el término de una semana alguno o algunos malhechores y contrarios de la ley bajo la multa de veinte ducados que se tratara como en el artículo de San Fernando de Bogota.
 - 4.ª - Qualquiera vecino que admita en su casa un forastero sin dar antes parte al Alcalde de su respectiva demarcacion que se lea en el libro de los nombrados ademas de lo que se exigiere la multa de diez ducados, penas de perderse el cargo de vecino y de ser persona sospechosa. Igual obligacion tendran los vecinos de expedir quince dias antes de las fiestas de los forasteros que se acuerden de donde vienen a donde van y con que objeto.
 - 5.ª - Igual obligacion tendran los vecinos de dar parte de donde vienen a donde van de contrabandistas y sus parientes y de la jurisdiccion.
 - 6.ª - No se permitira vender ni arrendar los montes que no sean naturales de una V. ya que no se a interés se establezcan las juntas de Ciudad sus de las hermitas con licencia de escrito del Alcalde, previa certificacion del Curato parroco en el Catálogo de la Jurisdiccion por el de solemnidad e imposibilidad de trabas.
 - 7.ª - Ningun Ciudadano en quanto tal lo no le exima pueda negarse a auxiliar a la Justicia cuando sea llamado al efecto de asegurar la tranquilidad, proteger las personas y bienes de todos los españoles y castigar los delinquentes. El que no obediere sin causa justa pagara la multa de diez ducados y la primera vez doble y la segunda y tercera se lea como de derecho de las autoridades competentes.
 - 8.ª - La obediencia a las leyes y respeto a las autoridades es un deber de todo buen Ciudadano y el que no lo cumpliere se castigara sucesivamente con el exilio a los diez años de la patria y con el exilio a los veinte años de la patria y con el exilio a los treinta años de la patria.

se ven
 de
 se haga
 todo en
 y en
 la
 en to
 buen
 to de
 reclamen
 go estas
 respect
 no
 me
 . Luego
 amal
 que ley
 un
 =
 pul
 de
 de
 de

palabras tropes y otras pachturas con razón y las mismas
en castigada con diez ducados.
9.º Se recuerda la prohibición de armas blancas y de fuego y las señaladas
las leyes que están en ellas, bajo la pena de formación de causa y las
leyes.

10.º También será castigada toda daga y suaga prohibidos y aun de los que lo
cuando es entre personas a quienes no les permite, bajo las penas de
haber las leyes.

11.º Las Casas de betán en donde se regular se reúnen los vecinos al juego
de Naipes se usaron alas ocho de la noche en tiempo de verano
y alavez en el invierno en algunas de los juegos en ninguna
hora. Bajo la pena de diez ducados y de perderse el juego de
señalar los lugares si hubiere algún desorden que pueda alterar
la tranquilidad.

12.º Se quierne y manda que dada la queda toda persona que se moviere
fuera de su Caserío de su familia y de su casa de habitación
sea detenida hasta averiguar el objeto de su salida y de
proceder contra ella como convenga. Si fuere con la circunstancia
de encontrarse en armas prohibidas de que haya o con
otras personas sospechosas.

13.º Que ningún vecino conga con alguna de criados de servicio hijos
de familia ni aspe desconocido ni alq. q. oñda al que ge
naro de q. no tengan cochera propia para q. pueda lo que
comprare y de gages la multa de cien r.

14.º Se observará las reglas de policía y salubridad teniendo cada
vecino su parte de calle y correspondencia a su Casa
como igualmente q. no anque inmundicias ni animales muertos
en las Calles ni Calleas. bajo la pena de cuatro ducados
incluyendose las estizuras y deviendo pagar bajo diez
multa de tres empinada en Calle.

15.º Se manda q. q. hacer las matanzas de ganados q. se vende
por al consumo cada nueve cuenta al Rey. encargados por
q. puviera lo operacion con el fin de evitar q. el
Carnal salubre. bajo la multa de diez ducados y lo respectivo
a policía y además pagarán la pena de diez como de ganados
de consumo.



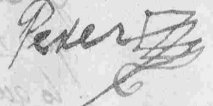
SELLO 4º
40. MRS.

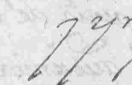
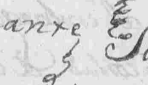

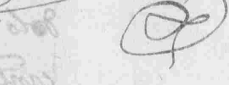

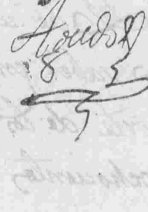


HISPAÑIA REGIA
REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES

AÑO DE
1822

16. Se ordena a todos los vendedores de cualquier artículo de consumo lo hagan & usen legítimos y no adulterados bajo la misma pena señalada en el artículo precedente, dirigiéndose a entender sin perjuicio de las particularidades impuestas sobre el modo de hacer efectiva la contribución de consumo.

17. Haciéndose dividido el pueblo en demarcaciones y se notariarían en cada una de ellas los vecinos que están obligados a cooperar y a parte con los alcaldes de Barrios a que se observen las leyes y bandos & leyes de gobierno: dando noticia de todo de cualquier contravención. Se notariarían y auxiliando y rondos y patrullas y conservar el orden bajo la pena señalada en el artículo veinte. Todo lo cual se hará habiendo mediado el debido conocimiento y que ninguna alegue ignorancia.

Juan Antonio Fernández




Y
 Mariano Sánchez




 Martínez





Cuarta celebrada en Pinar del Rio a ocho de Enero de
mil ochocientos veinte y dos presidida por el Sr. Alcaide
primero Constitucional

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente
General de esta Provincia por la cual se manda con fecha
del actual se retire la audiencia que esta en esta Villa por
el cobro de derechos a favor de la hacienda publica con
condicion de que hayan de satisfacerse en el termino de quince
veinte dias. Se acordo cumplirla en todas sus partes y en
lo respectivo a contribuciones del tercio venado en fin de
octubre se proceda al repartimiento y cobranza de la contribucion
y consumos y del impuesto sobre Casas. y que lo que ha de
atrasarse del papel sellado se traigan los antecedentes por
acordar lo que convenga =

Lo que se le ha
concedido de terminacion
y consumos

atrasarse del papel
sellado

Dado cuenta de estos y del escrito que se hace de parte
de don Martin de la Cruz que se expone que por causa
de cobro de papel sellado de los verdaderos responsables
de ciertos nuevos apremios se acordo de conformacion
que no habiendo aun cumplido don Juan Carrmona con
lo que se le mando en acuerdo de treinta de Diciembre
ultimo, se le vuelva a intimar lo puntualise en el dia
mismo en que sea notificado, apremiado que no habiendo
dado se procederá al embargo y venta de bienes por la
cantidad total y costas de las audiencias.

Que al referido Carrmona se
le haga tambien saber entregue las Cartas de
pago de los sumarios de curacada

Que al referido Carrmona se
le haga tambien saber entregue las Cartas de
pago del importe de los sumarios de curacada
de los años de ochocientos veinte y veinte y un
que ha tenido a su cargo. apremiado que no habiendo
dado se procederá a apremios y venta de bienes
hasta que quede completamente solvente don
Juan de curacada, segun propone el Indico

que se originen debieran responder si no
cumplieren por su parte

Papel sellado

El Ayuntamiento en virtud de expuesto
el Sindico D. Jo. respectivo a D. ramos de papel sellado
reformando su acuerdo de este dia se acuerda se haga
comparar en este acto a Josef Carrmona Nieto
de D. ramos en lo años q. estan en descubierto
afin de que manifieste el monto q. D. ramos ha cum-
plido con acreditar la solvencia de dichos fondos
o entregarlos si existieren en su poder en el termino
q. se le asigne, y cuando q. diga en su cuenta que
firmara o acordara lo que sea justo =

En cuanto alon demas puntos
q. hablo el Sindico en su anterior voto sobre sumario
de la Santa Cruzada estese alo acordado en este
mismo dia.

Comparado Josef Carrmona manifiesto que
en su poder no existian caudales algunos del papel
sellado ni de libranças de su importe q. los Ca-
pitulares del año de ochocientos diez y ocho, con
lo demas que resulta de su respectiva firma-
da en el expediente particular en su virtud se
acordó: Conulta en dictamen del Licen-

ciado D. Juan Carrasco de Moralid quin se le
pone con toda cautela. Yo firmo D. J. certifico =
Fernand. J. Fernandez

~~de p. n. n. n.~~

X noyera
y zarre
Martinez
Conep
Blanca
Jose Fruct. Sanchez
Andres

Carta
Cruzada
Nevare
Huerter
Vico
Cercad
tierra
sin cen
p. lab



Carrito celebrado en Regencia a diez y cinco dias del mes de mayo de mil ochocientos veinte y dos prescrito por el Sr. Alcalde primer

A esta nota concurrieron los peritos nombrados a la reparacion de la Contribucion territorial q. los son el Sr. Alcalde Segundo D. Joseph Ferrnandez y D. Joseph Moreno Agudo. D. Am. Mora, D. Joseph Quinto Pio y D. Juan de la Cruz Romero que se han nombrado en lugar de D. Juan Carbajal, Juan Moreno y Pedro Medina q. se han excusado con motivo de Juan Albarran y Benito Salvador de la villa de la Cruz. D. Joseph Steen Arizona, D. Eduardo Mels y Antonio Galan mayor q. se han excusado con el fin de que en la regulacion q. se ha de hacer de los terrenos q. producen a esta Contribucion q. aprobada por sus dueños q. conlugar la igualdad de los contribuyentes se observen las ordenes e instrucciones q. se refieren en el punto de haber conferenciado detenidamente sobre el particular se acordó que cada fan. con separacion, y en las demas las dehesas segun los arriendos q. deben ganar, e saber:

Nivares	fanega de 1.ª calidad en arriendo	120.
	Id. de segunda	90.
	Id. de tercera	50.
Huertas	fanega de regadio de primera	400. 400.
	Idem de segunda	280. 280.
	Idem de tercera	200. 200.
Viñas	Medio de prim. calidad	45.
	Idem de segunda	30.
	Id. de tercera	20.
Cercados	fanega de tierra cercana de primera	19.
	Idem de segunda	14.
	Idem de tercera	10.
tierras calmas sin cercar	fanega de tierra calmas sin cercar del 2.º 1/2	03. 1/2
	Idem de segunda	04.
	Idem de tercera	03. 1/2
	Idem de cuarta	01.

esto
de las
nago
Napto
subir
adun
fondo
el tenia
la que
punto
sumario
este
ó que
papel
los Ca
to, con
femia
ratid se
Licen
seld
estipico
en la
3
D
un
pape

Casos.	{	Jan. de 1. ^a calidad de tierra de grantos	0002.
		Idem de segundas	0001 1/2
		Idem de tercera	0001
		Id. de cuarta	0000 1/2
Pinos.	{	Tercera de pum. calidad	0060.
		Idem de segunda	0040.
		Idem de tercera	0020.

Ghesas de Encom.

	Aduanas y Encom. de D. N. Josef Ayoza	6.000.
	Alameda del S. Marq. de Rio Colorado	4.500.
	Alparrilla y Pepina de D. N. Man. Ayoza	1.750.
	Ciudad grande de D. N. Magn. Ayoza	3.000.
	Cuesta chica de D. N. Juan Ayoza	2.125.
	Carrizoso de D. N. Garcia Ayoza	3.000.
	Carbajito de D. N. Garcia Ayoza Ponce	2.500.
	Cabeuelay de D. N. Juan Sales Becerra Do.	0.500.
	Carbajito de D. N. Bernabe Liano	3.000.
	Cruce y Santiago de D. N. Fern. de la Vera	8.000.
	Duena y agrey. de D. N. Juan Ponce	6.000.
	El de la testament. de D. N. Juan Ponce	0.500.
	El de la Encomiendas de ora	0.400.
051	El de las Monjas de la Par.	0.900.
050	Granja de Sara	6.000.
051	Habas de los Propios de esta Villa	18.000.
050	Rancho de D. N. Antonio Chaparro	1.750.
050	Pedal Coones de D. N. Garcia Ayoza Ponce	7.500.
050	Posuelo de D. N. Garcia Ayoza Ponce	7.500.
050	Rancho de D. N. Juan de Prado	1.000.
050	Remedio Chaparral de la test. de D. Juan	0.500.
050	San Benito de D. N. Juan Ayoza	5.500.
050	Santos de D. N. Maria Caspique	2.200.
050	S. ta. Barbara de D. N. Domingo Becerra	3.500.
050	Tenado de D. N. Fernando Velasco	1.750.
050	Visario y agrey. de D. N. Juan Ponce	4.000.
050	Valdevera de la testam. de D. N. Maria	0.750.
050	Valdio de los Prop. de la Villa	8.800.

99

0002.
 0001 1/2
 0001
 0000.
 0060.
 0040.
 0020.
 6000.
 4500.
 1750.
 3000.
 2125.
 3000.
 2500.
 500.
 3000.
 1000.
 1000.
 500.
 100.
 900.
 000.
 000.
 750.
 500.
 500.
 100.
 500.
 500.
 200.
 500.
 750.
 100.
 750.
 100.
 100.



SELLO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Valera del Sr. Marq. de Rio Cavado — 2.300.
 Dofinas de los Prop. de una villa — 4.000.
 Ruego de los granos y a las
 fincas arrendadas a ello S=
 trigo cada fan. a cuenta S. — 1030.
 Saca de arca — 1024.
 Saca de mercaderias — 1026.
 Saca de arca — 1016.

Cuento que se concluye ena Dilia. que firmado lo S
 D. N. Capitulares, señores reparadores y acompañados, ve
 que se refieren —

D. J. Hernandez Perez y Moveno
 D. J. M.

Blanco y ganancia
 D. J. P. Lino y J. M. y Antonio Borez
 D. J. M.

D. J. Salazar Romero y J. M. Alvarez
 D. J. M. Benito Salazar

D. J. M. y D. J. M.
 D. J. M. y D. J. M.
 D. J. M.

Car. de... en presencia de... de Ennos... mil...

En que... con... los... y...

siempre ha sido... y así se ha... de...

de otro modo no... Subsistia... por el...

que tienen... que si... bastante... pagar...

En los... de... se... juramento a...

de... y... y... y...

No... tal... al... de...

que... a los... de...

tes... muchos... que no...

El... de...

que se... de...

se... y... de...

esta... a cada uno de los...

de... con la mayor...

de... de...

de... de...

Dotacion de los Alguaciles

Pape

Lien

Posta

de...

de...

de...

Heita

a la...

del...

del...

del...

Consejo Blanco

Don... du Reg.

Don... Morano

Don... Mant...

Don... Arudo

Don... de...

Don... de...



Consejo celebrado en Sagunto a diez y siete de Enero de mil ochocientos veintidos =

Se dio cuenta de un oficio del Registrador de este Partido en que informa el del Sr. D. Juan de Sevilla, por el q. se hace saber que las fincas y Arrendamiento se hacen cargo de la Nueva del Papel sellado pagado sellado pidiendo el necesario con el oportuno testimonio. Se acordó: nombrar por receptor y encargado en su venta a D. N. Navarro Perez. Que por ahora se pidan mil y quinientos pliegos de a veinte cuartos: veinte del sellado primero: Dociientos del segundo: trescientos del tercero: trescientos de pobres, y mil de oficio =

A un memorial de la Comunidad de Corro de N. S.º Francisco en que pide licencia para gastar con su corto ganado de rumos en el cuartero de la Dehesa Real en los dias que no tenga ternero donde hacerlo se acordó: que los Lunes y Martes de cada semana entre dicho ganado a pastoreo, pero no los demas dias de ella que se aprovechará la Comunidad a la limosna que se pague en otros sitios personas de otras

Veinte y Caritativas = Se acordó en el expediente formado a la Hacienda Sobre reintegro a la Hacienda pública del descubrimiento del papel de los años de ochocientos quince y ochocientos diez y seis. el cual se pasó en asesoría al Sr. D. Juan Carlos de Morales, quien

il ou...
 numero...
 m...
 ado...
 to, y...
 esimo...
 par la...
 ente a...
 oros...
 emb...
 caue...
 nos...
 Alca...
 pena...
 que no...
 de...
 Algun...
 de...
 g...
 un...
 edes...
 imo...
 mos...
 de...
 de...
 los...
 de...

no ha evaluado su dictamen para hallarse indispuesto
lo tanto se devoto que con el mismo objeto al Sr. D.
Maximiliano de Cepeda Abogado Vecino de Guayaquil =

A propuesta de los Señores Regidores
viro del causante habiendo de que se halla abrumado la
secretaria y no poder atender al regimiento de expedición
acumulo y promision de otros nuevos por contribuciones
impuestos que esta paralizada su curso por la paron
dicha el acuerdo: habiéndose con la calidad de Secretario
Fid de fechos o como mas haya lugar para ce
sado objeto a D. Manuel Comero y Navano a quien se le
haya saber para su aceptación y juramento en forma =

Nombre de
Secretario interino
auxiliar

Aprobacion
de las 7 demarcaciones
de Barrios

Se dio cuenta de las instrucciones y mandado
para las juntas de demarcacion y vecinos que se han nom
brado para componerlas a cargo de sus respectivos Al
caldes de Barrios. Y como cada una debe estar bajo la vigil
ancia y proteccion de sus Regidores respectivos, se acord
aprobadas las citadas instrucciones; y que la primera dem
arcacion del nombre de Manuel Medina este bajo la pro
teccion y ciudadanía del primero Regidor Manuel Medina
segunda demarcacion cuyo Alcalde de Barrios es Antonio
Garcia lo este a la del Regidor segundo Juan Adams: la
tercera a Juan Dominguez a cargo del Reg.
Josef Comero: la cuarta de Josef Fidalgo al del Reg.
Andrés Diaz Blanco: la quinta a Josef de la Cruz
Romero al del Reg.
Josef Francisco Sanchez: la sexta
de Manuel Lara al del Indico Bartolomé Agud
y la septima a Josef Lobo Mendez al del Regidor
go Infante Vecino. Lo que tendran entendido q.
qu conmutamente hagan las citas oportunas a los
Alcaldes de Barrios, provoquen la celebracion o sesion
y remuevan los obstáculos que impidan la ejecucion
de las propri. gubernativas que se adoptaren =
Se acordó la remision a los guardas y

Se
de Guayaquil
de Nueva

las contribuciones venidas en fin en primer término
del presente año económico que aun cuando no
eran cobradas urge sobremano verificar los
pagos en todo o parte ^a lo menos las necesidades
del Erario público, y ^a lo vital los apremios que
son Consequentes si no se ejecuta. En su virtud

fuerza al Alcaide
no cobra de los
obramientos de
el fin de
y arreglar al
de la villa
Acordó: dar licencia al Ciudadano Alcaide
Primero ^a el término de quince días con otro
objeto; quedando en el interin encargado en la
Primera Comisi. el Sr. Alcaide Segundo,
las fianzas de este se suspenderán ^a ce. Reg.
Declaro a fin de q. todos los asuntos enon con
y expedidos =

Aun memorial presentado ^a D. N. Ge-
raldo de Arjona en que pide se le dé per-
misión para formar un cañon de bóveda en el
de Alcantarilla
entregando de la
Fuente de Miranda
callejar por donde pasan las aguas de la fuente
de Miranda desde el cañon q. se acaba de hacer por la
Villa hasta el puente pequeño q. da en la pared de
D. N. Josef de Arjona, uniendo una bóveda con
otras ^a q. queda libre y expedito el curso de
las aguas, con el objeto de construir una casa en
aquella sitio en que creyere inconveniente poner una co-
chera arriada por los temporales. Acordó
de conformidad: que los vecinos de la Villa en
obras de esta clase acompañados del Regidor por
Comis. hagan su reconocimiento, y expongan su
dictamen, en cuya virtud se acordará lo q. hay que

Comis. de la
bariones en
Sev.ª
Tamb. se acordó: que el Sr. Alcaide
Primero en el viaje q. va a hacer a Sevilla
traiga dos bariones ^a los Alcaides Comis.
Terceros q. no habex alguno y enar lo
actuado deviendo de variar premada



lo que no es decoroso para la Villa; y que
 asimismo traiga lo demas q. con temple util y ne-
 cesario y haga falta p. la Sala (ajustada)
 y la Secretaria =

Juanand Fernandez Perez

noveng Sanchez Cones Blanco

Antonio
 Dominguez

Consejo de la Villa
 Cavildo celebrado en Pregonal a veinte y cinco de Enero
 de mil ochocientos veinte y dos presidido por el Sr.
 Alcalde segundo en ausencia del primero =

En este Cavildo se dio cuenta por mi el
 Secretario: que a principios del año proximo an-
 tenor se expusieron ordenes p. el Sr. Intendente de E.^{to}
 de esta Prov. en la cual se previene que el
 Ayuntamiento de esta Villa quisiera en la tesoreria
 de Henry Navarrete de em. Partido caudales por
 contribucion a Sal a fin de satisfacer sus haberes
 a los militares retirados y Superios en esta Villa y
 su partido que estaban percuyendo. En su virtud
 se encargó en dho. depositario al cargo encomen-

N.º Francia taberna
De Deltanud, diez y siete mil ochocientos veinte y tres

el día mas tarde se expusieron recibos interinarios
y el expendedor Don.º depositario, interinido por
el interino Don.º Angel Parisi. El dho recibos se
remitió a Sevilla en solida de que se diera la
equivalente carta de pago q. la tercera p.ª
de Prov. q. no tuvo efecto por que exigió con
veniencia q. se hiciera antes los recibos originales de los
mismos depósitos, y aun q. se comunicó la com-
petente orden a la D.ª de esta villa parece
no ha cumplido con dicha remesa de documentos
y si lo ha hecho no ha surtido el efecto que
esperaba el Ayuntamiento, en tanto de que se le
abonaren en cartas de pago los expensados
mas, y antes ha sucedido lo contrario; p.º el
total de la contribucion y el cupo de sal se han
librado por entero en otras cartas de pago, y se
la cantidad encubierta en esta D.ª de legitimam.
una vaguando sin aplicacion y sin el abono
oportuno, por cuya razon es consiguiente el
deficit o desfase en los fondos de que pro-
ceden, o por mejor decir es una suma q. en
el día esta gravitando sobre un Ayuntamiento
q. generosamente hizo una entrega con arreglo
a la orden legitima de la Superioridad. En

Exposicion n.º el
abono q. carta
de pago de lo
sueldo y con
tribuciones

su virtud se acordó: que no siendo para esta
falta de formalidad en las opinas de cuenta y ramos
mucho menos el que la villa que se expusieron
en una cantidad tan considerable que se encarga
con orden legitima de la Superioridad q. ya de-
bia haberse abonado en cuenta de sus contribucio-

Pago
lucro
contra

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



sin necesidad de mas condecoracion en que la villa
 no debe tomar otra parte que solventar la equiva-
 lencia cara de pago q. cuenta de las contribuc.
 corrientes en atencion a que las dos años economicos
 anteriores eran del todo libradas y satisfechas; y
 q. a. q. esto se verifique, pagar una enérgica ex-
 plicacion al S. Incendente acompañando el recibo ori-
 ginal de esta Dem. y testimonio de la orden ordo
 Señor, y otra representacion al S. Jefe Sup. govi.
 con testimonio de la orden y recibo, y a ambos de este
 acuerdo q. que en su favor se surran dar las ord.
 oportunas a que tenga legitimo abono dicha Contr.
 y q. sea por contribuc. de este segundo año econo-
 mico accionando a estar solventes las dos primeros; im-
 pidiendo de que la Nacion repita contra el Depone.
 talera a la entrega cualquier documento que deba
 presentarse y a la q. no es responsable el Ayunta-
 miento por cualquier concepto en que se juzga el
 negocio; y demás oficio a esta Dem. q. que
 tenga entendido y q. en parte copere a decern.
 con junta y amplada =

Pago por
 cuenta de
 contrib.

En este Cavildo se presentó D. Juan
 Sales de Cuena en cargo q. le habiendo de l. d. d.
 Sevilla con una orden del S. Incendente q. que
 se le incargan 50. 3. 2. por cuenta de contribuc.
 con apremio de apremio si así no se verifica
 inmediatamente. En su virtud se acordó: queda
 Encerrado, q. de recibo de la entrega al oho

atos con
 mterim
 mido p
 bo se
 diera la
 a pñal
 erajo con
 de lo
 la tom
 parue
 mumento
 to que
 se le
 rido e
 p. el
 el se han
 ayo, q. se
 miaman
 abon
 e el
 que pu
 q. en
 tam
 arriego
 En
 era
 a gran
 a pñal
 may
 aya de
 mtribuc

encargado, y que al mismo tiempo se supiera
al referido habilitado tenga la bondad o de
alguna manera en el mismo se han las reser-
vaciones, mediante a q. la conca. territorio
aun no se ha reparado por los juros fundidos
que constan de expes. formados al efecto de
tivos a las solicitudes pendientes sobre algunos
del exceso cupo q. equivocaron. se le cargo
la cantidad de 25. d. y pios de r. reparados
al pueblo de g. para ahora no ha su habilita-
concentración a pesar de haberse reparado: q.
sin embargo de esto el Ayuntamiento va a tomar las
mas enérgicas providencias a fin de que si no
todo se pague la parte que sea posible a su
habilitación = parándose oficio con intervención de em. al
al dho. encargado =

fuencia
conten
de obha
Calleja
Pucster

Se dio cuenta de un memorial para
tudo q. Manuel Rodriguez menor vecino de la Hija
de temeroso en el que contiene haber comprado una parte por
el camino de los cima de los llanos de Sardinia en sus terminos, en el
Honor de Sardinia de su pertenencia, en el que ha murido a
al trasladar para
na parte del camino q. que asi dice haberlo
vicio y beneficios, y pide la gracia de que enca-
poracion para que continúe dicha obra de la po-
En su virtud la villa pidió: se una al expes. for-
mado al efecto en que se decretó el reconocimiento.
pues, el cual era ya ejecutado y negar ten-
jante utilidad o conveniencia, antes por el contrario
declarar el perjudicial; y que para q. recaiga
pues. de justicia. para a los Síndicos q. que
digan lo q. fueran conveniente a la causa

Docum
de S. d.

Accep
y para
del lan
Cria m



pública que representan =
 En el expediente formado á instancia
 de D.º Gonzalo Arona de esta Ciudad en
 q.º p.º licencia y.º construir una casa en la
 Calleja de la fuente Miranda, q.º se mandó
 en acuerdo anterior reconocidos los vecinos
 de la villa q.º ya lo han hecho y confirmado
 sea útil la concesion de d.ºa licencia, se
 acordó: q.º en embargo pare á los J.ºs
 q.º q.º don lu diecamos intransitivo y transig.

Se dió cuenta de otro memorial que
 firmado q.º don Fernando de la Vega en q.º
 que se le faciliten ciertos docum.º del
 Archivo se acordó: q.º q.º el Secretario
 se ha expuesto que los papeles q.º pide
 no obran en d.ºo archivo y si en la villa
 q.º fue a D.º Vicente Ramo, en el día de
 cargo a D.º Antonio Ortega, se pare oficial
 J.º de prim.ª de acompañam.º
 el memorial q.º q.º de la d.ºa p.ºn.º con
 tan al efecto =

En el Cavildo se comparció a D.º Man.
 Camp.º Navarro nombrado q.º el último mundo en
 clar.º Secretario interino q.º q.º p.ºdise accuar
 del cargo de en cualquier asunto gubernativo en q.º no le fue pa-
 sible al propietario q.º no muchas ocupa-
 cion, con lo anónimo p.º su convenienc.º y la fer-
 midades. Aceptó el cargo, y juró en manos

Sup...
las...
territo...
os fund...
efecto...
gubern...
caro...
razones...
he habi...
ido: q...
tomar...
o sino...
ble a...
em a...
il par...
la m...
ard por...
no, en...
medido...
habido...
que en...
de la p...
se fo...
roam...
gan ten...
contra...
recarga...
q.º que...
laura...

licencia y.º
construian
de esta villa
y para esta
Calleja de la
Puerta Miranda

Documentos
del Archivo

aceptar
el cargo
del cargo
de interino

de don Juan de Guandá la Comendación
cumplir la obligación de memoria. En
firma en este Libro Capitulat, haciendo
una con los demas conajales conluido que sea
a la vez = añadiendo dicho conajo que en
ximo a Aldebar el título de Armas y q. sea mudo
los negocios del juzgado o primera instancia
tira no poder complaud al Ayuntamiento. en ca
incertidumbre que se crea o cualquier otra

Man. Ornela
Nasaroff

Acordose: aminor el nuevo alixam. de la Milicia
cional local q. a. q. u. organize del modo org.
susceptible, acompañando q. a. ellos a los Alcaldes
Barris los Aug. her. a cada demarcación =
Yo firmo en d. 25 Cap. res. de d. 25 de 1809

Fernandez Perez

Don Juan Moreno Conde
Don Juan Sanchez Blanco

Antonio de la Cruz
Domingo

Carillo celebrado en presencia a veinte y ocho
de mil ochocientos veinte y dos =
En este Carillo se dio cuenta de una o...



El Sr. Jefe Superior político de esta Provincia G.
 la cual se sirve pedir informe relativo al caso que se
 llama el Regimiento Provincial de Cazadores por el Sotano
 de Antonio Lobo soldado o canadero de dicho Cuerpo de la
 dotacion de esta villa que ha estado preso en España muchos
 años y pide el cuerpo la cantidad de setecientos setenta
 y ocho rs. q. le ha suministrado. En su virtud se acordó:
 q. sin embargo de que la dilacion porion de Lobo mas
 bien ha sido efecto de arbitrariedad en demorarla tanto
 tiempo q. excede el costo de su sueldo se hará el
 pago de dicha suma luego q. haya fondos suficientes con
 que verificarlo; y que se represente así a Dios.
 Jefe y al mismo Comand. D. de Sarallon =

Pago de
 los años a un
 no todo del
 Provincial
 de Badajoz

Se hizo presente q. el Sr. Alcalde Priero: que
 son repetidas las veces comunicadas por el Sr. Jefe
 político q. q. se satisfagan a D.º Leandro Guzman en
 Medina las diezas que devengó en la Comunidad de Arce
 por su obra presentacion de cuentas de Prop. del 1808.
 al 1818. inclusive y pago del tanto por ciento de su
 Valor. Se acordó que puer esta mandado hacerse el
 pago se execute la cobranza segun la prorata hecha
 entre todos los individuos comprendidos en el particular
 usando de los apremios necesarios q. haenla efectiva
 y se comisiona q. ello se Neg. Juan Adame con
 un Alguacil y acomp. al mismo D.º Leandro q. q.
 de los recibos =

Pago de
 diezas al
 Comisionado
 q. la presentacion
 de cuentas de
 1808 y 1818

Ind. expediente a instancia de D.º General
 Arjona sobre que se le dió permiso para comprar
 una casa en la calle de la fuente deliranda, en el
 caso de que los Jindicos dicen no se le ofrece reparo, y lo
 que los Jindicos exponen por útil y beneficioso la concesion de
 dicha licencia se acordó de conformidad: Franquearle
 el citado permiso y q. de ello se le dió oportuno
 asignando q. a la seguridad = En el esp. de

que sea
 que eran
 sea much
 imcomuni
 en cu
 eluse
 la Milicia
 de org.
 de la Milicia
 de org.
 de la Milicia
 de org.
 de la Milicia
 de org.

Quinta

del concejudo q.º propaga Juan Fran.º de Paula Carrasco procedente de la quinta del año 1700.º se acordó en conformidad á lo dispuesto q.º d.º l.º de la Provincial: q.º se haga el escrito siguiente de acuerdo anterior, señalándose para ello el Domingo próximo

Siendo imposible de toda imposibilidad de las observaciones verbales hechas q.º Nos.º por Reg.º de Navarra efecto la coacción del impuesto sobre aguamién y la contribución de consumos, y lo mismo por lo respectivo al ramo de carne y aceite, cuyos ramos no son bastante á cubrir el cupo y menos en el actual estado en q.º se hallan los pueblos q.º todos quieren libertar las ventas y no pagar cosa alguna ni por Dios ni por contribución, sobre cuyo particular se ha adoptado varios medios todos sin efecto y por la oposición q.º hizo el pueblo á los abastos y por la negativa de los vendedores al pago de los Dios que se le han impuesto por consumos, y si aun cuando á pesar de su negativa se tratase apremiarlos á ello usan de los fraudes que notorios q.º evitan dichos pagos y hacerlos considerablemente menores en perjuicio del Comund.º q.º ha de repararse el déficit de la citada contribución, á obrar tanto obstáculos é inconvenientes se acordó que se vuelvan á sacar á pp.º subasta los ramos de aguamién, aceite y carne por los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de este año económico, q.º cuyo remate se señale el sábado dos de febrero próximo publicándose á este fin por bando y edicto en la forma acostumbrada y con manifestación de los juros fundamentos q.º impubran á esta Corporación á tomar esta medida q.º impubran. Melamand las circunstancias, q.º los vendedores de carne, aceite y aguamién han levantado los precios sin una seguridad ó la legitimación

Remate del
aguamién
y carne

Rein
á la
de desu
le pag
tel...

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822

suma que ha de satisfacer por los impuestos,
y q. q. al mismo tiempo es indispensable hacer
las liquidaciones oportunas q. saber la cantidad de qui-
ente que ha de repartirse entre los vecinos =

Y lo firmen los Sr. Capitanes o q. Equivalen =
Fernandez Perez no veno
Blanco

ynfante } Condop
Sanchez

Martinez
Alcaldes
Domingo

Carildo celebrado en sugenal a seis de febrero de
mil ochocientos veinte y dos presidido p. el Sr.
Alcaldes Segundo =

Reintegre En este carildo se dio cuentas del expediente for-
mado sobre el sumero a la Hacienda publica de
los deudores por la renta de papel sellado de los
años de ochocientos quince y diez y seis; y conforman-
dose el estymam. con el dictamen del deudo D. Juan
Cristobal de Cepeda acordó se ponga en execucion
su contenido, encargandose de ella al Sr. Alcaldes Pri-
sidente bajo su responsabilidad y sin poder momento

agremiandole con todo rigor en caso a Negativas
los q. p. la dila. q. p. de quassaciones resuelve
verdaderos responsables a este desahiento, bien sea
contra los Capitulares respectivos, o bien contra
receptos que fue de dho. ramo Jefe Camarona =

Bulas
Sumarios de
Cruzada

temib. se acordó: q. Josef Camarona recy-
tor de Bula suel año ante episcopo remita en
mediarom. a Badajoz las sobrantes y el importe
las vendidas: aplicadas que si parados dier dho.
Después de la publicación de un año no hubiere
cumplido como en deba, se le agremiará a ello p.
todo rigor y vía coactiva, e igualm. se le com.
deara como deudor en mora a los faldos pp. =

A propuesta de los 1.ºs Alcaldes en virtud
la falta que hace otros Alcaides ordinarios por
la muchas las atenciones que deben ocupar estos p.
liconarios en cobramos, denunciar, poner y patrulla
Alcaldes Comarcales, los a barrios y otras imp.
tas diligencias q. no pueden desempeñar los do-
minarios coactivos, se acordó: q. p. dho. Jefe Camarona
paradise: y q. todo año con. se expedira deba
de nombrar y nombrar q. tal a Domingo Anas
ejercitandose q. turno en su operac.
y lo firmen sus mds. a q. continen =

Nombrante
de Aguaciles

Fernando
Perez
Blanco
Conejo
Sanchez
Martinez
Antonio M. Juan
Domingo

Rela
de pe
de una
curife
en el
Preca
de lo
apria
7.º
Calle
de Pa
lleda



Concilio celebrado en Jerez de la frontera de Sevilla el
 mil ochocientos veinte y dos =

En este Concilio se dio cuenta de un oficio dirigido
 por D. Manuel Niñez en el que hace presente
 haber llegado a su noticia que en la casa o Pecho
 de Marina Calle de la Caba se han descubiertos en
 una escavacion que se ha ejecutado ciertas vitas de
 tierra que segun las observaciones hechas parece
 oro en polvo y mediante a q. con igual objeto y q.
 tener las mismas noticias el Sr. Presidente ha reunido
 el Ayuntamiento, se acordó que q. los peritos
 químicos e inteligentes en Química se haga el ana-
 lisis oportuno, y que sin perjuicio de hacerlo de sep.
 del resultado se di cuenta en pliego de urgencia
 q. el Conde de una noche al Sr. Jefe Superior
 político con remision de la muestra q. los fines
 que fueran oportunos en beneficio de la Nacion
 si por fortuna pare mas de oro u otro metal =

Resolución
 de peritos
 de una villa
 suscrita
 en el Caba

Presentacion
 de lo cabida
 y porciones
 q. v. 10

Se acordó: hechar vana q. que cada vna
 presente sus caberas o porciones en el termino
 de quince dias bajo la pena de dos ducados
 por ser el tiempo mas a proposito para evitar
 los daños q. se causan en los sembrados =

Se dio cuenta del expediente formado sobre
 el descubrimiento del papel sellado de los años ochenta
 y cinco y diez y seis, y q. las resultas de la junta
 celebrada en el dia de ayer fue quada sin efecto
 por la resistencia q. hizo Don Francisco de
 Xavier las libranzas que dice obran en el

reputados a
 resultados
 bien sea
 contra e
 mona =
 ma muy
 remota
 e impo
 dieu die
 o hubie
 a ello p
 e le com
 do p p
 en vna
 mio por
 a estos p
 patrulle
 otras imp
 los do
 r tempan
 edico deb
 ingo stau
 ero
 Ho
 Ho
 Ho

podex. En su virtud se acordó q. no habiendo
que quede sin efecto lo acordado anteriormente,
haviendo a penas y debida execucion sin contemplar
imponiendo a Carmona las multas necesarias y
a que se para acceder para que cumpla
q. que no le sirva de desculpa la falta
concurencia de los Capitanes de los escuadros
no obstante de que segun sus repuestas son
causas responsables los vicarinos que se en
y concurieron en dicho dia de ayer; e
de la nueva diligencia con asistencia
todos sin que se de excozione por motivo
alguno, reparando en q. Presidentes cuantos ob
los impidan su execucion =

Yo firmo Juan de los Rios de que certifico =
Fernandez Peru X

Ino rano. Cnelo Blanco
ynxare, Sanchez

[Faint handwritten text and signatures]

1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.º
11.º
12.º
13.º
14.º
15.º
16.º
17.º
18.º
19.º
20.º
21.º
22.º
23.º
24.º
25.º
26.º
27.º
28.º
29.º
30.º
31.º
32.º
33.º
34.º
35.º
36.º
37.º
38.º
39.º
40.º
41.º
42.º
43.º
44.º
45.º
46.º
47.º
48.º
49.º
50.º
51.º
52.º
53.º
54.º
55.º
56.º
57.º
58.º
59.º
60.º
61.º
62.º
63.º
64.º
65.º
66.º
67.º
68.º
69.º
70.º
71.º
72.º
73.º
74.º
75.º
76.º
77.º
78.º
79.º
80.º
81.º
82.º
83.º
84.º
85.º
86.º
87.º
88.º
89.º
90.º
91.º
92.º
93.º
94.º
95.º
96.º
97.º
98.º
99.º
100.º

SELO 4.
40. MRS.
AÑO DE
1822



El Cabildo celebra en honor de Dios y seis de febrero de mil ochocientos veinte y dos =

Se hizo presente la necesidad que hay en evitar los daños y perjuicio que pueden ocasionarse con las bebidas en los dias de Carnaval. En su virtud se acordó publicar y observen como adición a los bandos o buen gobierno lo siguiente =

1.º Se prohíbe en los tres dias de Carnavales y en todos los festivos de año la reunion en las tabernas y casas a bebida de las personas que beben vino u otras licoras, bajo la pena al vendedor de diez ducados y al comprador de uno a seis segun su facultad; p.º e que lo quiera comprar mandará con una vasija por tel q. llevarlo a la cara =

2.º Se todo el que las patrullas encuentren borracho sera llevado a la carcel por via de correccion y pagará la multa de un ducado hasta cuatro =

3.º Se prohíbe bajo la multa de cuatro ducados y de pagar los daños y perjuicio q. se causen hechar agua, polvo u otros generos que manche la ropa en los dias de antecelso =

4.º Fue se reanude la observancia en lo dem.º bandos o buen gobierno hasta ahora publicado, y q. para celar en cumplimiento se comunique a los Alcaldes de Camis y jurasen el demarcacion =

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de años anteriores y sin perjuicio de lo dem.º

blendo
mente,
cumplir
falta
cuidados
tas son
de en
per; equ
ial ve
a motu
canto ob
is =
X
Blanco
OP

...vengan la cuenta de los fondos que haya man...
do por cualquier ramo publico en el termino...
quince dias, poniendole los oportunos terminos...
de cargo y valores por la secretaria; sin...
de su cuenta y responsabilidad todo costo ó...
juicio que resulte si no lo previene en el...
No mismo. Lo repetivo a la recaudacion...
las contribuciones de primas tenis venido...

fin - Octubre ultimo =

No firmados los S.^{os} Capitanes, a. q. Curios =

Fernando ~~Sanchez~~

Perez

Consejo ~~Sanchez~~

Sanchez

Blanco

Morales

Infantes

Alonso

Antonio de Luna

Antonio de Luna

Tio

creyendo mas bien a los criminales presos que al
candela ni a las demas personas presentes, le re-
civada barranca o cuchillo, y mardo q. dicho
punto: antes en los alcos por donde havia entrasen
las ventanas de donde no debian haber salido. Aca-
to llego la autoridad gubernativa q. andaba por
do q. la conservacion del orden y tranquilidad que
se asombraron todos de la insubordinacion de los presos
se negaban a entrar en la galera si no lo hacia
bien en clase de presos el mismo Alcaide Ferrnandez
el Juez debilmente accio a las instancias de aque-
mandando que Ferrnandez quedase tambien preso
especialmente a la fuerza lo introduxeron los rinos
Caramora y el Juchuro. Que una multitud de
mas que habian asistido a la novida viendo que
una parte la inocencia del Alcaide Ferrnandez
con otra que su vida estaba expuesta y compe-
tidas dentro de la galera q. hallame en ella cu-
o seis bonitas crumbras sinos capaces q. su condic-
y relacion de crumbras para asesinar. pa-
rio a una no a la novida y q. que Ferr-
des saliera fuera de la cauce q. ni era pa-
la quiron, ni en aque sitio la humanidad pa-
quermisulo. El Alcaide Ferrnandez entonces se temio alguna
las consecuencias q. q. el pueblo movido censurado
a quella injuria quiron hacia q. el Juez pa-
instancias a un Alcaide casero en el cumplimiento
su deber, q. el solo motivo de que dentro de
casa que lo es la misma cauce tenia un cuchillo
y bayoneta con fin q. la custodia de los reos
graves delicos quiron a die ciudad; pero el col-
del Alcaide Ferrnandez se levantó en aquel caso
Alcaide Ferrnandez; aunque no recibio el mandado
del Juez q. que quiron received el Alcaide



no obstante de tener el mismo castigo que habia
para ello. En el caso de haberse al fin la
operacion de guerra relativa a que la guerra obse-
raba en el dia de hoy de cuando es q. los Alcaides
quedan con las armas de guerra q. la custodia o los
nos q. a muy pocas se forme causa criminal por la
aprension de un cuchillo q. ni es prohibido, ni aunq.
lo fuera debia ser motivo justo q. ello; pues cuando
un Alcaide abra la puerta de una galeria o un sala-
doro donde haya unos de guerra debio es indispensable
dejar guardado para toda tentativa que puedan
hacerse en aquel acto no puede llevar consigo
lanza, daga, o espada, ni si una pistola, cuchillo
o se por q. la propia defensa y custodia de lo q.
seos; sin usar tales armas para de aquel dia;
no habiendo sido bastante al punto de primera
insurreccion tan solida razones ni las q. dicen la sola
sua natural para desarmar a los Alcaides
deponer sobre sus asuntos, poniendo al Ayuntamiento
en la suprema e indispensable necesidad de revocar
el proposito q. se habia hecho de no dar quiza algun
por sus procedimientos: que quisiera q. los Alcaides
de q. habian aprension de un cuchillo en un caso q.
esperamos q. se hubieran en lo sucesivo? Era con-
las alas q. el decreto de primera insurreccion da a
los quijos para la parte de los Alcaides y la autori-
dad gubernativa q. una encargada en su dignidad,
y que si la primera vez se habia de fugir
asistiendo ante el Alcaide inferior y por temor

me al de
les, le re
dichos
critacion
do. A en
aba par
itida pla
a q. reos
lo huan
Sanand
aquella
en puen
los mi
titos de
riendo q.
Enman
y comp
rella cu
y condue
este; pa
a Sem
era p
nida p
o alguna
censura
na pa
cumplir
to de
y cuh
los reos
o el re
el caso
man
Alcaide

de que se le procese criminalmente si usase
blancos para impedirlo. Quoniam boni erant reuocari
se quoniam haun cargo de la fuerza de el pugn
que garancia podian exigirse q. el pugn
tenorio donde fueren las causas de los reos.
verdad q. la respuesta es un problema que
Argumentacion no puede resolver; y por lo
todo q. principio que puede ocurrir por una
debe responder el juez q. principio q. invariancia
ha dado margen a una alternativa. Sin
hago de esta el cuerpo. Estimacion q. solo. De
la misma harmonia con dicha Autoridad
por ningun motivo quiere entorpecer el curso
los negocios judiciales q. no son de su atribucion
aunq. se pague a otro pues las oportuna
razones de mas y justicia verda. sobre la
una; a cuyo fin se comisiona a los q. Al
delegados quinto y octavo pasan a expresar en
deliberencia para evitar las conuenciones q.
cual que de lo contrario no podria menos el
Argumentacion se pone en practica con
toda su voluntad y sea la queja a donde
conuenciones q. lo que en ello se interesa la
autonomia de los jueces y de sus de un argu
miento. Comiteuon. Desapaido e inuolado
hu modo de obrar en uno y otros asuntos
y por el juzgado de q. primera instancia; y
enone de acuerdo con una Corporacion q.
tas las medidas justas que sean bastantes
la curacion de los q. y facultades q. respon
sabilidad de los Alcaydes a Carceles =
Al propio tiempo se acuerda: haun conu

Comision al juez
sobre el Alcaide

Hechan
Alcaide
el cargo
justicia
de de a



sobre el particular a la Audiencia, Diputación y Gov.
 por lo q. evitas los resultados q. se impedirán a los
 Alcajres a fines de uno de algunos blancos q. la curio-
 sía de los q. unos queda ~~haber~~ en lo sucesivo =

En este cavildo se dio cuenta de una indemnidad
 S. E. la Diputación Provincial fha a donce enmy
 concortando a las reclamaciones hechas q. enve Arguamón.
 relativo al agravio que ha sufrido esta villa en el
 repartimiento de la contribucion territorial, en que se
 quieria hacer el pago del primer tercio segun lo
 reparado, y q. desp. seria indemnizado luego que se
 recibiere el plan de esta contribucion. Se acordó:
 ordenar y cumplir oha Superior Orden y que una
 da al exped. a q. pertenece, obra los efectos oportunos.
 y mediante a que la misma Diputación manifiere
 ta que examinados los repartim^{tos} concidera justas las
 observaciones que se han hecho q. enve Arguamón.
 acerca de dicho agravio, se acordó igualmente: q.
 en el repartimiento de oha Contribu^o territorial q.
 se esta ejecutando y q. no se ha hecho antes esperan-
 do la decision a citada consulta, se reparta la
 cantidad de ochenta y seis mil ciento ochenta y
 seis r. v. que importa esta contribucion deducida ya
 las suma a que aduina el agravio con la carga
 del castro q. cienos de cobramto, repartim^{to} y con-
 duccion; sin perjuicio de cualquiera cantidad que desp.
 de recibida esta contribucion convenga deducir o au-
 mentar: haciendo de el repartim^{to} poner todo y cobran-
 dose año a los dos tercios que van a vencer

mas a
 en restar
 de regu
 Arguamón
 nos.
 que e
 parlo la
 nem
 rancia
 Sin E
 solo. De
 ondo y
 el curio
 atribucion
 stana de
 la la
 per Ala
 uen ma
 racion y
 reno el
 ra con
 a don
 tera la
 Arguamón
 nutrado
 rruno
 cia: que
 ion y
 bastan
 y respon
 a con

en fin de un muy importante la Cavidad
cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y
seis y un tercio =

Y lo firmaron los Capitanes o que Corripio =
Fernandez Perez y Moreno
Concepcion Blanco
y unirme Sanchez Martinez

Cavildo celebrado en personas a veinte y dos de febrero
de mil ochocientos veinte y dos por el Alcalde
Constitucional =
Se dio cuenta en este Cavildo del recurso
de las diputacion que paso a ver al Jefe de primer
instancia sobre el punto de acuerdo en orden al punto
con que debia concluir el punto del obispo o sea
Jose Fernandez y sus hijos el Domingo pasado
la apertura de una baraneta de Cruz dentro de la
misma finca, y existan los males que en caso contra
sea a provision una denuncia p. no de halla
sona de la compania del Amunicion q. se ha
cargo de las llaves q. las restricciones en que tra
to el punto de primera instancia sin permitir
uso ni arma blanca absolutamente necesaria q. a la
custodia de los resos, y mucho mas q. que el punto
de arbitrariedad que algunos resos por un
de spongan en los tales o la finca q. a

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1822



llamarse en plena libertad, en una Cárcel como
 lo es esta insegura, q. hay xcos en ciudad, que
 hacen continuas escavaciones, roturas, incendios
 quetas, rompiendo cerros y amenazando de muor-
 te a los Alcaydes q. que no les faciliten los
 medios de sugetar; antes q. el contrario dando
 frecuentes quetas los quados al Juraldo o prim.
 inrania falsa e injustamente, con el fin de
 en practica los medios de vengança contra los
 Alcaydes delos, a cuyas falsas calumnias da
 credito el p.ud concencioso q. era empeñado
 en comprometer a la autoridad gubernativa
 sobre este asunto q. otros de que a su tiempo
 para el oportuno uso, si antes conociendo otro
 que la buena fe con q. se procede a Ayuntam.
 no procura guardar aquella buena harmonia
 que sin pedigo de la justicia y atribuciones
 q. a cada Autoridad competente, debe observar
 se entre la judicial y gubernativa. La Comi-
 sion encargada en traerle las exprovanas inri-
 maciones expuso: q. a pesar de haberle ma-
 nifestado con energia quanto le dicto su p.ue-
 denia, no ha tenido efecto lo q. el Ayun-
 tamiento se propuso, y era visto que el
 Juraldo concencioso no quiere conulliar los
 costumbres de q. se ha hecho merito, y
 es conu. q. nullo se originen perjuicios

veho
 q. me
 q. fibren
 calde
 del z...
 q. im
 al m...
 a fare
 p.ue...
 tra o la
 no con...
 mala
 se ha
 a ha
 p.ue...
 q. a la
 p.ue...
 q. e

incalculables. Es para responsable a
me, quin en este dia ha parado el
oficio relativo al nombram. de Alcaide
en virtud de acuerdo: q. el propietario go
tenorio se haga cargo de las labores
quien en caso necesario se elige o n
q. tal Alcaide supleno ante q. d. suplen
de su cargo a q. d. instancia de reu
o de la fuga o de don q. d. en q. no
parte tenorio q. en aque dia lo era
Cumplido; ademaz o q. d. auoz. tenga tal ca
pendiente, no en ese oficio de los compen
en los q. no pueden ejercer sus gona
don o ciudadanos; y se ve q. propios co
nienim halland varios funcionarios q.
gruados en ejercicio de sus empleos
Lo firmamos en virtud de q. d. acordado

Fernandez ~~_____~~ Pever ~~_____~~ Moreno
Jimenez ~~_____~~
Agencia

Comesa ~~_____~~ Sanchez ~~_____~~ Blanco
y Gonzalez ~~_____~~ Martinez ~~_____~~ Huelbo ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
Eris

LIBRO DE...
Acta
de la
Junta
de
...
Nave
de la
...



Cavildo celebrado en segunda à veinte y cinco de
 Enero de mil ochocientos veinte y dos presidido
 J. de S. Alcalde primero Constitucional =

Se dio cuenta de que con arreglo à
 lo acordado en veinte y dos de este mes se han
 concluido los reparim^{tos} de la contribucion Terri-
 torial enampando à cada contribuyente en la
 Normilla reservada que queda en el cuaderno
 de figura la cuota q. le ha correspondido al
 respecto de veinte y dos J. ciento, y suya opera-
 cion resulta sobrante la cantidad de doscientos
 noventa y seis r^{es}. y veinte mrs q. se tendran
 presentes en otro sucesivo. Se acordó en su
 virtud q. desde primero de proximo mes

*Copiar de
 la Contad.
 Municipal*

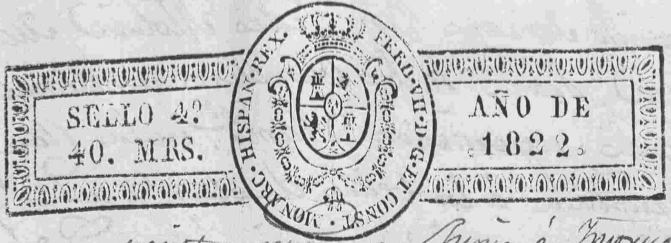
de entrarse se de principio à la cobranza de los
 dos tercios que venian en el ultimo dia de este
 mes, hechándose vanos y fijando edicto para
 q. en el termino de seis dias se pagara à ca-
 da de los respectivos cobradores; y que quando
 sin haberlos hecho saldran estos à requerirlos y
 una sola vez q. en el termino de terceros dia
 lo ejecuten con apremio de apremio y embar-

go de bienes. Por cobradores se nombra q. a
 el barrio de ^{San} ~~San~~ ^{Marino} el Reg. D. Juan Peñal:
 para el ^{barrio} ~~barrio~~ ^{de} ~~San~~ ^{Andres} ~~San~~ ^{Blanco}: para
 el de ^{San} ~~San~~ ^{Catalina} a Diego Vicario y Bartolome Aguado;
 y q. el Erario ecc. y hacendados forasteros al Reg.
 Josef Maria Sanchez; à quienes q. el Presidente y Secre-
 tario se entregaran tantos recibos cuantos contribuyentes
 haya segun el modelo que se halla en la instrum.

ables à
 de
 Alcaide
 rano
 habres
 coe
 d. d. r.
 de xer
 E. no
 s. ex
 a. tal
 n. comp
 gant
 rojins
 7. H.
 f. l. e.
 o. y. e.
 Com.
 D.
 D.
 D.

de diez y siete de Julio último con la Sola
cia de no hallarse aprobado el repartim.
Exe. Ma Diputación á motivo de que no ha
tiempo para ello ni la Diputación ha comen
zando, sin perjuicio de hacerle desguar.
dore a los cobradores que á todo contribuyen
nimen se hallará prohibido el padron original
enseñando al que quisiera verlo. El qual por
ciento venial de las Ordenes se distribuirá en
forma. el dos por ciento por cobranza: y el
dos por ciento p. repartim.^{to}, costacion de recu
pardo a papel y comision de caudales, de
se dará cuenta particular =

Se trata de nuevo en este Cavildo de
Medidas con las que para llevar a efecto la
Contribucion de las sumas
de las sumas imposicion y cobranza de la contribucion
Consumos en la contribuyente suma que se ha
pauido a este pueblo p. el presente año cu
co. Se dio cuenta del expediente formado to
el pauider de que aparecen las cantidades
tantes de los derechos e impuestos á varios
culos de consumo. En vista de todo se acordó:
inmediatamente a la liquidacion de lo que impo
dichos derechos en cuya prola operacion se
rona á los dos señores Alcaldes, Regidores
y Sexto y Sínico primero con el Secretario, p
endo las partidas que sean ya liquidas y cuen
y las que no lo fueren se hagan apertes
uirtos con los respectivos interesados; con el
pensable objeto de averiguar la cantidad
de esos impuestos para saber la deficiente
ha de cubrirse por medio de repartim.
tre los consumidores con arreglo al Decreto



veinte y cinco pesos y cinco cuartos de real y
 ocho de pulis últimos; cuyo déficit averiguado reparar
 tare con arreglo á dichas superiores Determinaciones;
 pero sin esperar á los resultados de la citada liquidacion
 pasarse á formar la base sobre que ha de recaer
 el reparto, dividiendo los contribuyentes y sus consumos
 por clases con proporciones á sus familias y facultades
 para sostenerlas: por exemplo, el vecino que tenga
 ocho personas de familia pero sin bienes ni otros
 auxilios que su jornal, se ha de considerar en otra
 clase mas infima de consumo que otros vecinos de
 igual familia q. posea un capital ó ejerza cierta
 profesion q. le proporcionen una utilidad bastante
 q. no careca y aun gaudan en abundancia los arti-
 culos sobre que recae el consumo: las clases han de
 graduarse con una justa igualdad y equidad y siempre
 proporcionadas á la mas ó menos familia y fortu-
 tuna del contribuyente incluyendose á los amos
 los criados de servicio, mozos ó labor y ganados
 cuyo consumo deben pagar aquellos por ser su
 obligacion darle de comer valgan caro ó barato
 los artículos de consumo: se harán cuatros, seis ó
 ó mas clases, cuya proporcion de unas á otras
 será siempre de la diferencia q. haya entre
 los mismos contribuyentes comparada con la
 clase q. le fuere en familia y facultades.
 Con espíritu q. esta graduacion se nombra á
 D. Pedro Soriano, D. Maquin Rebello y J.

Solo
 70
 n. de
 no ha
 ha con
 nes: a
 mabuen
 original
 tro por
 hura
 a: q
 de recu
 el, de
 rido de
 fecto la
 hion de
 se ha
 ano cu
 ado to
 amidad
 varios
 recado:
 u imp
 non se
 res pp
 aio, p
 y cien
 ates v
 or el
 rida
 iente
 niente
 deuto

Repartido
 de la
 de la
 de la

Agustin Sorzano Prior, Pedro Molina, Juan
Nara, Juan Rubio Cumpido y Manuel
Morales: reparando tambien en la plaza
corresponda a los vecinos de otros pueblos
labradores con cortijos propios o arrendados
continuas o aprovechando partes con sus gan
cueros amos o marpaales haun en consumo
porcional en esta villa aumq. sea en cla
impinia o media =

Relacion de las
caldas amarradas
el impuesto de
la ciudad

Tambien se acordó: que en atencion
de algunos señores de Cochinos no han dado las rela
ciones q. han enojado en ellas con el fin o gran
el derecho impuesto q. a la contribucion de consumo
se les pase ario q. q. bajo la murada sea
lo egeuten en el termin. Aprievo de segundo de

Provis. a la par
cion del juez de
la villa

Se dio cuenta de un oficio de Juan
Mortanua de esta villa en el que pide un proprio
concurra tres causas criminales a la dignidad
nasda, se acordó: lo sea solo q. a la dignidad
juvicia les haga conducir a Encinasola segun
tombra con las veredas de Orden Circular de

Simpleza del
comand. de la
tarvel

tamb. se dio cuenta de otro oficio
mismo jugado in fta a veinte y tres de cor
recido en este auto, en el cual inserta un oficio
que ha provido q. q. se limpie el com
de la guberna de la Plaza, expresando haber
vado q. ni mismo cu. sea a prim. invocacion
mal olor que causa. Convenida el Ayuntamiento
de que q. ahora no hay necesidad de limpiar
limpia q. haberse hecho otra en el año q.
mo anterior y es justo hacerla todos los años
antej o entras los meses alios del verano



pues de apuradas el agua que recoger en el
 invierno; in embargo de ello se acordó traer primer
 reconocimiento, y los mismos Concejales por sí pro-
 pios han visto la poca necesidad que hay de ella
 q. ahora, y. apenas se percibe por el olor que
 haya tales comunes, y habría menos si los presos
 vecharen la suciedad en ellos, pues es tal in porque
 xia que lo hacen en los rincones de los calabozos.
 Por lo cual se acordó: concertar al privado convenido
 q. la autoridad gubernativa á su cargo ena
 el aseó y limpieza de la Cárcel jamás na desamun-
 ni olvidará su deber en esta parte, y q. luego q.
 sea tiempo oportuno en q. el agua de los comunes
 se haya extinguido se hará la limpia anual
 que no puede ejecutarse todos los días, y. es indis-
 pensable abrir los comunes por su entrada á
 causa de que no tienen salida; si era dely. se
 hiciere ahora, el agua que tienen causaría gran
 ves daños á la salud pública, y era indispensable
 que el privado á primera inst. dispusiera tran-
 ladar los presos á los pueblos ou parido;
 y q. para proporcionarles todos los alivios
 que sean compatibles con la seguridad de sus
 personas y circunstancias de la Cárcel se hagan
 al momento tantas tapaderas cuantas entradas
 tienen los comunes en terminos que apurten
 enrechar. may q. las q. ahora tienen

uno de
 Manu
 la flau
 Pueblo
 arrendado
 en sus ga
 consumo
 en cu
 en acena
 do las xela
 in a gran
 se consu
 aceo ven
 leqund
 a suca
 un propo
 aconera
 de rigura
 segun
 rulara
 o spicio
 de con
 a un q.
 el comun
 o habere
 rancia
 Ayunta
 el año q.
 los los
 verano



Cavildo celebrado en el Ayuntamiento de tres de Mayo de mil ochocientos veinte y dos quince por el Sr. Alcalde primer Constitucional =

Quintas
de Millares de
un Malg

Se dio cuenta de una orden de S. E. la Direccion Provincial fha a veinte y tres de mes antes y como comunicada al Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y de Alqueria la Real ambos puntos en la misma orden, por la que se comunica con la multa de cien ducados si se el quince de presente mes de Mayo no se ha remitido a la Capax de quintos de Sevilla un hombre que acudiera los dos pueblos por favor de quebrados. En su cumplimiento se acordó: q. e inmediatamente se pase copia al Ayuntamiento Constitucional de la Higuera con insercion de la Orden y en su consecuencia q. cada uno de ellos se responsabilice con la presentacion del mazo que por tanto a aquel pueblo le correspondio y q. debia ya haberse conducido q. cuenta de otra Villa a la Capax de quintos segun expusim. ena provision por las Leyes, Mallanore ya en el Ayuntamiento. Ubas de toda sus responsabilidades en esta parte q. gravitara sobre el de aquella Villa no solo en cuanto a la multa con que se comunica si tambien los costos q. originen en consecucion y demas que sobre el particular ocurra =

Remate de
aguardiente
prohibido
de quemar los
trios de otros

Una solicitud presentada f. veinte once ga abancelada de aguardiente en vista de lo informado por la Junta de Sanidad respectivo a lo que pexpicion q. causan a la Salud publica las lías que se queman q. los cosecheros de q. sacan aguardiente. Se acordó: publicar bando a fines de Mayo q. que bajo la multa de veinte ducados o efectiva excom. Uno fabricar aguardiente con lías o vino, y si

quienes habiendo de vino guano han de dar cuenta
 a la Junta de reconocimiento en cuarenta y
 cinco dias de haberse vendido y prohibe expresamente
 la venta bajo la misma multa, entendiéndose que
 se conservan los derechos del abasto que se
 cargaron a todo contingente no solo de lo per-
 mitted en sus acuerdos si tambien de lo que
 al trafico de menor de una especie

Yo firmo don J. de los Rios

Fernando de los Rios
 Manuel de los Rios
 Pedro de los Rios
 Plancos
 Conch
 Sandoval
 Martinez
 Toledo
 Domingo

Cavildo celebrado en sesiones de cuatro de octubre de
 mil ochocientos veinte y dos presidida por el Sr. Don
 Alcalde primer Constitucionar

Se dio cuenta de un memorial presentado por
 D. Juan Arias Escriba el Sr. Don de Reynos primo de la
 Villa de Oliva a que acompaña un testimonio de un
 titulo, en que se le agravia con el nombramiento
 de una de las Escribanias numerarias de esta Villa
 y establecida en ella. En este punto se acordó que no
 hallándose ese Ayuntamiento facultado para conferir
 gravas en propiedad aunque sea efectivo hallarse
 vacante alguna de las Escribanias numerarias se
 abra una cuenta de este interese donde conste



Pero atendiendo al mismo tiempo la necesidad que en el día
 hay de una clase de funcionarios públicos en esta villa,
 servidos en juzgado de primera instancia por hombres buenos
 habiendo un solo Ercmo. Habiendo por ahora y a el despacho en
 Navarre, todos los negocios, y al que igualmente: que sin que sea
 interior y visto abreviarse se acordaron facultades que solo compe-
 nsa de las limitadas, en la parte que le sea permitida por las leyes en
 vista de dicha urgente necesidad p. lo q. se interesa en
 bien publico, lo autorizada y autoriza provisionalmente
 p. a que pueda establecerse en esta villa p. a el despacho
 de los negocios que ocurran, acuse y trabajo en cuenta
 p. en el que le sea permitida, poniéndose testimonio
 de su título en un libro capitulado, y dando cuenta
 a la Excmo. Diputación p. lo q. se sirva aprobar este nom-
 bramiento interior en el caso de q. el interesado acordado esta
 acuerdo bajo este concepto, y franquesele las certificaciones
 q. pide y pague de dar p. lo q. lo haga con las devesas
 convenidas = p. de q. certifique =

No firmados los señores Cap. de q. certifique =
 Fernando Formica Perez

ynfante Blon. Novero

[Handwritten signature]
 Domingo
 de

don don
 cuan
 expresam
 riende q
 no se
 de lo per
 o requie
 20
 m
 de
 de
 no de
 sero
 do
 como de la
 o de un
 combam
 ca villa
 que no
 confierit
 haden
 ia y oca
 corrup

Cavildo celebrado en Jajamalca a catorce de Marzo de mil
ochocientos veinte y dos presidido p. el Sr. Alcalde p. m.

Mexico = Se dio cuenta de la Superior Orden de S. E. la
Diputación Provincial fecha a seis del corriente, a las
diez y siete de la noche de este día, en la que se participa
que acompaña el repartimiento hecho a los pueblos de
esta Provincia por la que se recibirá el cupo de
contribucion territorial que a cada uno legítimamente
conviene según los avalúos de sus Encomiendas: y en
el tapara la suma de Provincial de cuarenta y ocho
mil quinientos tres p. y siete mrs. En su vir-
tud el Ayuntamiento acordó: que se cumpla en todas
sus partes, q. sin pérdida o menguante se recu-
pifique el padron al nuevo cupo, formando nuevos
Copias Cobraderas e indennizadores a cualquiera q.
hubiere pagado de mayor seg. el anterior reparto.
Y lo respectivo a la nota q. acompaña el final de
dicha Orden en quanto al Censo de poblacion, ecesuse
se a la posible brevedad p. remitir a S. E.

Y lo firmaron otros señ. de q. certifica =

Juan de Dios y Fernandez

Blanco

Perez

Yngarra

Alvarez

Antonio de los

Don

1822

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822



Car. celeb. En la villa de Argenal a seis de Abril de mil ochocientos veinte y uno presidido por el Sr. Alcalde primero Constitucional y compuesto de los Sres. Capitanes Curas Párrocos y Escrivanos de N. S. de los Remedios a quienes se ha citado con anticipacion para el objeto de que se haria expresion =

En este Cavildo se hizo presente que no habiendo bastado a aplacar la Justicia Divina y a se apiac Dios de nuestra Dolorosa situacion empujandola el Santoocio y copiosa lluvia con que se remedian las necesidades que experimentan los campos áridos y secos las sementeras y los ganados proximos a unas completas ruinas se habia acordado q. el Cavildo secular la suunion del Eec. a Intercomon de N. a Patrona q. a. Decree con el dia, modo y forma en que se ha de traer a esta poblacion la milagrosa efigie de etc. a. ma de los Remedios etc. Dios etc. nuestras pa trona y protectora de los frutos de Argenal que se profesan una particular devocion, y q. su mediocion ha conseguido de su amado Hijo Nro. Sr. Sanctissimo el alivio de los calamidades publicas y temeroso de las necesidades de hambre peste guerra y otras que han amenazado a esta Villa desde q. nuestros antepasados desde q. principio del siglo diez y seis la eligieron q. Patrona de Argenal e hicieron el solemne voto q. se renueva todos los años el Domingo siguiente al de Pasqua de Resurreccion. Quando como estan todos firmemente persuadidos q. ahora sera servida remediar esta tan urgente necesidad como lo ha placido hacerlo en todos tiempos y en esta Divina Reyna y Señora tienen guerra

ca me
cabo pu
d. l. la
te, a la
pueblo
cupo un
ramento
ias: y ch
ta y ocha
tu or.
en todas
se reu
u. nuev
viera q
anto!
final de
equeue
d. n.

quien su fe y confianza por un efecto de
predileccion con que siempre ha distinguido
sus hijos. En su virtud se hablo detenidamente
sobre el particular a cada uno de los S. con-
sentes a propria se esmero en dar mas honra
magnitud a esta Señora tan digna de veneracion
Religiosa cultos y desp. de varias reflexiones se
acordo p. los dos Cavillos y S. de ayuntamiento
union y buena harmonia que es lo q. se ap-
tece p. a que todo ceda en gloria de Dios y
bendic. Madre y bien de nuevas almas y no
de la actual necesidad, y quedaron convenidos en
los puntos siguientes =

Que el viernes proximo dia de
comienzo se haga la solemne traslacion de
Nuestra Señora a esta villa en los terminos
que mas publique y declare la suma confian-
za que tenemos en que la Divina Providencia se ay-
de p. su poderoso intercesion: entendiendose en
determinacion en el caso de que para dicho dia
hubiese caido la lluvia de que tanto necesitamos
p. remedio de los campos y ganados =

Que se haga dicha traslacion con
mayor solemnidad que sea posible atendidas
las circunstancias del pueblo, y con aquella devota
edificante que es propia del corazon Cristiano
comunio implora la clemencia divina: repun-
do los terminos que se han ejecutado otras veces; en
la villa p. su parte pronta a contribuir con
los gastos que sean necesarios y no basten a
cubrir las limosnas q. franquearen los devotos.
los q. procedan de comida y demas q. no sean
dicados a la Señora se ejecuten con la mayor



economía; pero sin escasearse nada de lo q
 pueda contribuir en obsequio a culto de la Sra
 Que los diputados nombrados p. la villa
 q. nombrados despues se encarguen de la practica
 de cuantas dilig. sean necesarias p. la traslacion
 y cultos que han de darse a nuestra Sra. en el
 conuio de las personas q. hanan de asistir, Copra
 dia q. deban concurrir Oradores q. hanan de hacer
 el peregrinaje de Nra. Patrona y demas q. se reque
 rieran en su obsequio y el de su amado Niño.

Que en los cultos q. se dediquen a la
 Patrona en el tiempo q. permanezca en tem. pueblo
 si llegan a venir caso de q. no llueva lo sea
 uno las visitas q. deben hacerse las q. lo sean en
 cada Parroquia bajo la advocacion en q. son con
 sideradas, segun es de corambas; pero q. se execute con
 la posible economia en cuanto a los gastos de
 lujo q. no tengan relacion con el culto de la Señ
 ra; y lo propio executaren los Conventos
 del pueblo por ser todos interesados en hon
 ra de nuestra Señora de los Remedios.

Que se haga todo publico a
 Vindario p. edicto y pregones, y a los pueblos
 de la comarca en que son conocidas las miseri
 cordias y prodigios de nuestra Patrona se den
 gran oficio a las peticiones q. a. E. todo cooperen
 mos con nuevas suplicas a aplacar la ira
 del Señor p. la intercesion de su madre
 Maria Santissima y los Remedios curp.

milagro son demasiado notorio en toda la com
ca. Asi lo acordaron y firmaron los señores
Concejales y como *Guerrero y J. Carrero*

Alonso Taran. J. Torres Fernandez

Fran. de Jiar

Lanusa

Primo Becerra

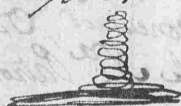
Por Indisposicion de

Joaquin Revolto

Economista Gonzalo J. de

Como Mayor d. no

Talbo



El Marquis de Rio-Cabado

Como Mayor d. no



Juan Perez

Jose Novello

Josef Conejo

Andres Diaz

Juan Sanchez

Blanca

Barcelome



SELO 4.
40. MRS.

MONARCHIA ESPAÑOLA
REINADO DE FERDINAND VII
GOBIERNO DE DON FRANCISCO DE CATALUÑA

AÑO DE
1822.

72

Quinto cubren el General a cargo de Mail de sus sucesores
vinte y dos paises por el Sr. Mateo Jimeno con-
titucional

Se dio cuenta del Real cédula de Beneficencia y Justicia
por la que se extraordinaria en veinte y siete de Diciembre
último, sancionada por S. M. en su Real cédula de este
Plan de año, comunicada por el Gobierno Superior Político de esta Real
Beneficencia Venecia en veinte y uno de Marzo, y recibida en diez del
corriente. Acordó su cumplimiento: entendiéndose sus partes: y pa-
ra ponerlo en ejecución sin demora de momento, se
nombra de conformidad por Viceroy de la punta de Benifi-
Nambantencia que debe establecerse en esta Villa con arreglo a lo
de la Real Cédula de Beneficencia y Justicia de dicho Real cédula, a los Señores
de Beneficencia D. José Francisco Alcalá segundo constitucional que sea
su Presidente nato, D. Juan José Frutos Cugido Jimeno
de este Ayuntamiento, D. Simón D. Juan Becerra D.
Vicario Calicástico y Juan Ferrero de Santa Catalina, El
Sr. Marquis de Rio Cidre, D.ª Garcia Antonio y Juan Alfonso,
El Vicario D.ª Juan Cerezo de Morales y D.ª Juan de
Alcala uno y cuatro en calidad de vicarios electos y constitucionales
D.ª Bartolome Velasco y D.ª Santos Jimeno, merced y lina-
jano titulares de esta Villa. Para la instalacion de la punta
se señala el lunes proximo ocho de corriente a las tres de
la tarde; para lo que antes de dicho punto los oportunos
avisos por medio de atento oficio. El Ayuntamiento se por

la com
lo de
cerca
rrag
del
lo de
albo
ria
ce
Hou

su parte esta pronto a contribuir cuanto sea posible
en obsequio y alivio de la humanidad afligida, espere
la Junta municipal de Juanaul correspondiente a la capital
y todos sus individuos le han merecido dispensarse su
Junta con aquella exactitud celo y eficacia que
exige el sereno del nuestro alivio al pobre enfermo,
la gratitud del alivado y en fin el ejercicio de la
caridad Christiana que es la mayor de todas las virtudes
y la mas grata a los ojos del todo Poderoso: verificando
así se hacen dignos de la gratitud Nacional, la piedad
reconocida para su inimitable memoria =

Yo firmo este día 10 de Mayo de 1809

Juan de Ferrando

Antonio Ferrando
Blanco
Peters
Lopez
Serran
Antonio
Antonio
Antonio

Inspe
de la
de la
de la
al pue
las Ma



SELLO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.

En la villa de Obispo de A. de Abril de mil ochocientos
 veinte y dos reunido el Ayuntamiento Constitucional con los
 Cav.^{os} Curas Párrocos y otras ^{mo} de N.^{os} Señores Remedios
 para tratar p.^o segunda vez si á virtud de lo acordado
 en seis de corriente debia suspenderse la traslacion á
 esta villa de otra d.^o N.^{os} Patronas en atencion á haberse
 remediado la necesidad que afligia los campos y ganados
 p.^o la falta de agua, habiendo llvido algunas cosas en todos
 los dias intermedios desde el mismo en que se acordó la
 traslacion de N.^{os} Señores, y continua llviendo en esta
 tarde aunq.^e no con abundancia, pero son todas las se-
 ñales de que continuará la lluvia y se acabará, y

Suspension de la traslacion de la Virgen de las Mercedes al pueblo de las Mucias
 Remediar las necesidades que nos afligian. En su vir-
 tud se acordó: suspender la citada traslacion de
 N.^{os} Señores al menos hasta q.^e haya nueva necesi-
 dad urgente. Pero conociendo se el prodigio milagroso
 con que la Divina Magestad ha usado con nosotros,
 se acordó igualmente dar gracias al todo Poderoso p.^o
 el favor que nos ha dispensado ejecutando una
 funcion particular dedicada á N.^{os} Patronas q.^e ha inter-
 cedido p.^o nosotros. Itaque todo público alveino. p.^o
 fu. invelig. No firmas org. artificis =

Fernando de Larrosa Becerra Talbo
 Fernando Revollo
 Don Alonso de...
 Don Juan...



1823
AZO DE



RELO DE
40. MRS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'James' and 'John'.]

[Handwritten text on the right edge of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page.]

1701852
+ MR



OFFICE
OF THE
LIBRARIAN

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...', written in cursive.]



Ca

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Handwritten signature or initials, possibly 'MRS'.

*W. Territorial
de
Nueva*

del Ayuntamiento

1701052
11 APR 1952



OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or memorandum.]

[Handwritten signature or initials.]

36

OFICIO DE
SECRETARÍA DE ESTADO



[The main body of the document is crossed out with a large, dark 'X' mark.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Waldo, abogado en Negocios à Catorze de Mayo de 1822

38

un banno en señal de pectora posion que fue
 tomada sin contradiccion de persona alguna. Por
 lo qual mandaron los señores que desde este punto se
 le excusase q. tal sea termino de primera inst.
 de enaytilla y del Barrio, y se excusase a los
 pueblos de su comprehension la oportuna circular a
 sus Juyzias y Juntam. Comarca de las y. a. m. in
 telig. y gobierno; y que se libras de uno cada quanto
 de las dhas. voluere el inuecnado, asi q. dar cuenta
 a las dhas. Comarcas, como y a los demas Juyzias
 q. tuvieran a bien: Y lo firmaron de q. yo el dho.

Certifico =

Alberto Seman
 Crist. Pring
 Juan Perez
 Jose Moreno
 Jose Conch
 Jose Fran. Sanchez
 Diego Gonzalez
 Andres Pizar
 Blanco
 Bartolomeo Foubel

Antonio de la Cruz
 Domingo

Martin Hwaser
 Alonzo

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Large, ornate handwritten signature in cursive script.]

[Handwritten text, possibly a name or address, including the word 'Calle' and 'No.'.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Mexico' and a signature.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

pública tranquilidad, es asunto que para mucho tiempo no se
Pero contrahechosos al origen principal de los males, basta
cia, que los injustos procesos formados p. el dho. Excmo. Consejo
y su amor al cobdiciar mayor cesante de. N. prof. de donas, en
dos entre si que sus clamores y mala versacion de los fondos
públicos; causan no poca parte de las inquietudes que han agitado
los ánimos: en ellos se han supuesto falsos albravos y motivos
ocurridos en las elecciones que realmente no han ocurrido: pro
ducas injustamente mas de cincuenta personas que en concepto
de Obispos eran los principales agentes de pueblo en quienes
firme y tenia depositada su confianza, infamadas por
los medios mas viles y bajos; es imposible que el Vecindario se
viese tranquilo a vista de tamañas injusticias que no llevaban
otro objeto que imponer taxes al pueblo, anonadando hasta
el contrato de que no ejerciese sus derechos en las elecciones
viendo una persecucion por delicto real o aparente, y conser
sus intentos la sequencia pero animosa faccion su sostenimiento
Aun no ha perdido la esperanza de volver a poner el pie
el dho. cuello de estos habitantes, animados de una contrar
lucion que alimenta de volver las cosas a ser como que
tenian en principios del año veinte. Miserables! Que Oh
vivos! Unidos al pueblo libre que ha jurado porlo, y vosotros
tambien seris felices.

3.º origen. Es tambien origen de los males que han afligido al pueblo
la poca armonia observada entre los d.º. suces de primeros
instancias y Arzobispado. Constitucionales, hallandose enas
dices en una guerra continua que pone si sola a bastante
procurables, y la inquietud q. el Consejo. y la divergencia de
opinion. El motivo de haber estado encorruadas se opuestas entre
Autoridades en Arzobispado por de cinco causas: 1.ª y mala
poca logica que han tenido los antec. Jueces desviados para
corromper lo verdadero de lo falso o al bueno del malo. 2.ª El
poco de viles con que han trabajado los favores de la
que acorta contra a los libertados del pueblo, para captar
pasiones mas viles. 3.ª Que los representantes de este ni
personas de su misma opinion jamas han acudido a

SELO 4.
40. MRS.

HISPA. AUL. FERD. VI. D. G. M. C. R. N. S. P. A. N. T. A. R. G. A. N. O. R. 1822.

AÑO DE
1822.

cuando se les veían despreciado como lo han hecho aquellos
 por conseguir su favor. 1.^a Con que decididos que imaginan
 dos a sostener y fomentar el desórden público de oposición
 no han omitido más q. seguir persiguiendo al Ayuntamiento
 y al pueblo formando nuevas causas de enredo como fin
 de deponer el buen patriotismo que á este animaba.
 2.^a y última: por no haberse oído la los interesados presu-
 ptiendo con que se solucio para los revoltosos la transacción
 de las desavenencias por el contrato de los mismos jueces; pues
 estaria muy bien que cada cual remitiese a defender su
 ofensa particular; pero jamas seia justo acceder á daniñar
 con el Común de Vecinos privandolos del reintegro que es
 consiguiente al depósito de sus fondos, y tampoco cuando entales
 presupuestos se ofendia y perjudicaba en el honor e intereses
 de varios particulares. Estas son en substancia las causas q.
 han intervenido q. no proceder de acuerdo la Autoridad Provincial
 a la gubernativa, para hallarse opuestos entre sí los intereses
 generales del pueblo que representa la última, con los de los
 corporales que defendia la primera.

He contribuido menos á la agraviación de los ánimos el
 haber nombrado el juramento que fue de esta villa D.ⁿ Manuel
 Vago en clase de hombre bueno á Pedro Casero y Juan el Común
 que alternasen en los negocios civiles y criminales con el
 mismo D.ⁿ Ant. Solo. Esto ando á los q. de igual clase
 habria desido su preferencia q. se carecia absoluto. En caso
 no podia el día. Vago habia nombrado otros mas malos ni
 mas ineptos: sin opinion q. sin las cualidades que constituyen á
 un Ciudadano; pero buenos q. que sirviesen al otorgo ó idolo
 que Vago quiso con dacer. Es decir, para q. se oiga tan
 pronto q. causas criminales pensante fieri realmente el
 dizecion de los llamados hombre bueno, y como sus intencio-
 nes de su propia opinion firmasen como en un bar.

cuanto les quisiera. Ortega es el depositario de los papeles
aquella que en su casa se hallan todas las causas de
y firmados Motines y otros falsos delitos con que ha calun-
do a varios Prácticos, valido de su ascenso, con lo
que se ha empeñado en protestado: ha tenido buen cuidado
que no se observe el reparo. Por turno entre los Emos
caso contrario no le habian tocado a sus hombres buenos
los negocios en que se vea algun interes en favor de Orta-
ga los de su evolucion, y de algunos perjuicios contra
que tiene distinta opinion. Asi es que todos los Emos
la tramagan que tienen inquieto al pueblo obran en su
haciendo de su fiscal a parte el mismo Ortega y sus pa-
lios, una vez demorando las actuaciones y no llega el
a denunciar sus planes y otras inventadas causas con tenor
para conseguir se aprecie la falta de que debilitada con
perseveracion la opinion publica se empore el civismo y
de libertad que reina en esos habitantes. Mas entre esta causa
de tal naturaleza que empieza a ser un caso no ha
hilo del mismo; ni Salomón si continuare, el tanto de sus
iniquas representadas las mismas causas, jamás de que
habra ejemplo en ningun tribunal de la esca.

origen
Otro de los medios de que se han valido estos revolucionarios
para denunciar al pueblo, ha sido inculpar a este de los exor-
comentados con aquellos. Con ejemplo, los leños disparados a
puertas de los Alcaides de Espana, imaginó de una Villa, de
de el jefe. Han examinado de buena fe no pudo ser
obra de otras manos, llevarlo el objeto de que suprimir
comprueba en seguida, trata de serio el punto. Col-
tu. Juzgado a la V. de la Nueva que es el jefe de todas
sus acciones. Como es posible que ninguno trate de
nada y otro debe una ventura, siendo temiendo ocasion
de hacerlo a tiempo de un. Si el tipo se dirige a lavar
se supone, y por que se a por oracion a que este no se halla
en la esfera en que se equita. Y si bien sus recelos e
y. que antes se depara noticia e. mas precavidos, por
usi q. concurro sabiendo a noche a un tortura a costar

SELO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1822.



¿Por que hasta ahora no se ha descubierto el asesino? Digo
 es cierto. E que Karas supo muy bien quien lo fue, que se vino
 con su acuerdo, y con un fin de trasladarse a la Nigüera
 p. complacer a su amigo D. Josef Claro que asi lo queria.
 El que se disparo a la espaldas de D. Manuel Vago en oca-
 sion que ya no era suya, es obra tamb. de los mismos revol-
 toros. Yo quedaba noche alguna que no saliese de su casa
 a los tentullos de comulgar casi siempre solo; y es creible que
 el que lo quisiera asesinar habria dirigido sus tiros a la puerta
 tal de una casa que jamas por haber paredes intermedias
 podia penetrar a su estancia, exponiendos sin lo que su
 fines a que lo conociesen? Por que no se ha de dar credito
 en este caso a la voz comun de que tales tiros eran disparados
 p. los agentes de Vago y a similitud de la faccion el revent
 posesionado por D. Martin Alhambra de Sotomayor, y ademas
 p. que así reconocaba a sus planes destrucción de la opinion
 del pueblo y sus representantes? El que finalmente se dirigió
 a la ventana del citado Sotomayor se puede argumentar
 con mas fundamento haber sido disparado por los mismos.
 D. Manuel Vago trata su marcha; y antes de verificarla
 le manda si acual a q. punto en primer a todo el Ayuntamiento
 su pimiento a causa de tan falso delirio. El Sr. Sotomayor mas el
 reflexivo que el felib. Vago concurre y. delirio en per-
 tucion; y con la jura se habia de acordar de él. (A tanto
 llegaba su encono contra el Sr. y el deseo de proteger
 a los malos, que lo prueba haberse consucido y eran cum-
 en Sevilla en el mes de su agente y negocio.) En la mañana
 q. Vago se iba a marchar se alborazan sus amigos y de-
 de las tres de ella levantados en su comp. y
 se sale en calle convidando de uno a otro. Entre las
 tres y cuatro de esta misma mañana se disparo el tiro
 a la ventana de D. Juan Sotomayor que decantaba

en su cama. ¡Caro prodigio! Si en su familia
el tiro, o lo disimularon. sea lo que fuere de eso
es cierto que permanecieron tranquilos sin levantarse
El otro prodigio es, que el No regular era dar noticia
los habitantes de la casa de la ocurrencia. Del tiro en la
mañana, se la participa a ellos u mismo D. Manuel
Vago que a las seis de ella con objeto a despedirse de sus
compañeros entra en su casa diciendo: ¿cómo que han tirado
un tiro esta noche en la verana? ¿A qué se le conoce
que para sabrán ni lo habían oído? Entonces para
Vago y los demás a reconocer la ventana y hallaron el
alfiler de la bala. Ahora bien: ¿el agresor se lo
a Vago, o fue mismo que disparó el tiro? ¿Por
qué como era creible que a las seis de la mañana en
principio del mes de Enero que es todavía de noche y los
vecinos no han salido de sus casas, pudiese saber el
Vago (no siendo autor o cómplice) haber disparado un
tiro a su compañero sin estar aun abierta la casa
en su interior de la suma mas de cuatrocientos pasos.
Es comente que el mismo D. Manuel ha estado comen-
te de estas propias reflexiones? Por otra parte el Sr. Sotom-
Cerde su llegada al presente hacia el día de hoy que aun
permanece en él, jamás ha estado de salir de noche
sus tentadas y asuntos sin compañía de persona alguna: y
a pesar de que ha andado y las calles y a las doce y a
una de la noche pasa en que se recogió a su casa, nunca
le ha sucedido la mala leve de que se le suceda
Dios mediante. Otras muchas razones podrían darse para
comprobación de esta verdad; pero se omiten en obediencia
quis de la brevedad.

6.º oij. / El nombre de Juan Sotomayor en D. Manuel Vago y
Promotor fiscal en D. Manuel Gómez de Sotomayor es otro
de los males de lo posible. El primero formando causa
de eternos y enanos; y el segundo acriminandolos con
laciones falsas y acusaciones temerarias. Determinando
los celos de sus parciales y que se que se fueren

INVENTARIO

pa

2.

SELO 42
40. MRS.



AÑO DE
1822

42

haya sobrenado en proceso de consideracion. cuando por
 el contrario si se desahoga amante de Ordoñez tranquilo
 se las ha esperequido corutmente con citada y provisione
 f. suplico delicio q. aum. f. para el curso y para el
 merecerian sino una comunicacion ligera. Ental otro lo son
 el Alc. segundo de dho. au. Manuel Diaz el Reg. or.
 actual de dho. Benigno Gonzalez tumense de sudenar
 han mas tiempo de ocho meses, el Alcayde de Paris Juan
tenorio q. lo tuvo preso treinta y dos dias en una vniuersidad
 general de la fuerza vella Manuel, habiendolo puesto
 en libertad tan pronto sin saber entonces ni de q. aum.
 lo ha solicitado separar vece en el manera en nueve
 mes, la causa de esta opinion ni que se le entregue el
 proceso que al gano que Manuel seria como
 otros varios formas f. Manuel vago y apartado por
 la esica Manuel Manuel. Manuel
 q. las causas de estos Manuel Manuel
 a la Manuel Manuel Manuel.) =

1.º
 2.º
 Estos son los dos principales motivos que han
 originado sus males de Manuel. Para su remedio en lo
 posible opina el Manuel. Deben adoptarse las
 medidas siguientes: Que se Manuel el miembro Manuel
 q. Manuel el cuerpo Manuel Manuel, aca
 be q. Manuel la Manuel, y se Manuel sus Manuel
 de que la Manuel es la que Manuel la Manuel Manuel
Manuel, y que Manuel cada cual Manuel. Manuel
 la Manuel Manuel Manuel y Manuel Manuel Manuel
 lo Manuel Manuel Manuel Manuel Manuel
Manuel Manuel f. q. Manuel Manuel Manuel
 los Manuel Manuel Manuel Manuel Manuel
 que sin que sea tanto que

10
el Ayuntamiento. interponga su mediación p. a. q. que
impunes delin. e. e. e. se examinen atentam.
causas p. firmados motivos y otras parientes q. e.
al cargo en nombre de los hombres buenos: y no haber
mentos para sentenciarla. Definición. Substanciarla
en los terminos prevenidos p. la Com. no la q.
q. ten. guardados. se han infringidos; con el fin
de que el culpado pague la pena a q. se ha
acordado, o bien se castiga al falso tenijo =

3^a
Que se conserve la mejor harmonia entre el
prim. vic. y el ayuntamiento. q. es el medio mas eficaz
de q. se consolida el ejercicio pp. y evitan los inconvenientes
q. ha causado la contumacia de las dos Autoridades.
Ayuntamiento por su parte sin traspasar los limites de
sus atribuciones. Jemas p. a. a la cooperacion que el
Judicial debe q. sea respetada en sus atribuciones, se
tenga a delin. y se observe el mismo orden tal q.
No establezca la fortitud y las leyes =

4^a
La separacion de los llamados hombres buenos que son
indignos de ese cargo por su ineptitud, mala opinion
q. que en toda y p. toda los juicios por el mismo orden
p. a. de todas las intrigas q. embrollan los juicios que
tienen en su poder: por que aun cuando las causas tendan
las fueren publicas q. sus asuntos son el objeto de enojos
o tambien para servir con nueva enajenacion los medios de
defensa a los tenidos por malos y debilitar los cargos q. que
sustentan o en adelante quedan resaca contra los falsos
tenidos. Jamas se eviten estos inconvenientes con
dichos hombres buenos, y siempre sean responsables de
la ley de los perjuicios q. ya han causado a las justas
a quienes se ha infamado en los referidos procesos

5^a
Conveniendo al v. p. de primera instancia de que
votos y otros atendidos q. han contribuido a poner en
mal concepto al pueblo de general, con todos otros de la
intriga con que camina el corto numero de revueltos
diligidos por dasega: no dar credito a los churros

2101072

6a

Handwritten notes in the right margin, including the word "comunicacion" and other illegible scribbles.

SELO 4.
40. MRS.

HISPANIA
FRANCIA
AÑO DE
1822.

y en sus con que producená sorprende; esperando
 el Ayuntamiento de en reflexivo carácter el pulso y deli-
 cada q. se requiere q. concuerda exactamente el genio
 civil y afable de esos naturales, ningunos mas obedes
 á las Leyes; pero tampoco mas celosos de conservar
 sus sagrados derechos de que á toda costa quienes qui-
 vartos algunos de sus mismos Conciudadanos q. acorumb.
 á un despótico mando en el sistema antiguo, sienten
 un desubierro y sus malodad; á pesar tambien de que
 las personas sensatas concuerdan no son todos los comprend.
 en esta facción los que tengan parte en ella y si los
 menos, aunq. los demas sean poseedores del mismo conveni-

6a

ultimamente concepitua en Ayuntamiento como medio
 indispensable de asegurar la paz y consolidar la opinion
 pública la separacion total del Promotor fiscal de su
 cargo en Cádiz. Este ha abandonado su oficina sin
 licencia según se oia en pp. p. con fecha de Abril
 de 1822 y aun no ha regresado. Por
 otra parte es convenientemente tenido por hombre parcial
 en el desempeño de su cargo, omiso y negligente en la
 causa criminal como puede justificarse en caso necesario.
 Por lo mismo ignoramos auto su requer debe tenerse
 por vacante la plaza de este dno. Letrado interin
 si para posible habiéndose en esta Villa y darse cuenta
 al Sr. Jefe político de la Prov. para q. se sirva
 elegir otro en propiedad =

Removido estos inconvenientes en la parte posi-
 ble, y observándose como es de esperas la ma-
 nera e imparcial administracion a justicia; el Ayun-
 tamiento no tiene la menor duda en asegurar to

restaurará completamente el orden, calmará las
aspiraciones del Vicerreino que desea que se administren recta y
temente, y que se entregaran sus habitantes tranquilos y seguros
a sus asuntos domésticos confiando en sus autoridades
civiles, y benévola la mano que desde el cielo
les apetece calma y felicidad.

Esta Corporación municipal cree de su deber
hacer esta aplicación al Sr. Juan de primicias invocando
a la sabiduría y gobierno: invitándole a suplicándole
le sirva remover con mano fuerte y poderosa los
obstáculos que impiden la pública felicidad, y asimismo
a que haga un manifiesto a la faz de la Nación en
el cual denuncie el mal estado en que se halla este país
por efecto de los malos negocios practicados en un corto número
de sus hijos demeritativos; y que suplique al mal
gobierno en la guerra de la independencia, y el mal gobierno
en todos tiempos a su amada Nación solo requiera con
señalar a la Constitución que juró a la ley funda-
cional y a los derechos que debe guardar se saque testimonio
y se ponga en poder del Sr. Juan de primicias.

Juan de primicias
Blanca
Concepción
Hoyos
y en parte
Senat de Tuan
Hoyos



De los vecinos entran á abarbar en el campo del álamo
q. se halla sito en las tierras de legua propia de dho
Cajonera. Se acordó consentir á em. p. q. e expusie
se los motivos q. tenia q. impedido. Frenido con
este convenio: que por ser punto propio el dho abarbar
debe que no lo publico, y se halla en posesion de él
y. aunque en el año de ochos^{to} dió su interuencion
de orden judicial, despojándole de dha posesion, que
seguio en ella de dho d. conseq. con resarcim.
de daños y perjuicio q. le pagó el dho. de aquel año
d. Juan Ponce levantando á su costa la pared que
le dividieron. El d. Ayuntamiento. en su virtud conocien-
do por una parte q. á d. p. de Arizona no se cau-
sa perjuicio en dar entrada á los buques del comun
en las aguas q. corren en dhas tierras, y por otra q.
el dho d. p. no quiere perder su derecho en q.
á la posesion aunque em. pronto voluntariamente
á acceder á la entrada en el abarbar con esta cir-
cunstancia por el tiempo que tenga f. convenientemente
y mientras no se le cause daño, y los buques necesitan
el agua; bien convenidos sus individuos de la necesi-
dad acordaron: que sin perjuicio del derecho que pue-
da asistir al referido Arizona y al pueblo sobre
este asunto lo que no se halla el d. Ayuntamiento. faultra-
do q. á privar á uno ni otro, sin q. la cesion volun-
taria de Arizona le perjudique, ni al comun en de-
terminacion, se de de de em. acuerdo la oportuna
certificacion q. que en todo tiempo consista y en

cuanto al pueblo de pueblo formos cojos. y como
que a los Indios q. quis deducan las acciones
convenientes en descargo de su cargo

Asi lo acordaron en forma de 1000 de q. centipio =

Juan de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Blanco

Martín y Gaspar Sánchez ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Quinto
Ruy Lopez
...

entre
mes

46

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.

En la Villa de Potosí a once de junio de mil ochocientos
veinte y dos reunidos en asamblea como lo han de uso y cos-
tumbre los señores que componen el Consejo Municipal de ella y abajo
se expresaron se dió cuenta y trato de los negocios siguientes:
Se hizo presente por el Sr. Alcalde primero que por
el Consejo Municipal del martes cuatro del actual se dió una orden
de la Excmo. Diputación Provincial de esta Real Audiencia de Mayo 11.^o la
que se previene haberse servido declarar libre del servicio de la
Forma á San Carnaval por Pasaca una semana, mandando q.
en su lugar lo remplaze el que deba sustituirle. Que por el Consejo
de hoy ha venido también otra orden de la misma Diputación
de esta cinco de este mes, en la que expresa e. l. haber decla-
rado libre igualmente del servicio al quinto Agustín de Arque
por ser tartamudo, y que en su lugar vaya el que deba rem-
plazarlo. Que asimismo por el forno de este día se ha diri-
do al Sr. Jefe de primera instancia de esta villa una orden
de la Intendencia para que exija á este Ayuntamiento la
multa de cincuenta ducados á motivo de no haber cumplido con la
remisa de los quintos que le fueran á en el Pueblo por el cupo del
año anterior, de cuya orden se ha dado conocimiento por otro
señor juez para que cumpla una Coproposicion con el pago de
las costas y multa impuesta. Se conferencio detenidamente
sobre el particular y tratados los antecedentes y ordenes de que se
ha hecho referencia se acordó de conformidad que pues al Ayun-
tamiento no se ha comunicado con la multa en que ahora se le
condena, ni aun dirigido q. v. l. orden alguna relativa a este
asunto al mismo por simple aviso de haberse pasado la oportuna
á la Intendencia para su execucion, es de presumir sea una
equivocacion; y mucho mas por que no hay terminos hábiles
para exco. que fueran la entrega de todos los quintos en el
mes de Setiembre último, y declarados libres de servicio los
mos Carrascal. Atendidos con las fechas citadas anteriores.
Sin el tiempo necesario y se ejecutó el cumplimiento y los o por

Quintas
remplazado
por otro

[Handwritten signature]



de las contas de veinte y siete de octubre de mil ochocientos veinte =

Tambien se dio cuenta en este ayuntamiento de otra orden de S. E. la Diputacion Provincial con igual fecha p.^{ta} la que se viene declarando incuso a este Ayuntamiento en la multa de cincuenta duros por no haberse presentado las cuentas de Propios deste estado de ochocientos ochos ni pagado el tanto por ciento de sus saldos. En su virtud se acordó se produjer a S. E. lo qd. se dijo sobre este asunto al Sr. Excmo. Jefe Superior Político en veinte y dos de Mayo proximo a la vez qd. se le comunicó en contestacion a su circular de siete del mismo recibida con atraso por el correo de veinte y uno: haciendose presente a otra superioridad qd. a este Ayuntamiento no es posible cumplir su determinacion en quanto a la remesa de las cuentas de los once primeros años p.^{ta} qd. ignoramos si parados expen.^{da} de las muchas diligencias practica- das en el transcurso de mas de dos años por descubrirlos, y qd. las continua en curso expediente en qd. se procesa por cerca de medio Millon de r.^{os} que debian constituirse por el cargo y cuya inscripcion se ignora, limitandose en el dia a estas abstracciones a la vista de unos testimonios duntados que se llaman copias de las cuentas originales qd. no valian, de cuyas resultas deben sobrar fondos p.^{ta} pagar el tanto por ciento = que por lo respectivo a las de los dos años anteriores este pronto este cuerpo Municipal expusieramos, pero sin la circunstancia del pago del tanto por ciento por la exacc.^{ion} actual de sus fondos

publico, inventando las cosas existentes en el bot. del
cio y de reglamo. que no es facil de entender, cuales son
de los empleados incluyen los del Juzgado de Primer
instancia, Correos, Paises, y otros expedidos, otras urgentes
mas gastos precisos que corren a cargo de la Villa
esta con otros productos que los de sus Propios recaudados
en los meses de octubre y diciembre de cada año sin haber
otros ingresos en los instantes. Suplicandole se suscriba
E. con cedula manatonia hasta otro tiempo, en cuya época
ofrece el Ayuntamiento solventar la parte que le corresponde.

Se presentaron en este acto por el Sr. D. Francisco
una apoderado en esta Villa de Sr. Francisco de la Sierra
y Fuentes vecino de Sevilla, las dos lotes pagadas y
expresadas Sr. Barrun, la una de cuatromil seiscientos
que percibió el agente de esta Villa Sr. Manuel Cortés
chado aqui se celebraron para la compra de armamento
para la Milicia Nacional local; y la otra de mil e.

Pago del valor de ^{diez} ~~diez~~ ^{seis} ~~seis~~ ^{veinte} ~~veinte~~ ^y ~~y~~ ^{ocho} ~~ocho~~ ^{cientos} ~~cientos~~ ^{de} ~~de ^{Medina} ~~Medina~~ por cuenta de
armamento por cantidad que se le adeuda de resultos de cuenta
de Milicia Nacional mision que tubo desempeñando en esta Villa
cuentas de Propios de los años de mil ochocientos ochenta
al diez y nueve inclusive; y cuya entrega se ha he
nada sobre el Sr. Medina con calidad de reintegro. Por los verda
Cuentas de Propios responsables. que ambas suma importan
cinco mil seiscientos y cuatro. Valor estimativo en que
fueron graduadas las ducientes fanegas de trigo que
por transacion hechas con los Sindicatos de esta Villa
seis de Agosto de mil ochocientos catorce debio al Sr.
de esta Villa Sr. Guaguin Coronado vecino de ella
representacion de su mujer D. Librada Coronado~~



do
como equivo
renta. C. e.

Plenamente
los ramos
habidos en
terrado



de D.ⁿ Vicente Ramo de Salta, y que por haber
 hecho con curso de Acederay se suscriben estos cargos de
 pagar al Dho. Ponto las repuntas de cien y fanegas de
 trigo: siendo el principal encargado en este asunto
 el preadventado D.ⁿ Juan de la Barrera, y por su co-
 mision el citado Sr. Decano que verifico la contrata
 del ajuste del trigo a precio de veinte y ocho d. fanega
 que era el corriente en el tiempo en que se hizo; ha-
 biendose desuelto las dos letras pagadas para qd
 se formen los cargos oportunos a quienes correspon-
 da y se faciliten al interesado los resueros equiva-
 lentes. En su virtud se acordo de conformidad: para qd
 haya letra a la tenencia de Propios y.^a la que se da-
 ra a D.ⁿ Juan de la Barrera el equivalente recibo
 de los cinco mil seiscientos d., y certificacion de
 este acta en la parte necesaria: abonandose al
 Tesoro en sus cuentas las dos letras si antes no se
 reintegra el fondo de los mil d. que ha percivido D.ⁿ
 Decano Justicias de Medina =

do
 equiva-
 lentes

Remate de
 las cosas am-
 plias en abato
 cerrado

Tambien se acordo: se saquen a publica subasta
 las cosas am-
 plias en abato
 cerrado p.^a el consumo publico
 de esta villa en los esteros proximos economicos; y se señala
 para su remate el dia de san Pedro veinte y nueve del
 corriente mes, de que se noticiara p.^a edicto y pregona en
 la forma ordinaria con edictos y pregona para el mismo

sin otros quiblos comarcas. La experiencia ha demostrado
en el año que concluye en esta mesa que la ~~Antigua~~ que
puede resultar de los quiblos en el país de Nueva España
abiertos, es mucho mejor a la que resulta de los
otros contratos: lo uno por que se aseguran los sueltos de
calidad y a veces mas baratos y comodos; y lo otro por la
fiutka que ofrece la recalcacion de una cuota, en caso
imprevista a este secundario bastante a su sueldo sino
le abiera tan importante por una carga =

Yo firmo los ^{res} Secretarios de ^g Cortes =

Fernandez ~~Peña~~

Señal del ^{re} Reg.
Juan de la Cruz

Sanchez ~~Conde~~ Blanco

Agudol

Antonio de ^g Cortes
Comuna
Su

He visto
visto en
abierto
al por

SELO 4.
40. MRS.
AÑO DE
1822

Cavildo celebrado en jeneral a quinze de junio de mil ochocientos veinte y dos compuesto de los señores que se expresaron.

En este cavildo se hizo presente p.^a algunos de los Capitulares seria conveniente evitar los perjuicios que se van a seguir al excuso numero de cosecheros de vino que hay en esta villa, rematándose este ramo en abasto cerrado con prohibicion de que aquellos puedan hacer sus ventas por menor aun quando estan facultados para hacerlo por mayor de media arroba y para arriba: pues contratándose en esta forma, los abastecedores que no quisieran permitir la venta al menor a alguno o muchos cosecheros, o bien que obliguen a estos a pagarles mayores sumas de las justas y acostumbradas que se vean precisados a satisfacer para dar salida a sus vinos. En su virtud se confieren

se trata del vino en abasto y de este respecto al por mayor

se concedidamente sobre el particular, acordándose de comprar a ciertas medidas: que a evitar dichos males se ventura el remate del abasto de vino bajo la condicion de que el arrendador o abastecedor no han de poder impedir que ninguno vecino de esta villa cosechero de vinos aunque sean de los que compran la uva, vendan por mayor y por menor si les acomodare, hacerlo; pero esto sea si se convencieren que ha de venderse antes de dichos vinos, y que todos los referidos cosecheros que hagan la venta al menor han de pagar al abastecedor dos r.^{os} por cada arroba de las consumidas: siendo obligacion de aquellos acreditar legalmente y a satisfaccion de dicho abastecedor la salida de los vinos cuando sea por mayor en cuyo caso nada pagarian a este y de no efectuarlo se les considerara la parte excedente como vendida por menor y con accion

el abrevador para repeler dichos dos 2.ª en
la del coscelero. Dijo una comision de
ponera que se hagan bin curado que
jurisid auxiliara al amedados para que
gan los apozos y se castiguen los fraudes
poniendo al comaventos las oportuna multa

Fernandez

Perez

Conejo

Mojeno

Ynganre

Blanca

Sanchez



La Real Junta Superior Governativa de Medicina ha
 visto q. el licenciado D. Pedro Carranco natural de
 la Ciudad de Valladolid Diocesano de la misma estructura
 menor de otros pies q. se yo lo Carranco color Laiguena
 nariz larga barba cerrada boca regular se halla gra-
 duado de licenciado en Medicina por la Capilla de S.^{ta}
 Barbara de la Universidad de Salamanca y con los
 demas requisitos necesarios para obtener de este
 D. Junta el titulo correspondiente segun lo ha hecho
 constar por los documentos q. ha presentado; y en
 atencion tambien a q. por parte del Sr. D. se ha
 pedido y librado Despacho al Carregidor de la D.^{ta}
 de Carceres para que tomase como ha tomado fura-
 mento al referido D. Pedro Carranco de defender
 la Jurisdiccion Comp.^{ta} de la Virgen Maria nuestra
 Señora de acud sien y fielmente la facultad
 de Medicina, guardar secreto en los Casos Reserva-
 dos y asistir de Limonia a los Pobres en sus enfer-
 mades. Por tanto atendiendo a la notoria litera-
 rura y pericia practica que se requiere para
 obtener dho grado de licenciado, como al riguro-
 so examen que le precedio y a la concordia libe-
 brada con el Protomedicato se le concede por el
 presente Licencia y facultad cumplida a el
 expresado D. Pedro Carranco para que

libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar
exercer la citada facultad de Medicina los casos
cosas a ella tocantes y consiguientemente en todos los
dominios de S. M. en virtud del presente título
que se le despachó manuscrito por no haberse
Impresas de esta clase. Dado en Madrid a veintiseis
Diciembre de mil ochocientos diez y seis. y de este
Título se ha de tomar la Pason en la Contaduría
General de valores de la Real Hacienda expresando
se por esta hacerse pagado el dño. de la medicina
ta con declaracion de lo que Importare sin enja
multidad sea de ningun valor y no se le de cumplimiento
en los Ayuntam.^{to} de dentro y fuera de esta Corte
Doctor = Ignacio de Jaurique = V. M. = Doctor
Felix Gomales = Doctor Bartolome Viter = Doctor
simo Manuel Lorente = V. M. = Manuel Damian
Secretario por V. M. de la Real Junta Superior
nativa de Medicina fiximo y Despacho este Título
y licencias de acuerdo de S. M. de la Real Junta =
Pason de este Título en la Contaduría General de
valores de la Real Hacienda en la q. contra hacen
si fecho este interesado al dño de la media real
treinta y tres reales tres mar. e por por la Pason q.
en el se cobra como p. cap. tercero de la Comis.
Proso medico de este año Madrid y Diciembre
nove de mil ochocientos diez y seis = Por haberse
del Comisario y ocupacion del Señor contador
de valores = Marson de Prionia
Copia del título de este título esivido por

SECRETARIA

Nombre
de Médico
titular



Nombre de Médico titular

el Licenciado D. Pedro Camarero nombrado titular de una villa desde el día catorce de Puerto mes p. el Ayuntamiento Constitucional de una villa vacante otra plaza desde el veinte y tres de Abril último p. muerte de D. Miguel Socarr que la servia; no constando extendido el acuerdo del nombramiento por un obrido; y en prueba de que así se hizo en este día lo firmamos en el Ayuntamiento e. Personal a diez y nueve de Julio de mil ochocientos

Juan Manuel
Pedro
Juan Manuel
Blanca
Señal ou Reg.
Adame
Antonio St. Juan
Domingo
Concepción

1832
40. MRS.
SHELO 40

S
4

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Petition
Licencia
Diputado
Banco
Des can de



En la Villa de Puzos el veinte y uno de Julio de mil ochocientos veintidos reunidos en Ayuntamiento los Señores que componen el Constitucional de ella y abrio se expresarian digeron: que siendo indispensable reorganizar, equipar y armar la milicia Nacional local cuya institucion esta bastante acuada en esta villa á motivo de que han faltado los recursos necesarios para ello, y la mayor parte de los Ciudadanos inscriptos en ella carecen de fondos para costearse á si propios el uniforme y armamento, y que por esta falta no anima á aquellos el entusiasmo que inspira la milicia en un pueblo en que se halla completam^{te} organizada; conveindia adoptar medidas que al paso de facilitar fondos para atender á dichos objetos al menos en la parte posible, sea con la circunstancia de no gravar ni perjudicar al Vecindario con tributos gravosos. Después de conferido detenidamente á particular se acordaron los siguientes:

Que se hagan las tres corridas de toros que se debieron hacer el año proximo anterior en la plaza cerrada que hay en esta villa y no se ejecutaron por las circunstancias de epidemia y otras que ocurrieron; y á cuyos tres corridos concedió licencia la Excm^a Diputacion Provincial de Sevilla por su orden que obra en la Secretaria; contratandose con empresarios que le acomode hacerlas de su cuenta y riesgo; y de no haber persona que se obligue á ello se harian por cuenta de la Villa y de la misma.

Que para continuar otras corridas en el presente año hasta el número de seis u ocho se pida al correspondiente permiso á la Excm^a Diputacion Provincial y hacer mal con Dada por exponiendole los motivos que impulsan al

Petición de licencia á la Diputación para hacer mal con Dada por exponiendole los motivos que impulsan al

Anunciamiento y a proponer este ^{adivicio} como
menos gravoso y de mas facil recaudacion. En
cuijdo que de los productos de dichas fiestas se
han de segregar dos decimas partes; la una para la
fabrica de San Juan de N. Patrona y para la
de los Remedios para ser la plaza de los toros propo-
dad para concedida su construccion con caual de
la misma Patrona: y la otra en clase de limo-
na para los establecimientos de Beneficencia en
particular de los niños expósitos: quedando las otras
decimas partes restantes a favor de la milicia.

Subscripcion voluntaria
para organizar la
milicia

Que se abra una suscripcion voluntaria
a fin de que toda persona que quiera y tenga
las en organizar la milicia, subministre las Cantinas
que tenga a bien, en consideracion a que los milicianos
nacionales han de ser la defensa de unos trabajos
y sus propiedades, persiguiendo de crimenes y
protegiendo sus derechos; en cuya suscripcion se
pondran fides recaudadores y adoptaran todos los
medios necesarios para evitar fraudes, y que
aquella tenga mayores ingresos.

Exposicion de los
fondos del Puerto
en organizar la
milicia

Que los ciertos fondos que en el dia tiene el
Extensido Civico de esta villa se inventan exclusivamente
en el citado objeto; a cuyo fin se liquide la cuenta de
existencias que obran en poder de Enrique Rubio en
cuyo poder entraron los seis mil 2. que pago en
el año de mil ochocientos diez y siete D. Maguina
Seguado como representante del difunto Excmo D.
de Ramo de Sevilla; e igualmente los cinco mil
y seisientos 2. valor de las docientas fanegas de
trigo que debia pagar el mismo Seguado en que
fig. su cuenta tras satisfecho D. Juan de la
Barrera de Sevilla. y últimamente que

Libro de
de la
que en
Puerto
de la

20

Nota



En atencion a no existir yaposito en esta villa
 de la casa panera que la casa panera se halla de todo destrui
 da y arruinada, se vendan el solar y cosas
 materiales que en el dia tiene; pues ademas de q.
 su importe aunque corto sirva al expreso objeto
 de mejorar la poblacion y el aspecto publico
 con los aumentos de casas de que tanta necesidad
 hay en esta villa =

De todo lo cual se pondra certificacion
 y se remitira a dita Superintendencia implorandole se
 sirva aprobar esta abstraccion bajo las condiciones
 y formalidades que creiere convenientes, a evitar toda
 ocultacion y q. se haga con la claridad y exactitud
 que el caso exige. Asi lo acordaron y firmaron
 el dia 1º de Mayo de 1822 =

R. Fernandez
Blanco y pantes
Martinez
Sanchez
Perez
Antonio

Nota de contrato la plaza de toros p. esta localidad
 de novillos con D. Villanar Chaparris en cada mil e. p. m.
 a p. de todo el año =



por su ignorancia y malicia en haberse fugado luego
 que se le requirió p.^a marchar a la casa de Quintan
 p.^a sustitucion o recemplar q.^a hallase profugos
 los numeros siete y doce Josef Sanchez y Villan
 Carrasco, se ha hecho indigno de la gracia a q.^a
 podia tener obrando si hubiese sido obediente, dan
 do lugar a que se proceda contra el en clase de
 profugo: se le haga saber o ~~comunicar~~ en su
 nombre se presente a cumplir la orden que se
 le ha dado p.^a marchar en el term.^o o termino
 dia y que pueda hacer sus reclamaciones en la Dip.^{ta}
 Provincial a donde se le reserva su derecho; con
 apercibim.^{to} de q.^e de continuar en su desobediencia
 se parara en perjuicio q.^a haya lugar sin accion
 a pedir se le declare la execucion q.^a mereca
 en tiempo acaso podia haberle favorecido; lo mis
 mo q.^a cuando fueran aprehendidos los antes d.^{os} mis
 mos q.^e tampoco sera util a que interceda si in
 siste en estar profugo como elto.

Otro de Victorino Vega en q.^a Solucion
 se le admita la mejora de quinientos r.^{os} q.^a + 0
 ha hecho al contrato celebrado q.^a el Ayuntamiento
 con D.^o Maria Chaparro q.^a hacen tres tomas
 de novillo en la plaza o termino de una villa; se
 acordó: q.^e obligandose Vega al pago de los costos
 y perjuicios q.^a tenga una vez hecha Chaparro en
 ese punto, se le admitiera la mejora y
 sera enador ambos q.^a que corra con la

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the left edge of the document.

Empresa el que mas viene por la gloria
de las condiciones: y que se a otras cosas que
hayan en el mes de diciembre se agencen en
Subana y remate en el mayor postor luego q
venga la licencia que se ha solenada por
el Sr. D. G. de Polos de Badajoz

Tamb. se hizo presente: que ha
llegado diligencias con la diera en veinte d.
de agosto de 1791. exigida al Ayuntamiento la multa en cinco
ducados q. no habian cubierto el cupo de la
quinta ultima, y se acordó: que para la orden
proceda de veinte y tres de Mayo en que se
decreta la condena q. la Diputacion Provincial
la misma que el E. tuvo a bien alzar por la
orden de veinte y seis de junio proximo en
consideracion a los poderosos motivos alegados por
este cuerpo municipal, con testimonio de un acuerdo
en relacion con la orden de 17 de Mayo proximo
en materia q. se dirá hacia adelante. Enmend. se
mandase el executor pagado de sus dietas: con la
advertencia de que si no pareciere el alcance
de la multa el Ayuntamiento se constituya respond.
al pago de todos los costos q. se originen, a fin
de representarse a otra Diputacion esta nueva
ocurrencia con reproduccion de quanto se le
puro en las consultas del don y done de un mes
de laiva a la fuerza los meses; e igualmente
si deya. o rentas gerencias practicadas aun
hubiere menios q. dejar se pagar la multa
se haya impuro deya. se sacifera sin nece-
sidad o apunio q. importen tanto o mas
que el patrimonio; lo que es de tenerse en
la actual situacion en los quiblos y muchos

Multa al Ayuntamiento
de Badajoz
el cupo de la
quinta

Recorrido
de la
de la
de la

de la
de la
de la



de Carrigas con tal rigor á un Ayuntamiento
 q. no puede remediar el defecto que se
 le imputa interin la Dy. no resuelva las
 consultas q. se le han dirigido sobre este
 asunto ^{Es acordado: que en la proxima noche}
^{se pongan en las casas de los fugados y de los que se han}
^{tambien se dio cuenta haber en esta}
 esta villa el Comisionado p. la cobranza es la
 Contribucion de fueros civiles de los años de mil ochoc.
 quince y ochocientos diez y seis que se halla en
 primeros contribuyentes. En su virtud se acordó: que
 pues era pendiente en el Supremo Gobierno
 en solicitud de que se compona este descubrimto
 en cuenta de los muchos Creditor q. tiene la villa
 liquidados á su favor p. hallarse aquel en primeros
 Contribuyentes, se haga saber á Dho. Egecutos que
 en su comision pagandole las dhas. devedas
 con may los tres dias a reguro á Sevilla para
 tanto se resuelve sobre el particular lo conven.^{te}

A propuesta de los Indios se
 acordó: ^{te} agiar el copio q. se sigue contra
 el Receptor de papel sellado. de los años de
 mil ochocientos diez y siete y diez y ocho q.
 Capitulare, sobre pago al descubrimto por
 este ramo; y que p. pedir lo q. convenga
 segun su estado se entregue á los Indios
 practicandou quanto Dily. sean necesarias q.
 reparar el perjuicio q. haya podido causar
 la demora observada en el asunto. y lo

Recomendado
 de las causas
 de los fugados
 Comisionado
 de la cobranza
 de los fueros
 de los Indios
 de premio
 contra el
 Receptor
 del papel
 de sellado

primera de ... certificado =

Fernando J. Fernandez
Regidor Adalberto

Blanco Moreno Martinez

Perez

Antonio de ...
Dominguez

Cabildo celebrado en ...
Alcalde primero Constitucional =

Quintas

Se dio cuenta p. el Sr. Presidente haber recibido en este dia la circular de S.E. la Diputacion Provincial de Badajoz fha a veinte y dos del actual a la que acompanan dos exemplares de los repartimientos de quintas p. la misma Diputacion del numero de hombres con que han de contribuir los pueblos de esta Provincia para el reemplazo del Exército en el presente año, en cuya distribucion han correspondido a esta villa tres enteros y siete décimos de otro, y los otros tres décimas partes se han repartido al pueblo de la Alalaya. Se acordó en cumplimiento de todas sus partes; pero no pudiéndose poner en ejecución por no haberse aun recibido el Decreto de las Cortes de ocho de junio proximo p. el que se manda reemplazar el Exército en este año con siete mil ochocientos ochenta y tres hombres y se dan reglas para el alistamiento de estos, se acordó acudir a la Cabera en particu-

SELLO 4º
40. MRS.



ANO DE
1822.

que es Gen. de los Carr. por cuyo conducto se ha
 recibidos la expresada orden y ejemplares de repartim.
 para que remitan a esta villa la preciosa num.
 ciento veinte y uno en que parece viene inserto
 el enunciado Decreto de las Cortes, o testimonio de ella
 p. evitar los perjuicios que pueden causarse por la demo-
 ra. Se comunicaron te. opia al Ayuntamiento Comunita-
 cional de la Alcala para que en el Domingo ~~siguiente~~
~~siguiente~~ del corriente se presenten en esta villa los Dipu-
 tados o comisionados que tenga a bien elegir para que
 en consecuencia de el se execute el sorteo entre los
 dos pueblos para que de el entere el que le toque por
 suerte. No obstante de reclamarse dho Decreto a
 las Cortes como va acordado y se hara pregunta a
 la Superioridad, dese principio al alistamiento en la
 forma prescrita p. las Ordenanzas y leyes vigentes
 en esta parte: publíquese en el dia de mañana la quin-
 ta y que ninguno de los moros contribuyentes a ella
 de ausencia del pueblo sin licencia por escrito de la
 Justicia; y para el alistamiento se comisiona a los
 Alcaldes de barrio ~~unidos~~ en cada demarcacion a los
 Secretarios de sus Juntas y Regidores encargados en su
 inspeccion y vigilancia; y para que al mismo tiem-
 po se haga el completo censo de poblacion con ex-
 presion de sexos, edades, estados y oficios: lo verificaran
 en el termino preciso de tres dias bajo su responsabi-
 lidad y de exigirseles la multa de diez ducados
 tambien se dio cuenta de una orden de la Dipu-
 tacion Provincial de Sevilla fha a doce del actual
 que ha prevenido sup. Julian ~~et~~ Comisionado

Quintas
Comisionados
del Ayuntamiento
de Madrid de 1721

con la dieta de treinta y cinco q.^a permanecan en esta villa
a costa del Ayuntamiento hasta que le presenten el
recibo del encargado en la casa de Quintos de haberse cum-
plido con la entrega del contingente que aun se acuerda
en parte del reemplazo del Ejército del año anterior.
Se acordó: hacer presente a S. E. Juan de Austria con
unos apremios cuando sean pendientes las consultas
que se le han hecho en tres y doce de este mes con
otras varias exposiciones que obran en el expediente
de la quinta. De todo resulta el infatigable zelo con
que se ha conducido el Ayuntamiento actual desde q.^o
recibió la primera orden sobre este asunto, y el me-
rito que contrasta el cesante con igual motivo, entran-
do el completo de su contingente en la casa en diez
y ocho de Setiembre, que es diez meses de muy
medio de recivida la orden q.^a la quinta: y a los
ocho meses y más de su entrega de los moros ha
tenido a bien declarar libre a uno de ellos q.^o tener
una hernia enfermedad acaso contraída de su
estado q.^o no haber sido propuesta en tiempo y for-
ma según la ley; causa por que los moros que tu-
ven numerados inmediatos luego que son requeridos se
fugan como lo ha acreditado la experiencia, mucho
mas cuando al remitir los moros en el año anterior
fueron dos o tres meses útiles q.^a que sustituyesen en el
acto a cualquiera que la Diputación declarare exento
y no quedara el servicio por hacer, y se volvieran
dichos moros sobrantes, por que ni aun fue prop.^{ta}
la exención de enfermedades físicas q.^o es quinto Josef
Carrascal que es libre declarado libre desde nueve
meses después. es por esto y si q.^o la fuga en que
le constituyen los moros luego que son requeridos
q.^a el reemplazo, es por que el Ayuntamiento
ha podido aun cumplir con la entrega de su



cupo: tiene representado todas las ocurrencias: nada
 se ha resuelto por la Diputación cuando era de esperar
 autorizarse al Ayuntamiento p.º a proceder contra los
 padres y parientes y aun con los mozos antes de ser
 citados: que p.º comprueban el celo q.º la anima ha puesto
 en la noche últimos el padre de un mozo mozo
 y ni aun con este apremio se ha presentado el hijo, y
 que tamb.º ha porido dos mozos ya casados con el
 mismo objeto. En virtud de todo ello se acordó: recurrir
 de nuevo a d.ª superior con remisión de los dos mozos
 presos, pidiendo autorizarse al citado fin y que el
 Comis.º se retire dándole lo que parezca arreglado
 no p.º que en justicia debe pagarse cosa alguna
 atendiendo a no estar de parte de una corporación y
 si de la misma superior. q.º expide el apremio; y si
 p.º equidad y obsequio a d.ª Diputación y su Presi-
 dente cuyas ordenes en todos casos ena acostumbrada
 a obedecer, pero no aquella que repugna la Justicia
 y la razón cual es la presente de que se trata
 Lo firmamos d.ªs S.ºs de que conste =

Juan Antonio Fernandez Perez

Blanco Sanchez Martinez Aguado

[Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]

SELLO 40 MRS.

AÑO DE 1822.

Cuando celebrados en Argenal a doce de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos presidido por el Sr. Alcalde primero Constitucional y concurrido de los Capitulares que abajo se expresan.

Se dio cuenta de la llegada a esta Villa de un destacam.^{to} de Cazadores del Reg.^{to} de Saballena de la Arma, y una Compañia de la milicia activa, y se tiene noticia de que ha sido esta venida por delacion de que entre pueblo se han repartido voces subversivas y aun se disparar tiros a la dignidad de la Constitucion. Por ser absolutamente falso en su origen, que se acusa q. ha perjudicado la paz completa calma y tranquilidad, se acordó: que una Diputacion a felicitar a sus Comand.^{tes}, ofreciéndoles de buena fe todo auxilio y cuanto dependa de parte del Ayuntamiento q. era pronto a contribuir a que se adopten cuantas medidas se juzgan convenientes en favor del sistema Constitucional, y q. averiguar las falsas delaciones q. puedan haber motivado esta llegada tan precipitada, no obstante de q. la permanencia de la tropa en esta Villa es muy del agrado del Pueblo y del Ayuntamiento. Que se proporcionen las provisiones necesarias de pan, carne y caña, nombrándose p. ello q. q. no falte cosa alguna a su subsistencia.

Felicitar a los Comand.^{tes} de la milicia activa y de la milicia urbana y de los milicias

Tambien se hizo presente: que de algunos dias a esta parte se ha levantado una voz general q. tiene al pueblo en movimiento de resulta de que Casco Atarero y sus parciales ha repartido las subversivas voces de que el Ayuntamiento Constitucional ha estado o hablado al pueblo con la contribucion del año de ochocientos diez y nueve, y la del del mismo año y el anterior del diez y ocho que se ha personado p. Superior. Orden en la parte q. queda p. cobrar y que se ha abonado en terminas con Creditos liquidados y suponiéndose haber cobrado q. que p. el abono se ha quedado en descubierto. Se acordó: que en suita respeto del honor q. se ha ganado el Sr. Atarero al Ayuntamiento, valgan lo q. le ha ganado el Sr. Atarero p. instancia q. que ella en el orden tanto es. Que de p. instancia q. que ella en forma legal y se castigue tan enorme atentado cometido contra una Autoridad q. acreditada para la evidencia

Denuncia judicial contra tanto al Sr. Atarero y al Ayuntamiento

En desinterés y buena ventura de fondos públicos
cuya administración es puramente Comunal. Y en q.
a la averiguación legal de las cobranzas de dichas con-
tribuciones y sal. Para en el caso de que los cobradores
hayan cometido algún fraude malicioso & involuntario
Resolvo de las Copias Cobratorias prevenidas q.^a remitan
los testimonios de las deudas en prim.^o Contribuyentes
entreguense dhas Copias a los d.^{os} Capitulares encargados de la
Recaudación actual q.^a q.^a requiramos a todos los Vecinos
que eran q.^a curar en las Copias de los años diez y siete
diez y ocho a diez y nueve y con los mismos curas abona-
de ha hecho en Créditos liquidados; con el objeto de in-
quirir si efectivamente se ha cometido alguna cobranza que
los recibos q.^a se hallen en este caso y delante equivalentes en
algunas dadas cuenta de las dhas.

Quintas
de las deudas
de las copias

Se acordó: hacer saber a los quintos se prepararen
q.^a marchar el día veinte y cinco del actual y que le acompa-
nen igual número de los moros requiridos q.^a cumplir con
las ordenes comunicadas en esta parte.

Relaciones
juradas de
bienes

También se acordó: publicar bando q.^a todos
los Vecinos den relación de las casas, tierras y ganados que
posean, con expresión de sus cabidas, linderos, sitios, arrend-
amientos y lo que pueden ganar las fincas disfrutándolas
sus dueños; para el efecto a los pueblos donde hubieren habido

Nombros
de peritos
de partidores

Dados en este término: por peritos nombraose a D.^o Gregorio
Avila, D.^o Rafael Martín Moreno, D.^o Juan. Salas
Beuma, Damaso Rebollo y Sabina Rubio: Juan. José
Moreno de la Ordenal y Josef Torres de la Higuera.

Mutualidad
de Peritos

Para formar la matrícula de Peritos se
nombro a D.^o Juan. Carbata y Luis de la Ordenal en comp.^a
Del Indio Josef Martínez, cuya dilig.^a evacuen en el term.^o
previo de cuatro días.

Inscripción
de la Milicia Nacional

Se acordó: llevar a efecto la inscripción de
la Milicia Nacional. q.^a equiparar la milicia Nacional voluntaria
de esta operación se comisiona en el Estado l.e.c.^a a los Cav.
Cura de San Marcos: en el Estado Noble a D.^o María Arpona;
y en el Estado gral. a Lucas Getero, Juan. Dominguez
Pedro Escobar, D.^o Juan. Delgado y D.^o Juan. Trujillo
A los que contribuyan con sus donativos voluntarios

SELO 40. MRS. AÑO DE 1822.

Se les franquera recibos p. el Recolector, y se les dara las graias en nombre del Ayuntamiento. y se hara publico en los periodicos o papeles publicos = Para tesoro de los fondos de la Militia se nombra a D. Matias Altamira.

Me se gave officio a los Car. Jos. Juan Bernales Guardian y Pedricad. del Con. de S. Fran. J. que por su parte contribuiran a arrajar y apurar mas el espíritu publico en favor del Sistema Constitucional, que se explique en todos los dias feixivos y q. no se pueda sermon q. no contenga paires en favor del sistema.

Se dio cuenta de una orden de la Excmo Dip. Prov. de Sevilla fha a veinte y nueve de Agosto con la q. se derriba el recuento de la fonda de Consumos y. rebajarlo y. se rebajen tres mil y quatro v. q. se cargaron p. los cuatro p. cientos de sobrenada. Se acordo en cumplimiento v. q. se verificasen todas las p.

Se nombro para seritos. Teradon de Auto de bellota de las Nadas a Josef Ramos y Estanuel Cu Chama; y p. el Valde a Estanuel Carrero unido de ese con el q. se nombra q. es Doctoral a cuyo fin se le gave officio a su Ayuntamiento = Para aprobarse se nombro a Juan Pisco, Antonio Galan y el Regidor Josef Moreno = Se acordo: dar un servicio civico a las tropas Constitucionales q. se hallan en el val.

No firmen los señores, es q. de estos certipicos =

Juanand. J. yn frente Perer
Blanco Sanchez Audo

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

1822
470 MS.



40. MS.
470 MS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'James...']

[Handwritten signature or name, possibly 'George...']

[Handwritten signature or name, possibly 'James...']

[Handwritten signature or name, possibly 'James...']

[Handwritten signature or name, possibly 'George...']

[Small handwritten note on the right edge.]

[Small handwritten note on the right edge.]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



10 Ferrer
de
horma.

Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y del Espinosa de la Granja
y Jefe de la Real Audiencia de Madrid se ha comunicado a V. E. Superior Tribunal por
medio del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y del Espinosa de la Granja
con fecha 17 de Mayo del corriente año de 1822.

El Rey se ha servido habilitar a D. Juan Cortés de
Castro y López, de este Puerto de San Pedro del Puerto de
Reginal referido, p. a. q. para el juram. correspondiente
ante el Ayuntamiento Constitucional de aquella villa, en
vigor de verificación en esta Audiencia.

Lo q. traslado a V. E. de com. de este Tribunal
p. a. m. i. n. t. e. g.

Dado en la Real Audiencia de Madrid a 17 de Mayo de 1822.

1822

D. Juan Cortés de Castro y López
[Signature]

del Ayuntamiento Constitucional de Reginal.

OFFICIO DI
SILIO DI
1701823



Handwritten note in a circle, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mostly illegible due to the image quality and handwriting style.

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.

Fragment of handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by a tear in the paper.



ca

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting on the edge of the page]

SELO 4.^o
40. MRS.

REPUBLICA FEDERAL DE LA AMÉRICA CENTRAL
HISPANIA 1822

AÑO DE
1822.

En la Villa de Jerez de la Frontera y su Sala Capital a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos con
 gregado el Ayuntamiento a saber los señores Alcaldes
 D. Alberto Fernandez Presidente, D. Josef Estanero
 los Regidores y Señores Juan Peon, Juan Adame,
 Josef Coner, Diego Espinosa, Tomas Diaz Blanc,
 y Josef Francisco Sanchez y no los demas individuos
 que por enfermos y otros por ocupados en asuntos
 del Servicio Nacional, cuya Junta se ha hecho con cita
 con ante dem y expresion de Causa; por parte de
 D. Cristobal Diaz y demas se dio un Voto de
 su delibado de una Villa de Jerez de la Sierra
 y su partido que comprende los pueblos de Bodo-
 nes, Nigunda la Real, Encarnada, Cumbre mayor,
 Cumbre menor, Cumbre del medio, fuente
 Peñador e Hércules; tambien se escurio una orden
 que en Madrid a diez y siete de Agosto por la
 cual se dio que Dios guarde constitucionalmente,
 se dio un Voto de su delibado para que por
 parte del Ayuntamiento ante la Junta
 Constitucional de la Capitanía de Jerez de la
 Frontera; cuya orden de dispensa lo
 tiene recorda tambien el Ayuntamiento por la
 Audiencia territorial y Señor Jefe político: el
 titulo, que de tal forma demas tiene la fecha

en Palacio a veinte y dos de Agosto último con
la firma de Yo el Rey, con el Sello competen-
te y la rubrica del Señor Secretario del Con-
sejo de Estado D. Juan de la Madrid Parilla
y las cuatro firmas de ^{Excmos} Señores Consejeros D.
Maguin Blake, D. Gabriel Cisneros, Arzobispo
de Toledo, y D. Andres Garcia: se registra igual-
mente con las tomas de razon de la Direccion gene-
ral de contribuciones directas a la del municipio de
Madrid. En consecuencia de todo reconocida
su legitimidad, en manos del Señor Presidente se
leyó el Juramento: Jurar por Dios y por
los Santos Evangelios guardas y hacer guardar
la Constitucion politica de la Monarquia sancionada
por las Cortes generales y extraordinarias de la
Nacion, ser fiel al Rey, observar las leyes y
Administrar imparcialmente la Justicia? A que
Respondió dicho Sr. Si juro. Y por el Señor
Presidente se añadió, si así lo quisieris, Dios
os ayude, y sino, os lo demande; y ademas serás
responsable a la Nacion con arreglo a las leyes.
En acto continuo se entregó el baston de Jefe
de Estado en señal de plena posesion, que tomó
quien y pacíficamente, mandando se copia la
oportuna circular a los pueblos de España,
y que sus Jueces y Alcaldes lo reconocan
y aprueben el cumplimiento para de unas a otras
para devolvérlos a manos del mencionado D.



Cristobal Diaz. Se firmó menso por el Sr
Adame que no sabe, de que lo el Secretario
de Ayuntamiento Certifico

Alonso fernando de Torres Fernandez

Crist. Prieto

Juan Perez

Andrés Diaz y Jose Fran. Sanchez
Blanco

Diego ynfante, Josef Concepcion

Antonio M. a. Pared.

Domínguez

Ordo

Dios copia del Titulo de D. Fernando Septimo, por la Gracia de Dios y por
la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las
Españas. Hallandose vacante por renuncia de D. Martin
Alvarez de Soto-mayor la plaza de Juez letrado del
Partido de Jerez de la Sierrá: y precedida la propuesta
ya del Consejo de estado segun se practica en la Constitucion
y el Reglamento del mismo Consejo, he venido en nom-
brar para dha plaza de Juez letrado de la Villa de Jerez
genal de la Sierrá y su Partido a vos D. Cristobal
Barriz y Lopez, uno de los tres propuestos por el

referido Consejo, por Concurrir en nuestra persona
todas las circunstancias prescritas por la Constitucion
y las leyes, a fin de que por el tiempo señalado en la
Ley dada por las Cortes generales y extraordinarias
bre el arreglo de Audiencias y juzgados de primera
Instancia, administrati^{va} Just. y fultis los pleitos
y causas civiles y Criminales, en primera instancia
en dha Villa y partido, conformandolos puntualm^{te}
a la Constitucion y a las Leyes. Por tanto mando a los
Alcaldes y Ayuntamiento de la V. de Arzobispado de
Viena, que haciendo constar por d. Cristobal Brix
Lopez que ha sido prestado el juramento prescrito en
la Constitucion, segun la forma determinada por las
dhas Cortes en nombre de Octavio de San Sebastian de
la Audiencia del territorio en administrati^{va} y tengan por
letrado de dha Villa y partido, entregandolos en señal de posesion
el baston de juez letrado que desois tomar, bajo ma-
dado de nombramiento dentro de treinta dias contados desde
la fha de este titulo y dandose a conocer en Equidad por una
Circular da todos los pueblos del Partido guardandolos y ha-
do que os guarden, en quanto este en sus facultades, honores
y prerrogativas que os competen. Mando igualm^{te} que os
os acuerde con la dotacion que os esta señalada en la presente
Ley de arreglo y audiencias y juzgados de primera Instancia,
y en los terminos que en ella se expresan; y por otro
y hasta que otra cosa se determine con los dhas. del juzgado de
arreglo a los aranceles q. rijan sin otros emolumentos ni gastos
cualesquiera que sea su dominacion. Y de este titulo se ha de
man Vason en la Direccion gral de Contribuciones Directas
y en la contaduria del Monte pío de Juces de Letras;

SELO 4º
40. NRS.



AÑO DE
1822.

66

en las formalidades de un Real Cédula y se le dio cumplimiento.
 Dado en Palacio a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
 veinte y dos de el Rey do. Juan de Madrid Darila S. No.
 del Rey en su Consejo de estado lo hizo presente su man-
 dado Registrado por don Juan Am.º de la Muela Agui-
 lino Encinena Registrado Aquilino Encinena - Tercer
 Plaque = Gabriel Cincud = L. de Borbon Cardenal de Escala
 Arzobispo de Toledo = Andres Garcia = Titulo de Juan letrado
 de la Villa de Argental de la Sierra y su Partido en la Provincia
 de Sevilla a favor de D. Cristobal Ruiz y Lopez = Tomase Pacion
 en la Direccion general de Contribuciones Directas. Madrid diez
 de Septiembre de mil ochocientos veinte y dos. Como en ungado del
 Despacho de esta Direccion en virtud de M.º de don Juan de
 Tomase Pacion en la Contaduria del Arca pie de Juces Letrados
 de primera Instancia del Reino = Madrid diez de Septiem-
 bre de mil ochocientos veinte y dos = Por ausencia del Secretario
 Contador y abilitacion competente Antonio Maria de Borralde
 copia de su Original del Real Cédula que deba ser a el Señor Juan
 de primera Instancia de esta Villa a que me refiero. Fecho
 a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y dos

Antonio Maria de Borralde
 Contador y abilitacion competente
 Juan de Borralde
 Juan de Borralde

Concilio celebrado en Jerez de la frontera a veinte de Setiembre
de mil ochocientos veinte y dos años
p. e. s. M. de G. y M. de C. Com. de C.

Repartimiento
de Terrenos
de España
a los Vecinos

En este Concilio se propuso: que no habiéndose
aun autorizado a este Ayuntamiento de G. repartir
los terrenos de Propios a los Vecinos no obrantes
lo recomendado que se halla en las Cortes y
el Gobierno: considerando la utilidad publica que
ha de resultar a este Vecindario en llevar
a efecto tan sabia Disposición en que esta primer
Objeto se incrementa la agricultura, y se sus
resulta el bien estar de sus habitantes, cesando
de un modo el perjuicio de partido que agita
a algunos q. obtienen los empleos a Reg. p. se
acordó: recordar a la Excm. Diputación Pro.
este asunto; y que en el caso de no ser posible
llevar a debida ejecución el reparto de todos
los terrenos q. el Obispo que ofrece el ser
la tierra de dominio particular sobre lo que hay
oposición de los Vecinos; al menos q. se autorice
provisionalmente q. reparta o aprenda la
dehesa boyal en confirm. de las facultades con
cedidas a la Diputación q. la particular núm.
Ciento cuarenta y dos. Así lo acordaron y firmaron
mandos J. de G. certifica =

Fernando J. Fernandez

Pere

Blanca

unizante

Morano

Antonio de...

Harro



En la villa de Fresnal a diez de Octubre de mil
 ochocientos veinte y dos reunidos en Ayuntamiento
 los señores que componen el Ayuntamiento de ella y
 abajo se expresarán, se dio cuenta p. el Señor
 Presidente de que por los señores nombrados al
 efecto se habían tasado los queros de bellota de
 los montes de propios en esta forma: sesenta y
 un queros en la dehesa de las Sabas: seis en la de
 la Zapilla y nueve en la del Valero ó Donadio de Val-
 caliente; para cuyo efecto son diez y ocho los puer-
 tos de tasación, la mitad perteneciente a la villa del
 Dononal como comunero su aprovechamiento estas los
 vecinos de ambas villas. Se trató en su virtud de
 arreglar el valor de cada quero de bellota, a cuyo
 fin se hizo el presupuesto de los gastos ó cargas
 municipales; y por lo mismo se acordó: tasan
 cada uno de los dichos queros de las Sabas y
 Zapilla en mil y doscientos r. p., y los del Donadio
 de Valcaliente a mil r. p.; cuyo total asciende a
 la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientos
 r. p.

Figuras
 del
 Ayuntamiento
 de la
 villa de
 Fresnal

En cuanto al aprovechamiento del
 fruto se designarán despues los queros necesarios
 a las Varas de ferdos queros y Varerada de
 vida ó matanzas segun el numero que de
 cada clase se reúna concludo el termino

Setien
 usid
 Habien
 repartid
 obrando
 tes y
 lica q
 vian
 a prim
 de sus
 rante
 a qun
 le
 Proo
 ponible
 frolos
 el ser
 pa han
 autono
 a la
 es con
 num.
 y fin

Señalado para despachar las papeleras
En cuyo caso el Administrador que se nombra
por los vecinos, y si esos lo reservan a la deli-
beracion del Ayuntamiento el que elija esse, piden
na bellota suficiente segⁿ el numero de Caberos
que hayan de aprovecharlas, y se le señalara la
que sea bastante para dicho beneficio =

Remate de
yerbas de la
Caya

tambien se acordó: sacar a publico
Subasta las yerbas de la dehesa Real, hasta
veinte y cinco de el año proximo venidero,
a cuyo fin tasada p^r los juratos de la villa
se señalara dia de su remate. Y lo firmaron
los s^{rs} Capitulares de q. certifico =

Fernand^e Fernandez Perez

Blanco Cones

Antonio Sanchez

Antonio Dominguez

Handwritten notes in the right margin, including "Handwritten notes on the right margin" and "Handwritten notes on the right margin".



Cavildo celebrado en Arzenal á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y dos presidido por el señor Alcalde primero y concurrido de los señores Alcaldes Regidores primeros y demas q. se expresaron y no los otros p. q. no han concluido apenas a haber sido citados y por dos veces.

Se dio cuenta con este cavildo extraordinario de un memorial presentado por los vecinos en que manifiestan que en el señalamiento de bellotas que se ha hecho para las Varas de Cerros de muerte en la Montañera del presente año á petición de dicho Ayuntamiento electo Bernardo Granero hasta el número de cuarenta y un queros de taxación de que se compone la dehesa de las Nabas, se hallan beneficiadas dichas Varas, y podian rebajarse los dos queros del ganado de Sierra Aguilá, lo uno por no necesitarlas el ganado, y lo otro por que no es fruto propio para ganado de muerte y si para el de vida de los Ciudadanos y granjeros. También se hizo presente que los queros taxados de frutos de bellotas bajo juramento han manifestado á poseedores del Cuerpo Municipal que no son bastantes los treinta y nueve queros q. el beneficio de los setecientos Cerros de que se componen las Varas, no obstante de q. los llos de Sierra Aguilá son mas propios para los ganados de vida que para los de muerte. En seguida se tuvo en consideración

la negativa del Administrador, brenos á dejar los
dos queros de Sierra Aguada q. q. dice le son abso-
lutamente necesarios para el beneficio de su ganado
y que aun q. el monte está malísimo, se halla unido
do con el demás de las Sabas á donde van las
vaca, y no le es posible apartar una manada q.
que venga á la cañilla q. la mucha distancia
de una á otra zeheta á que no podría servir
un solo Administrador. En vista pues de todas
las contestaciones que al efecto han intervenido
sin ser bastante á convenirle, y no permitiendo
la cortedad del tiempo la mas mínima dilacion
en negocios de tanta trascendencia mediante
á que se hallan ya hechas las mandadas de
los Cerdos de Vaca, ya hechas y señalados
los queros y porqueros pronto para mas
estar con el ganado dentro de pocas horas p.
don las diez de la noche y debe salir el ga-
nado en la mañana proxima q. á la Sextina,
y de darse otra determinacion se acarrean
mal de gravedad q. es estrictamente con su pre-
denia no queda menos q. tratar de evitar:
no obstante de que no se han podido reunir
ni los demás señores sagitular q. falcan q.
esperar de haber sido curado con repetición q.
cominados con multa todo sin efecto; la pre-
caver las resacas que son coniguiente en per-
pucio mayor á lo q. se propone por los

Partida
de la de
la de
la de

2



Síndicos en caso que fuere cierto no deber darselo
 a las varas los ldo. papeles de Sierra Aguda, se
 acordó. lo. res. faggitularis presente con arrendo.
 tambien de uno de los Síndicos reclamante y no se
 primero que se retiró luego q. entro el memorial:
 que se lleve a efecto lo acordado ante bernalde
 sobre esta particular en q. a destinar toda la plata
 q. a las varas goadas, bñ. cuyo concepto el
 Administrador queda desde ese momento combinado
 sus operaciones q. a dar principio a breves y
 q. falga el ganado sin perder tiempo q. a ser
 muy preciosa la presente evacion. Et q.
 en cuanto a la no concurrencia de lorde mae
 Cay. res. se determine q. se. Pende lo q. purga
 mas oportuno en caso a q. se obre en caso
 a. sacos en lre. (corporacion), se obedescan y se
 pte. res. determin. Et lo firmado de q. eniq. 5

Et. v.

Fernand. Fernandez Perez

Sanchez Blanca Antonio de Jesus
 Ochoa

los
 abso
 mad
 a un
 las
 da p.
 que
 asist
 toda
 ude
 tin
 uion
 de
 lado
 mal
 p.
 ega
 tino
 san
 me
 ital:
 su
 de
 q.
 me
 per.

Car. do celebrado en su real cédula y seis de Octubre
de mil ochocientos veinte y dos presidido por
el Sr. Alcalde primero Com. -

Suplico a
la junta de
de Militantes.

Se dio cuenta de una orden de S. E. la Dip. en p.
junta de tres del convento recibida en el día de ayer
la cual se granjea varias merced, para socor-
rer a las familias pobres de los militantes que eran
sobre las dadas. Por ende se le en debida forma de
acuerdo: se guarde y cumpla en todas sus partes: e
por de pronto el presente secretario haga la
q. se propone la forma de otra orden, tomando como
cimiento de la familia y circunstancias de cada
individuo: e con arreglo al aut. prim. se inicie a

Nombre de
la junta de
objetos

la junta de Don. y en donde que para cumplir
este encargo (lo que no es de esperar) se instale la
junta que se componga del Sr. Alcalde prim.
los dos Reg. Civil y Corp., el Canónigo D. Juan
Rubio, y los ciudadanos D. Josef Lara Cio y D.
Diego Juan Zambrano. Por de pronto acordó el junta-
miento honor contra el fondo de Propios la
cantidad de seiscientos cuarenta y q. se repartan a las
familias pobres, mediante a no haberlo de por
en otro alguno. E lo firmen los S. res del.

N.º

Certifico =

Juan de Dios Fernández Pérez

Blanco

y no

Aquí

Antonio de la Cruz

Don

de



Cortes celebradas en Arzobispado a veinte y cinco de Octub^{re}
 de mil ochocientos veinte y dos para el Sr. D. Juan
 Alcalde Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

Notificacion
 de cuenta de
 de los de su
 por cantidad
 de su importe
 de los de su
 de los de su
 de los de su

Se dio cuenta de un oficio de D. Juan de Saez Jefe en
 en dia Comar. de Sevilla de la cantidad de veinte y nueve
 mil trescientos de libras contra la contribucion de consumos
 del segundo año economico a favor del Cuerpo de Invalidos
 de la plaza de Sevilla: en q. se llama la ca-
 lificacion de un punto. Se auto: concurriendo con ahora
 de pronto de un mil y de q. puede disponer, y en cuanto
 a lo demas se usa acordando la cobranza por quanto el
 medios sea posible teniendo en consideracion la miseria
 e inteligencia del pueblo y la caritativa suma que se le
 ha impuesto por estas contribuciones: fue acordado que con
 la misma cantidad sera pagado el todo del dicho desah.
 tambien se auto: que bajo la responsabilidad de los Jefe
 Alcaldes y de los contribuciones se exenta esta cobranza por
 aquellos y embargo de bienes mediante a no haber sido
 devueltos los medios de la generacion q. se especifica. Que
 los contribuciones comparezcan con sus padrones a liquidar con
 el objeto a q. se refieren de manifestar las existencias, tenen-
 dolo a su fin el dicho Jefe de la Real Audiencia veinte y siete de
 Corrientes

A un memorial presentado por D. Juan de Saez
 Jefe de la Real Audiencia de Sevilla en que solicita se le fran-
 quee un traslado del sumario del abasto de carne hecha
 a favor de D. Manuel Navarro y la casa de este Sr.
 Jefe de la Real Audiencia, y que sea con citacion del oficio de S. Juan
 de Saez, se auto: que como lo solicita
 en interesante. Enm. Cavallero se hizo presente

Corridos de que con facultad superior se acordó en
hacer las tres corridas de novillos que p[er]
orden de la Excm^a Diputación Provincial de Sevilla
fha á ~~...~~ del año próximo anterior se
acordaron ejecutar (y que no se hicieron por no ha-
berse permitido las circunstancias) con objeto á equipar
con su producto la milicia Nacional local de esta
villa: que en el caso cuando se impetra nueva li-
cencia de la Excm^a Diputación Provincial de Badajoz
para q. á mas de las tres corridas concedidas por la
de Sevilla se hicieran otras con el propio objeto.
Que en cuanto á las tres primeras se hizo contrato
con el aventador ó empresario D. Matías Chaparro
quien se obligó al pago de dos mil r. en que fueron
aportadas bajo las circunstancias y en los términos que
resultan del acuerdo de ~~...~~ y q. se cum-
plió cuando q. la dita Excm^a Diputación de Badajoz se con-
cedieron otras tres corridas q. uniformar la república
militar, no han tenido efecto en el presente año q.
que no ha habido orden las haga ni se encuentre por
horas que las tome á su cargo á pesar de los cables
que se filaron en Sevilla y otras partes, sin haber
podido el Ayuntamiento por la pura fuerza sin
intervención de otras personas extrañas á motivo de
que por contrato de D. Matías Arjona de una vez
se embro y permite cierto trato con los toreros de Sevilla
que ni concataron á las proposiciones y cartas que
les dirigio, habiendo pasado el tiempo con unas condi-
ciones sin poderlo remediar en el Ayuntamiento; por lo
cual se acordó: tener presente estas circunstancias para
hacer los toros en el año próximo venidero. En
cuanto á las hechas q. el contratante Chaparro ha
gare saber á este, que los dos mil r. del

SELO 4º
40. MRS.

REPUBLICA FEDERAL DE BRASIL
GOV. DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO

AÑO DE
.1822.

apute, sin que lesiva de disculpas la que propone
de ciertos desordenes ocurridos en el trato de celebrar
se las corridas; pues ademas de que esto en la mayor
parte pudo evitarse si el alcaide Chaparro, este es
el caso de haber ganado mucha poca cantidad siem-
pre hubieran pagado unicas los dos mil r. del
contrato, y por la misma razon si ha perdido era
obligado haber igual concepto, sin perjuicio de que se
le reserva en caso q. q. replica contra quien
tena q. conveniente, alguna o algunos y perjuicios
q. e. hayan sido inferidos q. personas q. aca-

Se dio cuenta de un oficio de la Junta de
Beneficencia de esta villa en el que remite y uno al
cochero, en que reclama la quita a la dirpo-
sicion el impuesto del indulto cuarentenal para
poder atender a su instituto. Se acordó: que pue-
de por la ley de Benef. sean consignados q. fondos
generales los q. cubren la suma en su estado
oficio, de los q. no pue- de disponer el Ayuntamiento
sin facultad superior, con cargo a la misma con un
seccion de sus particular del acuerdo q. q. instruyan
el expediente de par punto de sus atencions, el
producto de los fondos particulares designados en la
misma ley y el de pui- que resulte q. a cubrirlos:
con el acuerdo de que ha en el interim se forma
ese presupuesto desea la Junta cumplir con su
deber en los ptes pncipales de su instituto puede

sevilla
se
equipos
este
a la
Badajoz
por la
beto.
trab
raro
fueron
que
aun
se con
deuda
no q.
no por
carrele
haber
sin
no de
trece
sevilla
es que
conten
para
en
o ha
u

vinginte y cinco mil de la competente corporacion
de la Real Audiencia de Buenos Ayres, la Real Caxa de Indias
D. Pedro de Sotomayor, a quien ha recurrido ya sobre
este mismo asunto el mismo Ayuntamiento, y me
mando la entrega del dicho producto y el otro cinco
y cinco mil de propios, fundamente en que
los fondos particulares son tanto o ningun favor
y no puede ser menos que apelarse a los generales
de la Real Audiencia de Buenos Ayres y de las Reales
y lo firmo yo D. J. de S. J. de S. J.

Juan de S. J.

Perez

Martinez

Conde

Blanco

Acta celebrada en su Real a treinta de octubre
de mil ochocientos veinte y dos por el Sr.
Alcalde primero Constitucional =
En esta acta se hizo presente por algunos
Capitulados que para acabar de destruir las maquina-
ciones de tanta gente disuelta y mal intencionada que
por desgracia vive en esta poblacion que desde el
principio del actual sistema formaron partidos de
oposicion titulados liberales y llamando servile y
pervertido y de palatinos a los Carrosos, Clero y
otras personas que supieron directores del Ayuntamiento.

Militaria
Nacional



Constitucional; se habian adoptado en el presente año
varias medidas verbalmente, y entre otras las de que los do-
ctores Alcázar, Sordio primas y el Secretario de esta pro-
piedad hicieren à su costa y lo vistieran el uniforme de
Voluntarios locales con los que se presentasen en alguna
ocasion que vistiera à esta villa alguna Autoridad superior
ó Comandante de tropas q.^a complementarlos; bajo la
condicion de que como caen to por la Ley del Servicio
de la milicia legal, lo quedarian efectivamente, pues
el principio objeto de esta determinacion era tan loable
como se deya conocido por sus buenos resultados ya
conseguidos, y que se esperan conseguir en adelante;
siendo buena prueba de esta verdad las ocurrencias de
la milicia Nacional de España, la activa de Badajoz y
Coracion de la Reyna q.^a en distintas ocasiones han venido
de posesion à esta villa q.^a el Gobierno sup.^a político
de la Provincia à consecuencia de quejas dadas por los
descordantes, tal ha sido el buen efecto de aquellas medi-
das que sus autores no pueden menos de gloriarce, ha-
ber contribuido à una de sus propios intereses para
salvar el pueblo y en particular à varias personas
deputables de los males que le amenaraban por la in-
tiga de unos hombres que en toda forma el Gobierno
quieren figurar mayor papel del que les corresponde
aspirando à la ruina de sus semejantes; no obstante
de que lo. amenarados con delaciones y quejas falsas
siempre han sido y son amantes del orden y tran-
quilidad pública, obedientes à las Leyes y Autoridades.

legitimamente constituida, cumplen con sus deberes y
Ministerios respectivos y exhortan siempre a que todos
hagan lo mismo que es la verdadera felicidad de una
Sociedad bien ordenada. Para continuar la obra prin-
cipada y concluir de una vez semejantez importuna
y calumnias obras de la maldicencia, se acordó: que sin
esperanza de que los citados referidos Capitulares queden
después excluidos de la Militia Voluntaria como lo han
querido y solian de nuevo luego q. cesen las
circunstancias que han motivado su inscripcion en ella
se haga presente al S.º Jefe Sup.º politico que
toda el Ayuntamiento. Para lo mismo, y tambien otros
cuanto Ciudadanos de quienes se formara lista q.
dan en el punto posible cumplimiento a la ley, or-
ganizandose ena y la militia legal segun lo per-
mitan las circunstancias y ocupaciones del Ayuntamiento
que proporcionara los arbitrios menos gravosos y
he armamento y equipo atendiendo a la encara de
fondos con que todavia cuenta. Asi lo acordaron
y firmaron esto es por de que lo es secreta-
rio certifico =

Don Ferrn. J. Conde de Penafiel

Blanca y unanimes
Moreno

Don Martin Acudol
Antonio de los Rios



En la villa de Segorbe a seis de el mes de noviembre
 de mil ochocientos veinte y dos Reunidos en Ayuntamiento los s.^{os} q.^{os} componen el Constitucional de
 ella se dio cuenta que en el Consejo de ayer se ha
 recibido una orden del S.^o Mand.^o qual es de Badajoz
 fecha a veinte y nueve de octubre prox.^o anterior a la
 que acompañan los repartimientos de contribucion
 territorial y especuaria, consumos y de casaca para
 el tercero año económico que ha de concluir en
 fin de junio próximo venidero; por los que se
 acuerdan los cupos que han correspondido a esta
 villa por los tres repartos. En su virtud habien
 dose leído los Decretos de las Cortes que se han espe
 dido al efecto se acordó: que inmediatamente se proce
 da a formar la junta quevenida en el artículo
 cuarto del Decreto de veinte y cinco de junio último, la
 que se ha de celebrar el sábado próximo nueve
 del corriente; y al efecto además del Ayuntamiento
 actual y el carente en primero del mes, concurrirán
 las personas siguientes que se nombran por individuos
 de la junta. En la tercera parte de propietarios
 al Sr. Estanislao de Rio. Cavado, D. M.^o profesional
 Rio, D. Esteban Duran y D. Alberto Oban de eva
 vecindad, y como forasteros a Josef Juan. Moreno
 Decedonal y Josef Tomas de la Higuera: en la
 clase de forasteros a Josef Delgado Josef de la Jun
 ta de Comercio Juan Esteban Esteban de Demaso De
 bollo, Juan Rubio Moreno y Josef Sanarcal

de una
 la fin
 ostura
 que en
 dan
 mas
 la
 nella
 is que
 tros
 y q.
 by, or
 a per
 mbaw
 ros y.
 arer al
 de con
 creta

Repartim.
 de la junta
 de la junta
 de la junta

man

y en la clase de no propietarios ni colonos á
Vicente Pons, Juan José Domínguez, Estanislao Fris
fante, Estanislao Robles, Julián Ximenes Carlos
y Estiguer de Aragón; todos los que se han dividido
por papelería. Sin detención procedase en segui
das al repartimiento individual de cupos entre todos
los contribuyentes, á cuyo efecto los peritos
nombrados no alen más hasta su conclusión.
Y mediante á que se advierten agravios excesivos
de pueblo á pueblo, por hallarse general muy
cargado tanto si se compara con los pueblos de
la Prov. de Dacarín, como con algunos de la
de Sevilla con particularidad en las contrib.
de consumos y de sales, se acordó también: hacer
las oportunas reclamaciones á ambas Diputaciones
Provinc. y por su conducto al Gobierno fundadas
con datos y los testimonios necesarios por los respec
tivos á la contrib. de este presente año y tam
bien la del anterior q. es mucho mayor el
agravio inferido al pueblo, pues que en este
se bajada el cupo treinta mil r.; entendi.
q. entre los documentos que se remitan para
reclamar los agravios sea uno de ellos testim.
de las cantidades ineluctables, y al mismo tiempo
una lista firmada por el Ayuntamiento. Poran
dote en clara de relación del aumento que se
comienza á cada contribuyente que aunque
lo tenga pagado por agravia o voluntario
es con grave perjuicio de su familia y por
dar una prueba de su obediencia á la
Ley y autoridades constituidas. Hagase

dos Alcaldes quatro Regidores y un Sindico y elegiese
otro q. la sustituyan. Para q. tenga efecto lo mandado
en todas sus partes se acordó. Que en el día de mañana
se publicquen bandos y fixen edictos anunciando que en
el Domingo primero del proximo mes entrante se han
de celebrar las Juntas Parroquiales en las que cada Ciudad
dano ha de nombrar cinco Electores por cada Parroquia
de las tres a que se compone la Poblacion, y todos quince
Reunidos en el Segundo Domingo del mismo mes nom-
braran dos Alcaldes p. todo el año de mil ochocientos
veinte y tres, y quatro Regidores con un Sindico que
han de desempeñar sus Cargos hasta fin de D^{ca}. de mil
ochocientos veinte y quatro. Previendo la Parroquia
de Sta. Maria el 1^o p. primero: la de Santa Ana
el Segundo y en la de Sta. Catalina el 3^o Regidor
Diego Infante a q. l. ha tocado p. suerte. En los Edictos
se exortara a el Pueblo se comporte con moderacion y
sin que le ayite el Espiritu de Santo tan perfidi-
cial en cosas tan solemnem que solo dese mirarse el
bien pp. Que bajo la multa de veinte ducados en el
día de la Junta erren cerrados las Casas de bebida.
Se exorta desde ahora el celo de los A. S. Alcaldes
y Regidores para que por su parte celen la con-
servacion del ór. y tranquilidad publica. No se
acordaron y firmaron de que Certifico-

Juan de Polanco
y Infante
Antonio
Pedro
Hernando



 SELLO 4.^o

 40. MRS.

 AÑO DE

 1822.

Caudal celebrado en presencia a cinco de Diciembre de
 mil ochocientos veintidos y dos prevenido por el Sr.
 Alcalde primero Constitucional.
 El día cuatro de una Orden de S. E. la Diputación
 Provincial para a catorce de Noviembre proximo año.
 por la que se dió a conocer a este Ayuntamiento
 y a reparta provisionalmente la expresada Dehesa
 boyal sin dar lugar a que sea puesta ni precisada el Caudal
 de Propios. En su virtud teniendo presente que la
 expresada Dehesa se halla arrendada a D. Martín Peña
 y compañeros ganaderos trashumantes hasta veinte
 y cinco de Setiembre proximo para el aprovechamiento
 de sus vervas, motivo por que no es posible repartirla
 hasta que venga el plazo del arriendo sin perjudicar
 el Caudal de Propios ni faltar al trato con los Señores,
 pues el Ayuntamiento en vista de no haberse resuelto
 cosa alguna S. E. la Diputación a lo expuesto en veinte
 y cuatro de Setiembre se vio en la necesidad de vender
 las vervas que lo piden en tres mil novecientos
 y seis, se acordó que para no perder tiempo y
 que pueda tener efecto el reparto y los Vecinos
 principien al disfrute de las suertes cumplidas que
 sea el Caudal plano se adelantó el señalamiento de
 estas por los peritos que al efecto fueron nombrados
 Diego Infante y Bartolomé Acuña, quienes
 al momento de principio a la operación o en
 cualquier otro momento y señalen las referidas hasta el

legítimo
 mandado
 mañana
 que en
 a hora
 Cinda
 equiva
 quince
 nom-
 baciendo
 de la laca
 no que
 de mil
 no quia
 ma Ama
 nider
 en Diste
 no de
 expudi-
 una d
 en el
 bre
 tal de
 la con
 Ayta

74

40
observando las reglas siguientes: 1.^a que cada Suerte
de posesion tres fanegas de tierra, procurando
Sean todas iguales en lo posible, y lo cual se valdria
de la tierra u otro medio equivalente: 2.^a que las
dividan por clases de primera, segunda y tercera
calidad con el fin de señalar el canon que han de
pagar por cada una: 3.^a que los Terrenos ó parcelas
que los hagan en la mejor forma con el fin de que
logre cada vecino de bueno y malo en el terreno.
Publiquese bando para la subasta de las
dichas y que presenten relaciones los que apetezcan
Suerte 1. et los gastos se facilitara la cantidad que
necesiten del fondo de Prop. p. pagar los formales
que les acompañen en el señalamiento de Suertes.
Yo firmo dicho Sr. Reyes Capitulane y de que yo
el Secretario certifico =

Juanand. J. Fernandez Pexer

Blanco
Martinez

Antonio St. Juan
Domingo

Alto

SELO 4.^o
40. MRS.

FE. VII. D. G. ET CONS. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Caritas celebrada en presencia a doce de Diciembre
de mil ochocientos veinte y dos para
dado por el Alcalde primer comitue
de este ayuntamiento q. en la junta Electoral para
la renovacion de concejales han sido electo
Alcalde D. Juan de Sales Becerra y Juan
Montano. Regidores D. Antonio Bora Juan
Bautista Moreno Juan Barrio y Josef de la Cruz
Romero. y D. Antonio de Estanque Medina. Le
acordo: Adula notaria del nombramiento q. que el
dia primero del proximo año q. viene se pre
sente a tomar posesion de su empleo; dan
do cuenta al Cab. sup. or. p. d. de la Prov.
Tamb. se acuerda: q. por el D. Juan de
Sales Becerra y Juan Montano. por que oportuna
se eviten el exorbitante robo de sellos
que aun algunas personas en las deheras
de forma y de los particulares; en el conu
to a q. or. saguntary estan prontos a lau
ditarlos, quanto sea necesario para

Suena
durante
se valen
de las
temera
de
opar
que
permite
a pu
terca
que
traher
verber
que y

Elvianet
manifiestas

Permanen
el robo de
sellos

su remedio. Yo firmo el día 20 de

que certifico
Fernando José Fernández
Perez

Consejo H. Blanco y n.º
Martín

Aguado

Antonio J. J. J.
D. J. J.

Carilto celebrado en presencia de veinte y siete
Diciembre de mil ochoc. veinte y dos
prendido por el Sr. Alcalde primer
no constitucional

Se dio cuenta de que antes de tener
se ha sido abaldrado el parido de
bellotas de Sierra Aguada cuyo peso
era tasado en setecientos.

Remate de la
bellota de Sierra
Aguada in d.º

Remate en pública subasta; no ha
sido una vez preciso p.º que los
dueños de cerdos y cabras se han in-
roducido a la finca y comidos los
ganados sin pagar cosa alguna.

1823
179 DE



NO. 4
MILB.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Wm. M. ...' and 'J. ...'.]



Pedro Magado Sebastian Delgado Lorenzo Delgado Manuel
 Magado Francisco Magado Josef Magado Josef Villa Dico
 las Polio y Demas Vecinos de esta Villa que abajo firmaran
 ante V. S. con el debido respecto decimos que los Guardas &
 Alcaides Ballejo Zapillas; y los empleados en nombramiento
 de Peñeros y tasadores de yerbas y bellota se hayan de nom-
 brar otros para el presente año, por lo que hace al Guarda
 de las Yerbas Josef Morales es de justicia hazer de echa
 se fuea remisiblemente por los motivos que se han adverti-
 do en los años anteriores pues en el año 20 y 24 se ha adver-
 tido el año 20 haber sido Guarda Peñero y Administrador
 de Varas Guarnos por su mala conducta y como su am-
 bicion era tanta como su to para haber engruesado
 mil y docientos rederos quiseses mas para poder sostener
 lo que sus Amigos Los que se le sostienen Los Vecinos &
 Balencia y otros Almirantes fue motivo hazer levantar
 do las manadas de Canas de Casquet y Cruz del Cle-
 rigo como se verifico con la de Polio q. se le dio por or-
 den que no cayese ala Berra para que entrasen los
 de sus Amigos el Mellizo y otros Vecinos & Balencia
 como tambien es de publico hazer entender la mayor parte
 de de el fruto de la Penaria curando un dano inco-
 siderable en las sementeras de Tuan Adame y otros Sa-
 bradores dando a entender en aquel punto entender
 para los antedichos pues con su autoridad opusieron
 con sus ganados; como tambien el dano que tienen

Las ovejas con la falta de Heno y rama mal cortada por
estos mismos Vecinos de Valencia y otros que el poble
como son los Cortes en los sitios sin necesidad como son los
Ramoneos de algunas Cabanas y los Balencianos como se dan
Cargas de grano y se hacen una gran sonara y esta corte
ande todo tienen libertad. De las Cuentas de aquella grande
Hacienda que se exporta Morales se dice es Guarda; como
tambien es publico haberse sido perjuicio en trecientos du-
cados alas Varas Guedas por haber dado orden para que
fueren tres hombres a cada mansada para que todos los di-
as estuviesen en cada una causando este perjuicio al comun;
tambien es publico haberse quitado el futo tres mil ciento
y quarenta Zedros por tres dias contando desde el 18 de
Diciembre hasta el 29 por haber venido el Administrador
a copachar Cabanas y ajustar sus Cuentas para echar
el bando de las papeleras; y lo dexo a este encargado en
la custodia del ganado y conservacion de su futo por
su segundo Administrador y asi que Granero cobrio la
espaldas abalorio la Reserva para hacer baxillo y
se procediera contra Granero a la vez popular del
Comun.

El Guada del Baldrío tiene causados otros grandes danos
por tener bendido a Valencia, a Fuente la Font y a todos
sus Amigos pues sin pedir licencia cuentan por donde qui-
eren sin que nadie lo entienda pues Luna en el verano
es como los Puercos agoreros que andan de hera en hera
de casa en casa recogiendo para el invierno publicam-
te lo hace y por tanto
Suplico a Vnidad se sirvan de pedir a estos exportas



de dichas Dehesas y de todo quanto Meramos pedido
 poner providencia y abceder a nuestra solicitud
 para ser de justicia lo que pedimos y para ello =
 Faguenal y Enero de 1822.

Señal de Pedro Morgado + Señal de Sebastian Desgado +
 Señal de Lorenzo Desgado + Señal de Manuel Morgado +
 Señal de Francisco Morgado + Señal de Josef Morgado +
 Señal de José Villa + Señal de Nicolás Palist

Firma Luchazo + Señal de José Luchazo Me
 on y pensador + Firma Ferrn Luchazo

Manuel Seminario

Josefilla + Francisco Morgado menor +
 Manuel chamoso + Narciso Desgado + Jose Lanchazo mayor +
 Carlos Lanchazo + Antonio Villamayor + Manuel Villamayor
 + Jose Villa sabat + deario Villa + sanjos Tixerot
 Manuel Diaz Caballero + Manuel Perez + Atarico Perez
 Rafael Chaparrat + Antonio tata + Antonio Megat
 Francisco Carretero + Francisco Bangat + Juaguin parrot
 Tobias Lanchazo menor + Antonio martinez + Miguel marochot

Jose yon farre + sanziago Martinez + Matias Ma
 Señal de Francisco + set Diaz + Julian Ma
 rinez

Die segeat + Manuel Luchazo + Manuel Berro
 Jose Mendez + Manuel albarrieta +
 Sebastian Cardielot + Jose Garcia Menor + Antonio Ledan +
 Noel Talent + Jose Rodriguez + Juan Sabast + Juan Luchazo

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

79.

acción la seguridad del asunto, consideres de la Administración
de Justicia consultando con la mayor eficacia diligencia, el bien Públi-
co, como la principal de sus obligaciones =

Del referido Examen que hemos hecho de esta so-
licitud, inferimos que los Señores Guarda de las Navas y Alcaide de
del Val de San Juan han abusado de su cargo en perjuicio de este Comu-
nidad y Ruina del Arbolado. Fue por esta parte con
reprehension no solo ha ex despojado de sus Cargos, ^{tambien a} que sean
tambien castigados con arreglo a las Leyes por el mal uso que han
hecho de la confianza que en los mismos ^{deputados} Cuerpos Municipales
que los nombraron. Pero al mismo tiempo creen los Señores qe
nos bastante motivo legal para despojar a estos Ciudadanos de
sus destinos, sino son convencidos de delito, por cuyo motivo
nos reserva V. acordar, base este Expediente al Sr. Presidente
del Ayuntamiento quien admitirá justificación en forma de los expe-
ditos que abraza el recurso, y recibiendo acreditados, recuerde y
quien se despoja, y que el nombram.º que se haga, recaiga en
personas que merezcan la confianza pública, y reúnan las de-
mas apreciables circunstancias, que se requieran para el desempeño
de estos destinos. El Guarda de la Tapilla, según esta reclamación,
no halla en este caso, por que no le atribuyen defecto, en el que
deberia correr la misma suerte, sin embargo, tienen entendido los
Señores que en dicho hecho, sin la Comis.ª de autorización, ni ac-
tado del Ayuntamiento. Circunstancias bastante sospechosas para los

mismo, pues algun motivo, impedia aquella rigo-
rosa formalidad, por cuyarazon pedimos, se justifique
y ocaalmte, su conducta, pues puede hallarse en el mis-
mo caso, que los otros, y sea digno de experimentar
lo qual, suerte =

En el mismo caso, se hallan los Peritos y Paradores, que
enarazon pedimos se sobrebe con ellos, y qual Conduc-
ta que con aquel =

El Ayuntamiento en su Vista acordada lo mas Con-
veniente. Fez. 14 de Enero de 1822 =

Josef Mantenero

Bartolome Houde

Carildo celebrado en Tragenal a diez y siete de Enero
de mil ochocientos veinte y dos presidido por el Sr.
Alcalde primero =

Dado cuenta de este expediente y respuesta de
los señores de los señores se conferencia Veterinaria, sobre el partido
repartido de
los Guardas de Cullas se acordó de confirmada: que no siendo el cargo
Nada supliendo de guarda de montes un destino perpetuo en que tengan
y Ballea obligacion de conservarlo los Cuerpos Municipales, y en
atribuciones es el nombramiento de estos destinos anuales
o como mejor les pareciere que conviene al bien y felici-
dad del pueblo que representaran; y conociendo al propio
tiempo que la mayor duracion de esos cargos en una
misma persona es mas susceptible de abusos por la con-
fesion de los guardas con los sujetos que tienen un inter-
es en aprovecharse de las maneras y frutos de la
dehesa del Comun, cuyo actualy guardas han perdido
la confianza publica, aun cuando no hayan cometido
excesos suficientes p. su castigo; convalidando lo

160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Fernando de Fernandez

Perez

Ynantes

Moxemo

Concepcion

Blanco

Agudal

Antonio de Jesus
Dominguete

En la misma va y dia del mes de mayo de 1562
el nombramiento de los dehesas de las dehesas de las dehesas

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



y Valdo a Manuel Francisco Guzman y a Ma
 nuel Gily de una Voz. quienes enterado de lo que
 se ocupaban en aceptar el cargo de tales y firmaron
 p. Dios y a una Voz en el día de hoy y solemnidad
 la más augusta bien y fidedigna con el con arreglo
 a las ordenanzas de ella y de q. se hallan insertadas
 no firmaron q. no habiendo las debidas en sus

Lo. de q. Certifico =

[Signature]

[Signature]
 Domingo

En esta Voz a diez y ocho de agosto mes de no.
 bisique a Josef Morales y Am. almad de L. y
 ellas que enterado de q. Certifico =

[Signature]
 Domingo

La xecitud e V.ª cuya vida quedo m.ª an.ª
Ven.ª En.ª 17. 1922.

Como testigo p.ª el contenido
D.ª Josef Ignacio
Morales

Acuerdo Cav. celebrado en plenario a diez y siete de mayo
de mil ochocientos veinte y dos =

Salvada de licencia p.ª
terminada en Madrid
Se acordó: que si no haber necesidad o ra-
mones en el sitio q. se expusiere no se franquela
licencia q. pide en uncesada, a menos q. sea en
donde haya necesidad o limpieza: y q. lo respectivo
a lo ya acordado para los gastos a recomendar: si hay
dano lo pagaria con la denuncia; y si no lo hay se
le persona esta pero no el costo de gastos. Ac.
por el Ayuntamiento. En q. certifica =

Fernando J. Fernandez

Ynganier

Perez

Morales

Blanco

Concepcion

Agudo

Agudo

Figura
recibido
de aqu
no. y
parto
e
e 7-
ax si
e
ag.
ol in
nocio
co de
lo a
beza
war
n am
a lo
Ara



Digo yo Bicenre Ortega como abastecedor q. he
 recibido quejas de los s^{res} Alcaldes constitucionales
 de aquellos Aguardientes q. se han recogido en el pue-
 blo, y yo dandolos con los graos suficientes b^{do} de el
 auto q. esta publicado, y esta villa conviene y previe-
 ne q. no son hutilis para la salud publica de cada vno
 de si, y asi pido de q. se haga una Junta de sanidad pa-
 ra q. combengan lo q. tengan por conveniente alormi-
 nar los individuos q. quemenciertas inmundicias de las
 queociendo q. los vinos de esta villa se haxeroran con un
 poco de yeso, y el hombre q. lo vebe con una miala debe-
 do a el dia siguiente no puede levantarse de dolor de
 cabeza, hasi esta inmundicia q. mandola caera a mayor
 castamen, y asi pido la salud publica y defraudes q. sea
 a mi Abasto y por ser verdad lo firma: Vs. acordado
 lo q. tengan por combeniente.

Bicenre Ortega

Acuerdo de Pas a la Junta de Sanidad p. q. informe. Acor-
 dado p. el Ayuntamiento en Sesion a diez y seis de Febrero
 de mil ochoc. veinte y dos =

Fernandez Perea Conep
 ynfante Novillo Sanchez
 Blanca Andol

RECEIVED
40 MRS
1822



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Circular stamp or seal at the bottom of the page, containing illegible text.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

por q. se considera en causa p[er]juicio a
Pedro V[er]mei. Acordado q. se p[er]juicio
a p[er]juicio de treinta y uno
Error. No vale a

No ha lugar a lo q. se p[er]juicio a los
se solucia. Acordado q. se p[er]juicio a los
Jueces a p[er]juicio a p[er]juicio de m[er]cedes.
V[er]mei y d[os]

Juan de Ferrnandez Ferrnandez P[er]juicio
D[os]

Antonio de Ferrnandez
Domingo de Ferrnandez

Sej. lo notifique a Juan de Ferrnandez
y Vicente de Ferrnandez de Ferrnandez de Ferrnandez.
D. J. Ferrnandez Ferrnandez

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.

pide; pero se le advierte ^{halla} convocados a ^{mandar}
con malicia en ^{Supremo} q. en el ^{recurso} se ha ^{procedido}
arbitrariamente cargando a unos y descargando a otros. p.
se ha ejecutado p. los pocos mandados con arreglo a leyes
e instrucciones que obran en la materia. Recordado q.
El Ayuntamiento en ^{Presencia} a ^{catuor} de ^{abril} de ¹⁷⁶⁴ es ^{mi}

Yo el ^{Real} C. de ^{Indias} =
Juan de ^{Castro} ^{Moreno} ^{Blanco} ^{Perez}
Fernando ^{Blanco}
Moreno ^{Blanco}
Antonio ^{Blanco}
D. ^{Blanco}

Se le ^{notifica} a ^{D. Juan} ^{Delgado} de ^{una} ^{vez}
en ^{su} ^{prop.} ^{de} ¹⁷⁶⁴
D. ^{Blanco}



Del Ayuntamiento de esta V.^a

D. Diego Serrano ex-Religioso secularizado y Ciudadano en esta V.^a hace presente a V.S.S. que el bien pp.^o y notorio es solo el exponente en su casa y sin mayor haberes q.^e su trabajo p.^a poder ganar la subsistencia; y sin embargo de ello se le han pidiendo por contribucion de Consumo ciento y quatro r.^{os} cuya suma no es posible pague ningun Ciudadano por el consumo de supersona, sola por Hacendado q.^e sea; y maxime si atien de ag. el q.^e expone no se secularizo hasta No- viembre del año anterior quedando solo p.^a el año q.^e se pide contrami p.^a el pago siete mesq.; en esta atencion y q.^e por qualquiera de los dos conceptos q.^e se pide la Contribucion q.^e se me ha repartido el sumam.^{te} escandalosa expro q.^e el Ayuntam.^{to}

a quien corresponde reformara un yearo tan grande como el q.^e de lo manifestado =

Supp.^{co} a V.S.S. se sirban tener en consideracion lo expuesto, mandando q.^e solo pague lo q.^e me corresponde segun mi clase ilo que estoy pronto en justicia que pido fano en lo necesa

ris y para ello es

Diego Semang

Auto No siendo posible indemnizar a este interesado el perjuicio q. se reclama, tengase presente en reparacion del agraviado el perjuicio. Acordado p. el Ayuntamiento, en su sesion a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos veintidós

M.^o

Fernand. Fernandez Perez

[Signature]

Blanco

Sancho

Martinez

[Signature]

Se. lo notifico a D. Diego Semang

en su casa de su oficio

[Signature]

SE
40

Se
C
C

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
.1822.

87.

el
mt
ra
ven

[Faded handwritten text and signatures]

[Faded handwritten text]
 D. Santos Sumera y *[Signature]* Titular y
 vecino de ella con el debido respeto a V. S.
 exponer haciendo de absoluta necesidad el
 peticion de la Villa de *[Faded]* y no poder
 mirar con indiferencia y q. al mismo tiempo
 le son importantes *[Faded]* y las Supp. *[Faded]*
 V. S. se sirva conceder su permiso p.º veci-
 nial, en el concepto de que p.º la asisten-
 cia de los vecinos sepan el expediente en
 subyacente a facultades aprobadas q. prima-
 rencia en el pueblo hasta su regreso.

Gracia y
 se consigue con señalam.º al termino
 q. el Suplicante, fecha de Quarenta dias.
 Dep. y Sep. 20 de 1822.

[Signature]
 Santos Sumera

Licencia al *[Faded]* de le conceder treinta dias o licencia luego
 q. el presente facultativo aprobado que le
 sostenga. Acordado y. el Ayuntamiento.

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Acta del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa

Pedro Chamorro y Escobar Mayor-domo del Conr.^{to} de Religiosos de Sta. Sta. Clara de esta Villa ante yo digo: q.^{ta} la expresada Comunidad se alla con gracia a puse en poder atender aolvertar sus obligaciones, p.^{ta} lo q.^{ta} me bes a su nombre en la necesidad de molestas a y. p.^{ta} q.^{ta} se le pague las reditas beneficias del censo q.^{ta} a su favor tienen los propios de esta villa in portante la cantidad de tres mil m.^{ta} al respecto de seiscientos cada ano p.^{ta} cinco años beneficias en el mes de Marzo siguiente p.^{ta} tanto.

Suplico a v.^{ta} se acuerda acordar q.^{ta} se pague a esta Comunidad la referida cantidad, depachando a su favor el correspondiente libramiento contra la depositaria asi lo espero de la realidad del Ayuntamiento. Fecho en el Real y deembre 16 de 1822.

Pedro Chamorro
y Escobar

Quero
 Prometida los tres años de ocho, veinte, veinte y uno y veinte
 hanse de dos con deducion del tanto p.^{ta} ciento que corresponde al censo
 por contribuciones que han quedado los Propios; y en
 quanto al atraso si lo hubiere de años anteriores al de veinte
 tengan cuenta para cuando llegue el caso del repartim.
 de Propios e indemnizar cualquier credito q.^{ta} venga a

In fecho e comento de pynipal y rreforma segun e con
mandado. acordado p. el dho. rreyno. de las Indias
a començar en el dho. dia de mil ochocientos e
veinte y tres =

Jernand J. Fernandez

Perez

Conde

Agudo

Antonio de J. ...
D. ...

Sanchez

Reg. lo notificado a V. M. ...
de J. ...

Domingo

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.



M. J. Ayuntamiento Constitucional

D. Bartolome Velasco medico titular de esta V.ª mas ha xquarenta años
hace pres.^{te} a V.ª con todo respeto, q.º esta sexie de años no interumpida es prueba
nada equívoca de lo bien que ha desempeñado en ellas su ministerio por su pacifica
asistencia á todo siempre en sus enfermedades; por la felicidad de su exito, y por q.º jamas ha
demandado á ninguno por mas necesitado q.º se haya visto, habiendo sido en todas epocas,
hasta el dia innumerables sus deudores; cuyo mal, siendo transcendental á otros compa
ñeros miores tirataxer, se han visto en la precision de marcharse, por no haber podido subis
tir, quitando entonces solo á mi Ciudadado todo el Pueblo, lo q.º bien meditado por los Sueca
x aquellos tiempos, á pesar de la arbitrariedad, y de potismo; y considerando q.º la obligac.^{on}
de q.º se ausentaba cargada uncam.^{te} sobre mi; q.º no podia hacer ausensia; ni para apelacio
nes, ni para negocios propios aun del mayor interes; y q.º finalm.^{te} quedaba mas fuerse
m.^{te} pensionado que si fuese esclavo, a q.º de ningun modo estaba obligado; acordaron, se me
diese la parte de dotac.^{on} de q.º faltaba, hasta q.º viniese otro, como unico medio de exercir tama
ño por juicio, y por asamen, como se verifico en tales epocas. Ahora pues, en q.º me era
sabia con certid.^{ad} y nunca bien alabada manda q.º á todo Ciudadano se de el premio con xes por
diente al merito y trabajo, particularm.^{te} en asuntos de Beneficencia, y salud publica; áho
na en q.º se acabó la arbitrariedad, y en q.º V.ª ha visto quan crecido ha sido mi trabajo
noche y dia en la asistencia de innumerables enfermos q.º ha habido; y q.º en medio de tanta
cuidada nada me ha arredrado p.º el socorro de la humanidad desoxacida, me parece q.º
con mas merito soy acreedor á q.º se me de la parte de dotac.^{on} q.º corresponde á otro, desde el dia
22. de Abril, en q.º falleció D.º Mig.^{el} Solis, hasta el 14. de Julio, en q.º fue recibido D.º Páez
Carranico q.º juvenio á la subsistencia de mi numerosa familia: Por tanto =
Supp.^{to} á V.ª se digno decretarlo así por las razones expuestas; y mandar se me de el
competente libram.^{to} por el pres.^{te} Secretario firmado á V.ª favor q.º el peso de la
notoria justificac.^{on} de V.ª.

Dios que á V.ª lo sirva q.º desea
su atento sero.^o

Trep.^{te} y Octubre 2º de 1822. Bartolome Velasco



Atiendo / Carta de gratificacion y otorgada la cuenta de lo equitativo por
este instante se le asigna la mitad de lo que corresponde á la
plaza de segundo medico titular de esta Villa vacante desde el
veinte y un de Abril al termino de Julio, y la otra mitad se demora

Aplicacion de como objeto de beneficencia q. a socorro a las familias pobres
de la plaza vacante de los milicianos de la dotacion de un... q. emanó sobre la
de la plaza vacante... teniéndose en consideracion lo acordado p. la dya...
de la plaza vacante... en el orden de tres del actual. acordado p. el dya...
de la plaza vacante... en persona a veinte y uno de octubre de mil ochocientos
de mil ochocientos =

Juan D. Fernandez

Concejo de

[Signature]

Pere

Huabo

Antonio de Jesus

Sanchez

Se le notifique a D. Carlos de...
en persona, de que se hizo =

[Signature]

SELO DE POBRES 4. MRS AÑO 1822



Comandante del Ayuntamiento Constituido

Recibido a 28 de Mayo de 1822
Señor Comandante
Yo el Subdelegado
de la Real Audiencia

Manuel Guillen a v. ca con toda sumisi-
on y respeto expone q. ha siendo sido con-
prendido en la misma orden de los demas
Soldados y companeros de mi clase
de la Milicia Real activa de Badajoz
pido se me reconozca como a los demas Indios
de mi clase lo han sido, y bajo la orden
expedida por la Capital, y publicada en
esta en tiempo q. el exponente, y su Es-
posa se hallaban en la referida, por cuya
causa no percibio la citada qualificacion
en esta atencion =

Suplico a v. ca. se me atiende con lo q. abien ten-
gan pues no es razon q. siendo como los
demas Indios se escape de ello gracia
q. expone de v. ca. Jefe General y J. Soc. 22
de 1822.

Caos. Manuel Guillen

1823
1823



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or report.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short note.]

[Faint handwritten signature or name.]



Juan de Ayuntamiento.

Juan Brabo Mexero V^{no} y Labrador de esta Villa, ante V. S. parece y dice, que al sito de la Casqueria Ueba en arriendo un arriendo de tierra propia de los herederos de D^{no} Pedro Simca conocido por la Pepina, bajo el cierto Canon: y teniendo fenecida la semenza de lo temprano, trataba de labrar para sembrar tremes, y garbanzos, segun es de costumbre: Mas hallandose mis quintas trabasando el jueves proximo anterior sin causar el mas leve daño al ganado corno. Se presento el S^{ro} Alc. prim. y prohibio que continuasen, haciendo levantar los arados, y lanzando el ganado: de que se me originaron unas gravisimas perjuicio: por que se me quiba de preparar la tierra para una parte considerable de mi labranza, y siembra, en tiempo oportuno. Para precaver este daño, ocurro a V. S.

para que mirando por sostener los precios
 legos de la lavour, y precaver perjuicio
 de estos vecinos. Se Saba acordar se
 me conceda licencia para continuar
 labrando lo suficiente para la siem-
 bra tardia: lo que protesto practicar
 en terreno que no tenga Encinas, sin
 Causar el mas leve perjuicio en la
 vellota: estando siempre responsable
 a el que Cause mi ganado, si se ve-
 rificase algun descuido. Lo que es de
 gracia y justicia, espera conseguir el
 Supp. de su notoria justificacion, en

Tiers. y Nov. 24 de 1822-

Juan Zabala Mexicano Sr. D. Juan Carbajal
 Demorales

Licencia. Dado la responsabilidad que indica se concede licencia de
 sembrar en el terreno de J. Sello acordado a los cuartos de la vellota y al inter-
 franco de q. se le darán gana doble si se apuraren los ganados
 en un u otro, en qual caso. Dado en J. de C. de J. de J. de J.
 a 29. de Nov. de 1822.

Fernando Fernandez Conde
 Martinez Sanchez
 Dominguez

SELO 49
40. MRS.
AÑO DE
1822



92

del Ayuntamiento Constitucional

Los infrascriptos vecinos de esta Villa q abajo firmamos
A. S. con el respeto y veneracion debida hacia presente: Que
la Calle de la Herosa situada entre la Calle del Agua
y Compania es la mas perjudicial a todas las de esta Villa
por en ella se obran los mayores escandalo e indecencias
tanto con respecto a todos los moradores de las inmediatas
Calle de todas las inmundicias extraidas de las mismas
se aporntan en ella como son gatos, perros y otras much
indecencias; todo lo que es muy perjudicial a los habitantes
proximos con motivo de la estacion del estio q
nos amenara como tambien sirve de refugio a los portu
badores del orda publico q tan apenas como cometen
un delito vienen a ser protegidos de la referida Calle
como lugar mas abcondito y los malvados. Tambien
es perjudicialissima la prohibicion que los toda clase
de personas hacen a los desagues de las Casas. Hay
Casas que tienen sus Corrales hacia dno. Calleja
por lo qual =
A. S. de por el paron de lo q. Muxamo
manifestan vivan de tape la indicada
Calleja q. es muy perjudicial los motivos

de Navarra y de los paises para evitar los perjuicios
de originarios de contrabando, que todo determinara
con arreglo al modo en que permitieran la pla
cida de

El Sr. D. D. de **Mania Teresa**
marcacion **Sanchez**
Manuel Medina
Juan Agudo

Si es con la certificacion de poner Puertas a
las Callejas vale mi firma, de otro modo
vale Angel Parisi
señal + de Fernando
Montero.

Juan Ferron
Agudo
com. Anar
señal de Teresa
Jose Maria

Juan Perez

trahido a los Simicos acordado el Ayuntamiento
situacion en general a diez y ocho de Setiembre de
mil ochocientos veinte y dos =

Fernando de Fernandez Perez
Martinez Sanchez Blanco
señal de Juan
señal de Domingo
vicio.



Yo D. Maria Teresa Stone. Cayero con los demas
que abaxo firmamos ante el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Iress. con el mas debido res-
pcto hacemos presente: Que confinando como es
nuestro nra. Casas de morada al sitio llamado
vulgarmente de la Dinosa, el que ya por muchos
años se halla en el estado de la mas perjudici-
al putrefaccion, recurrimos a este Ayuntamiento
viendo concurrir al expresado sitio todo lo
que repugna lo mas sana Policia como alodios
es publico; al mismo tiempo observamos, que
los Aqueductos contruidos para las aguas de
vidas no tienen el curso como debieran, pues
el demasiado escombros, que sobre ellos gravita
los tiene en el estado de inutilidad, sufriendo
por este motivo los Comvecinos un alivio-
no, como perdidas en la salud. A todos Con-
to ser en el verano un mutada adonde de
todo el Pueblo concurren con animales muca-
tos, y toda la paja q. en tal tiempo de con-
tumbre mudar por el uso de cama, y Casas
Todo esto Señores
ya con los fuegos que continuamente espe-
rimentamos y combos que usamos siempre
es puestos en nra. posesion con incendios
simos, que arruina nros. Casas, e ya con
la perdida annual de nra. salud, peligran-
do del mismo modo la publica, nos halla

mos en la necesidad de recordar a V. haberse
pedido. Enm. convenientes a la Conservacion
y cuidado de la mas sana politica, y al pro
picio de las Poblaciones. En esta atencion,
lamos a la rectitud, y bondad, que le Carac
rizagles ^{+ asi como} a todos los S.^{os} que forman el
Ayuntam.^{to} publico, y notorio quanto llevar
lo puesto, esperamos, que ya por esta parte
como por la q.^a les toca por el interes del
publico, todos mancomunadam.^{te} exhortados
la verdad, unan su voto del del señor Juez
mes, y por este medio sin impedir el bene
ficio extramural de los Comercios, tenga
fin tantas molestias, y no sea este to
poco el vergonzoso asilo de la impuere
por tanto =

Suplicamos a V. q. atendida estas circunstan
cias se sirvan concederanos la citada licencia
con ella autorizados poner dos puertas a la
Dha. Calleja, teniendo cada vecino su plaza
y con este motivo se evitan tantas perfun

Otro Si: Suplicamos que siendo este uno de los princip
ales sitios por su situacion, el que debera quedar
la limpieza debida, esperamos q. entre todos
los Comercios, y los S.^{os} de este Ayuntam.^{to}
paga esta a prorrata. asi lo esperamos de
votaria justificacion de V. en que recibire
mos merced = Apelamos = enmendado =
entre rengones = asi como vale =

José María Jereza

Mario Cayero

reparo que acostia de los solicitantes como q. tienen
 en ella puertay falsas sciencia como apetece
 habiendo de costear otra alavez que se entrega
 ra ala Justicia á los efectos que combenga en adelan-
 te por caso que ocurran; y en quanto al otro si
 debiendo facilitar los unos los conductos de las aguas
 que corren de sus Casas, los que exponen deberan fa-
 bricar los Caños que necesitan moviendo los ete-
 vos que impidan, ó el ayuntamiento acordara lo con-
 veniente sobre el otro si y lo mejor sobre todo
 que es lo que desean los Sindicos. A regenal á 25 de
 Octubre de 1822 =

Josef Martinez

Bartolome Aguado

63

Auto de Se comen la licencia q. piden los enteros
 en el año en que bajo los term. prop. para los
 de jano de las puertay Sindico, y todo á com. or los solicitante
 de Nov. o mil otro. vance y dos =

Juan de G. Fernandez Moreno

Blanco

Sanchez

Martinez

Perez

Aguado

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

S. de la Constitucion Constitucional de esta Villa

Los infrascriptos Ciudadanos Vecinos y residentes en esta Villa deseosos del bien y felicidad general y que se respeten las propiedades de los Españoles que viven bajo la proteccion de la ley al extranjero expresen: les es doloroso reclamar por escaso se les garantiza con esta misma proteccion que las leyes dispensan a todo Ciudadano y que las Autoridades legitimamente constituidas les liberen sus personas y propiedades de los repetidos asaltos con que son atropellados y por honores de mala conducta, y sin respeto lo ajenos viven a costa de los demas. tal es la situacion en que se encuentran los propietarios de Argenal; a tal punto la Necesidad los escandalosos abusos que se cometen en los rotos de aventura, delitos y demas frutos del pais, y con circunstan. se encuentran un pueblo en donde son mas abundantes y venos impunidad y ejecución.

Y los que subscriben como habiéndose adoptado por el Ayuntamiento algunos medios y evitar el robo. Pero como no saben han sido ineficaces, lo uno q. que no se ha empleado el zelo necesario ni caridad a persona alguna de las que publican. compran y venden los efectos robados. y lo otro por que le parece habiéndose sido mejor tomar medidas para detener de suyo este escandaloso trafico que tanto perjudicia causa a los propietarios, y sobre todo a la moral y a las buenas costumbres tan recomendadas en las sabias Leyes que nos rigen cuyo escato cumplimiento solo obra y para conseguir la felicidad y prosperidad Nacional. Asi pues, merec

en
en
nega
delan
osi
qual
fa
esto
locom
do
de
do
er
los
de
venc
o
27

con determinación este asunto, como los expositores
que convenia examinar como lo hacen por la fuerza
el acto de las Autoridades, para que ademas de otros
medios que conceptuamos adecuados a la materia, se
deban tomar en consideracion si sean o no pro-
pios del caso los siguientes.

1.^o Que se pongan cuatro o seis celadores de a pie y
de a caballo de la confianza del Ayuntamiento y
propietarios, pagando estos el salario estipulado en justa
proporcion de lo que cada uno posea.

2.^o Que estos celadores no solo sean para observar al
ladron, si tambien para comprobar de los efectos robados
que es un verdadero cumplimiento de este delito, apareciendo
en el acto a los que encuentren de uno u otra clase,
o denunciados en forma legal.

3.^o Que a los primeros se apliquen irremisiblemente las
penas impuestas por las leyes, mediante a que es el
delito de hurto no hay causa alguna que deba repu-
tarse liviana. Y a los segundos (esto es a los compro-
dores, se impongan las multas correccionales graduadas
segun las circunstancias agravantes del delito.

4.^o Para averiguar el fraude, se puede ordenar que toda
persona que traiga alforjas o bultos a casa de su prop-
rio o a por cargo de este, sea con papelera firmada
por el individuo que se nombra conocido de los Cela-
dones, y el que no lo hiciere asi, se conceptua el hurto
aparecido en la clase de robado.

5.^o Que el premio concedido por la Ley de la 3.^a parte
de las multas que se impongan y por denunciacion
de los celadores, sea extensivo a otra cualquiera
persona que tambien lo verifique aunque no sea
Celador.

Si con estos medios y las demas que tenga
a bien adoptar el Ayuntamiento no se logran
castigar del todo el robo, al menos se conseguirá

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

en la mayor parte; pues es visto que solo el castigo
corrige los vicios de un hombre perverso e inhumano
cuya conciencia no se intimida con avisos celestiales
ni persuasiones cristianas.

El *Supremo* en todo caso no desatenderá una
de sus principales obligaciones; y si los exponen-
tes por su parte mirasen con fria indiferencia tal
abandono, acaso otros querran condescendiente llamarán
se les dispense con proteccion p. los tribunales
superiores y autoridades de cualquier clase a quienes
competa segun la ley la obligacion en que se
han concurrido por el art. 11.º de nuestra nunca
bien ponderada pero mal observada Constitucion
Española. *Presencia de D. N. de Nov. de 1822.*

Para de Velasco y Colon
~~...~~
 Joaquin Maria S.
 Antonio de Soto
 Juan de Soto
 Francisco Rubio
 Angel Partri
 Joaquin Dominguez
 Antonio Baza
 Juan de Soto
 El Mayor
 Martin de Soto
 Juan de Soto



Atendido / En la villa de Mexico a treinta de Diciembre de
 mil ochocientos y dos los señores que componen el
 Ayuntamiento Constitucional de esta Real Audiencia visto la
 Nombra de don N. Soliciaud Quirion. se haga saber a los corporales
 de la Real Audiencia que por poner los señores es preciso se comunique
 de las causas tena uno o ellos ^{no} responsables a su cargo p. de lo com.
 no es facil q. pueda verificarse la proposicion y que el
 Ayuntamiento. entienda en la distribucion propiamente entre los
 los propietarios. Que p. su parte ha hecho q. era a su
 alcance p. evitar los males denunciados, los cuales no eran
 ya atendidos p. la criminal opatia o los mismos, aque
 q. no han dado quisa alguna contra los saleros o ladrones
 o delatarlos con justificacion del crimen p. q. sea en su
 cargo, p. la necesidad p. sospechar no que proceda en
 este asunto. Si los dueños (aunque fuera reservada) dicen q.
 que en estos tiempos repaidos, entones hubieran conocido la ener
 gias en el mundo estos males como lo han visto practican. en
 lo general en la dehesa de las Haby: se han tratado van
 dos vobos se particular estimulando a los propietarios p. dar
 que unio medio de evitar los robos castigando a los q. se
 tipiquen en manja. Asi lo acordaron y firmaron etc.

Don

Juan Fernandez Perez

Blanco Moreno Sanchez

Martinez Fandos

[Signature]

SELLO 4º
40. MRS.

FRANCO
AÑO DE
1822



Mi querido Señor Secularizado natural de esta V.
ante V. Señor Alcalde V. Constitucional con toda sumisión, y
respeto expono: Que habiendome secularizado, tubo a bien pa-
sado a la V. de Baranuco Reyno de Portugal durante cinco
años de esta, donde se permanecido por el tiempo de tres años
por poder subsistirme de la persecucion despotica, y arbitraria
en q. yo esperaba a esperar, de ventura de haver manifestado
antes de la restauracion de el presente sistema Constitucional,
q. felizmente por v. su firme adesion a el. Mas habiendo una
vez, la contrata, q. por los otros tres años tenia cuba con diez
nos Vecinos de aquella dha V., a quienes servia de Capellan,
y decreto de poder servir a mi familia en quanto mis conser-
vases abarcan, y hacia vez a los formados serviles comun-
tes de mi anterior persecucion, q. nun expire aquel linea-
miento, o libertad, Henaxi, q. segun el es lo mismo, y por otra
parte, no queriendo perder los datos de Ciudadano Español
si llegaba a estar en Reyno estaria los cinco años, q. previe-
ne el cap. 24 de la Constitucion; me refugie a esta, donde
quise, y es mi animo permanecer, y por tanto =

Suplico a V. q. con arreglo a la dispuesto por otro servio con
quero en la dexion del 20 de este proximo pasado sobre ve-
cidades, se sirba mandar se me tenga y haya por uno de
los Vecinos de esta y como a tal inscribame en los libros
deportandome las Contribuciones, q. segun Justicia fue-
re que correspondiere. Tuba q. el Suplicante expone se
civra de la noticia justificacion de V. =

Dijo que a V. m. a. Trece y Diez de
1822 = Mi querido Señor

hace
de
io la
cuyo
comin
com
quel
ta to
a la
enau
do
agac
dome
u opo
de en
und A
la en
icant. e
do van
a. da
E. se fu
del
do

169

Se compone este libro capi-
tulos de noventa y siete folios
vicies. Regencia a treinta y un
de Diciembre mil ochocientos
veinte y dos

Antonio M. J. S.
Domingo

652